

AÑO CIII - N° 27.023
CORRIENTES, JUEVES 03 de DICIEMBRE de 2015



Carta Orgánica Municipalidad de San Roque

ANEXO

Carta Orgánica Municipalidad de San Roque

La Honorable Convención Constituyente de la Ciudad de San Roque, Provincia de Corrientes, sanciona con fuerza de Carta Orgánica el texto ordenado, único y final de la:

**CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ROQUE**

PROVINCIA DE CORRIENTES

PREÁMBULO

**SECCIÓN PRIMERA
DECLARACIONES, DERECHOS Y POLÍTICAS ESPECIALES**

**TÍTULO PRIMERO
DECLARACIONES
PRINCIPIOS DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS**

**TÍTULO TERCERO
POLÍTICAS ESPECIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

**CAPÍTULO SEGUNDO
EDUCACIÓN Y CULTURA**

**CAPÍTULO TERCERO
EPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN**

**CAPÍTULO CUARTO
RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

**CAPÍTULO QUINTO
BROMATOLOGÍA, SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA**

**CAPÍTULO SEXTO
URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
XPLORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS Y APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**CAPÍTULO OCTAVO
NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

**SECCIÓN SEGUNDA
AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
GOBIERNO MUNICIPAL. COMPOSICIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ATRIBUCIONES, DEBERES Y FACULTADES HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y VETO DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DEL VICE INTENDENTE MUNICIPAL
DE LAS SECRETARÍAS. FUNCIONES
DE LOS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
DE LA ASESORÍA LETRADA MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FISCALÍA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

TITULO TERCERO
ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO SEGUNDO
DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO PRIMERO
EMPRÉSTITOS

CAPÍTULO SEGUNDO
OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO TERCERO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO CUARTO
ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA PRIVADA MUNICIPAL

CAPÍTULO QUINTO
PATRIMONIO Y RECURSOS MUNICIPALES

TÍTULO QUINTO
RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.
ACEFALÍAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO PRIMERO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
JUICIO POLÍTICO

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS Y FEDERACIONES

CAPÍTULO CUARTO
ACEFALÍAS Y CONFLICTOS
ACEFALÍAS
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA FISCALÍA ADMINISTRATIVA
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

CAPÍTULO QUINTO
INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL
TÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN ELECTORAL

TÍTULO SEGUNDO
INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA

CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

TÍTULO TERCERO
FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO TERCERO
COMISIONES VECINALES
DELEGACIONES RURALES

CAPÍTULO CUARTO
AUDIENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO QUINTO
CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

CAPÍTULO SEXTO

JUNTA DE DEFENSA CIVIL

CAPÍTULO SÉPTIMO

BANCA DEL VECINO

EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL

SECCIÓN CUARTA

**DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL,
PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

TÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

TÍTULO SEGUNDO

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PREÁMBULO

Nos, los representantes del Pueblo de la Ciudad de San Roque, provincia de Corrientes, reunidos en Honorable Convención Constituyente Municipal, fieles al espíritu de nuestros antepasados que lucharon en defensa de las libertades del común correntino, convocados por elección de la comunidad y por mandato constitucional, con el objeto de: consolidar la autonomía municipal, afianzar la organización jurídico-política de los poderes municipales, fijar sus funciones y límites de actuación, fortalecer las instituciones y resguardar la vigencia del sistema democrático, garantizar los derechos de todos los habitantes, impulsar el desarrollo sostenido, promover el bienestar comunal, afianzar el espíritu de solidaridad, equidad y justicia, preservar el territorio, amparar el patrimonio histórico, cultural y ecológico y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros y las generaciones futuras, sancionamos bajo la protección de Dios, fuente de toda Razón y Justicia, esta primera Carta Orgánica Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DECLARACIONES, DERECHOS Y POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES

Artículo 1º: Atributos de Identidad. Denominación. Símbolos. El Municipio de San Roque es parte inseparable de la Provincia de Corrientes. La denominación "Municipalidad de San Roque" es el nombre oficial del Municipio de la Ciudad.

Esta Carta Orgánica, conforme a los antecedentes históricos, reconoce como fecha fundacional de la ciudad de San Roque el 11 de Octubre de 1.773 por el Lugarteniente Gobernador Juan García de Cossio y el Cura Rector Doctor Antonio de la Trinidad Martínez de Ibarra, sobre la margen izquierda del Río Santa Lucía, en el denominado "Paso de Blas".

Artículo 2º: Esta Carta Orgánica destaca a la Ciudad de San Roque como Capital de la Provincia durante la Guerra de Triple Alianza en el año 1.865.

Artículo 3º: El Escudo y la Bandera actualmente vigentes son sus restantes atributos esenciales de identidad. El Escudo es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, frentes de edificios municipales y

vehículos afectados al uso público, pudiendo graficarse en modo monocromático.

Artículo 4º: El Municipio de San Roque registra el 6 de agosto de 1.867 como fundación de su Municipalidad, siendo su primer Intendente el Sr. Fidel Gómez de la Fuente.

Artículo 5º: La Municipalidad de San Roque respeta la diversidad de cultos y creencias, en concordancia con lo establecido en las Constituciones Nacional y Provincial, respectivamente.

El Gobierno Municipal identifica como Santo Patrono de la Ciudad de San Roque a *San Roque de Montpellier*, declarando de interés las celebraciones y eventos que se realicen en su honor y apoya los mismos en un marco de equidad, responsabilidad y búsqueda del bien común. La Municipalidad, en acuerdo con las autoridades religiosas, deberá mediante Ordenanza determinar un circuito religioso en sus calles para el desarrollo de procesiones y celebraciones, permitiendo así una mejor organización municipal y eclesial.

Artículo 6º: El Gobierno Municipal de San Roque promueve y apoya la manifestación cultural chamamecera, instituyendo como canciones populares de sentir local a los siguientes chamamés: "*San Roque Pueblo*" y "*Evocando a San Roque*".

Artículo 7º: Del Municipio. Esta Carta Orgánica valora la existencia del Municipio de San Roque como una comunidad de derecho natural y sociopolítica, fundada en relaciones estables de vecindad y como una entidad autónoma en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional, de conformidad con lo previsto por los Arts. 216º a 218º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo 8º: El Gobierno Municipal funciona en la Ciudad de San Roque, cabecera del Municipio.

Artículo 9º: Límites Territoriales. Son los fijados por Ley Provincial. Se ratifican los límites territoriales de la Municipalidad de San Roque al momento de la sanción de la presente Carta Orgánica, incluyendo el espacio aéreo, la superficie y el subsuelo. Los actuales límites podrán ser ampliados, pero no reducidos. El Municipio podrá solicitar a la Legislatura Provincial la ampliación de los mismos.

Artículo 10º: Sistema político. La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí, en acuerdo con las normas de participación que esta Carta Orgánica establece. La Municipalidad de San Roque, con los límites territoriales que le determine la Ley Provincial que en consecuencia se dicte y los Tratados Internacionales, como parte integrante e inseparable de la provincia de Corrientes, organiza sus poderes bajo el sistema democrático, republicano, representativo, federal y participativo, de acuerdo con los Principios, Derechos y Garantías consagradas en la Constitución Provincial y la Constitución Nacional, respectivamente.

Artículo 11º: Autonomía municipal. El Municipio de San Roque es una entidad autónoma en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional y su Gobierno es ejercido con independencia de todo otro poder, de acuerdo con la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica. Como tal elige sus autoridades, garantiza el ejercicio de todas las libertades y derechos constitucionales, organiza su propia administración, dispone de sus rentas y bienes y ordena la tributación para la formación del Tesoro Municipal. Ejerce su autonomía económico-financiera para la promoción y fomento de la economía local, la efectiva prestación de los servicios públicos, educación, cultura, salubridad, seguridad y el ejercicio de todas las facultades y derechos que le confieren la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica Municipal.

Artículo 12º: Jurisdicción sobre bienes públicos. La Municipalidad ejerce jurisdicción sobre los bienes de uso público ubicados dentro de sus límites, incluyendo edificios, plazas, calles, caminos, puentes, calzadas, paseos, espacios públicos, etc., sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras Autoridades según la Ley Provincial o Nacional.

El Municipio conserva los poderes de policía e imposición sobre establecimientos de utilidad nacional o provincial que se hallan dentro de su jurisdicción, sin perjuicio del dominio del Estado Federal o Provincial y en tanto no interfieran con sus fines específicos, en los términos del Artículo 75º Inciso 30) de la Constitución Nacional.

Cuando la afectación al uso público o destino de interés común recaiga sobre bienes privados o afecte derechos patrimoniales particulares ya constituidos con anterioridad a la afectación al uso público, éstos deberán ser indemnizados previa valuación en juicio.

Artículo 13º: Jerarquía normativa. La presente Carta Orgánica, las normas que en su consecuencia se dicten y los convenios celebrados con el Estado Nacional y Provincial, con otros Municipios y entidades autárquicas, o descentralizadas, poseen máxima jerarquía jurídica en relación al Gobierno Municipal, por lo que primarán sobre toda Ordenanza o Resolución que las contradigan, siendo tal Ordenanza o Resolución nula de nulidad absoluta e insanable.

La Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes (Nº 6.042), o la que se dicte en su reemplazo, podrá ser aplicada supletoriamente en casos no contemplados por esta Carta Orgánica.

Artículo 14º: Irretroactividad. Ninguna norma establecida por la presente Carta Orgánica Municipal tendrá efecto retroactivo, salvo las excepciones que expresamente se establezcan, ni podrá afectar los derechos adquiridos o alterar las obligaciones contractuales.

PRINCIPIOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 15º: Protección del orden democrático. Esta Carta Orgánica no perderá su fuerza normativa, aún cuando se interrumpa o pretenda interrumpir su observancia con actos de violencia o de cualquier naturaleza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán nulos de nulidad absoluta, y los que realicen, ordenen, consientan o ejecuten dichos actos quedarán inhabilitados permanentemente para ejercer cargos públicos. Será deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos.

Artículo 16º: Interés Público y Equidad Social. El Estado municipal no antepondrá los intereses individualistas a los de la comunidad. En tal sentido, proveerá políticas que apunten al desarrollo económico y productivo, diversificado, justo, solidario y equitativo, a fin de concretar efectivamente la integración y justicia social, la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos y la estabilidad de la comunidad.

Artículo 17º: Competencia y jurisdicción en cuestiones de derecho común. Las cuestiones que se promovieren entre el Municipio y la Provincia o con un particular, actuando la Municipalidad o Municipalidades como persona jurídica de derecho común, serán resueltas por la justicia ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de competencia federal.-

Artículo 18 º: Competencia y jurisdicción en cuestiones de derecho público. Las cuestiones de competencia entre la Municipalidad con autoridades provinciales, nacionales u otras municipales; como cualquier cuestión o conflicto en que la Municipalidad y sus oponentes actúen como entidad de derecho público, serán dirimidas originaria y exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con el Artículo 187º inc. 2) de la Constitución Provincial, rigiéndose además de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 19º: Cuestiones administrativas. Las cuestiones de carácter administrativo suscitadas entre la Municipalidad y una entidad sometida a su jurisdicción, serán resueltas en sede municipal por el Intendente Municipal, cuya decisión causará ejecutoria, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Las Resoluciones del Intendente Municipal podrán recurrirse ante la justicia en lo contencioso administrativo, del modo y forma previstos en la normativa específica.

Artículo 20 º: Uso de la fuerza pública. Cuando la Municipalidad tuviere que utilizar la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de las Ordenanzas o disposiciones legales, la requerirá por escrito a la autoridad policial del lugar, quien deberá prestar el auxilio solicitado.

Artículo 21º: Domicilio de autoridades y funcionarios. Las Autoridades electas, los funcionarios con el rango de Secretarios y los Directores municipales, deberán tener domicilio real dentro de los límites territoriales legalmente establecidos para el Municipio de San Roque, siendo ello un requisito ineludible para su asunción y mantenimiento en el cargo.

Artículo 22º: Prohibición de remuneraciones extraordinarias. El Honorable Concejo Deliberante, en respeto al principio de igualdad ante la ley, no podrá aprobar Ordenanzas ni Resoluciones que acuerden remuneraciones extraordinarias a ninguno de los miembros de los poderes públicos municipales y/o personal que ejerza funciones para el Municipio.

Artículo 23º: Responsabilidad funcional. Los integrantes del Honorable Concejo Deliberante, el Intendente Municipal, el Vice intendente, los Secretarios y los Directores Municipales, son solidariamente responsables con la Municipalidad por los daños y/o perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones; asimismo, responden personalmente por los daños que esos mismos actos causaren a la Municipalidad. Cuando fuere demandado el Estado municipal como persona civil, se deberá proceder conforme a lo previsto por el Artículo 20º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo 24 º: Declaraciones juradas patrimoniales. Los Funcionarios electos, los Secretarios y Directores Municipales, deben presentar al inicio y cese de sus funciones una declaración jurada patrimonial integral propia y de su cónyuge o conviviente, de carácter público, que incluirá sus antecedentes laborales y se actualizará anualmente. El Escribano Público Municipal será el encargado directo de la recepción de la misma, de otorgar recibo a los que obligatoriamente deberán cumplir con dicha presentación, y será responsable de la guarda de tales documentaciones.

Artículo 25º: Publicidad de los actos de gobierno. Los actos de gobierno del Estado municipal son públicos. Se difundirán mediante un Boletín Oficial Municipal, en forma mensual, todas las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del DEM y HCD, como así también un estado sobre los movimientos de fondos, imputaciones presupuestarias y demás datos económico financieros; altas y bajas del personal. Será puesto a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos, en la Municipalidad y organismos públicos provinciales o nacionales con sede en la localidad, del 1 al 15 de cada mes, con respecto a lo acontecido el mes anterior. Esta información quedará a disposición de los medios masivos de comunicación para su conocimiento y publicación, como así también será actualizado mensualmente en el sitio web del Municipio. Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio. Se publicará anualmente el presupuesto general de recursos y gastos y el balance y memoria del ejercicio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento.

Se publicará mensualmente y dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada mes, el estado de ejecución de los presupuestos de gastos y el cálculo de recursos hasta el último nivel de desagregación en que se procesen.

Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia., conforme lo establecen los Art. 18º; Art. 65º y Art 66º de la Ley Nº 6042.

Será falta grave y causal de destitución la omisión de publicar lo previsto en este Artículo.

Artículo 26º: Comunicación por medios masivos. Sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial, deberán publicarse por los medios masivos de difusión disponibles en la comunidad, los movimientos de fondos, imputaciones presupuestarias y demás datos económicos y financieros del Municipio, conforme lo establece el artículo 19º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 27º: El Municipio propenderá al uso reglamentado de los medios disponibles en materia radial, televisiva, propagandista o redes de parlantes, prensa escrita y audiovisual en general para difundir su labor, como también las iniciativas y opiniones de los vecinos manifestadas en forma personal o a través de las entidades que los agrupen. Cuando las circunstancias lo hagan posible y conveniente, la Municipalidad efectuará las tramitaciones legales necesarias para la instalación de su propia estación de radio y/o televisión con la frecuencia, alcance y modalidades que se determinen, debiendo encararse su explotación con las características de un servicio público municipal.

Artículo 28º: Acceso a la información. Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada, gratuita y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad y de todas las empresas privadas prestatarias de servicios públicos, conforme lo establece el artículo 20º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 29º: Oficina de Información Pública. El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará la creación de una Oficina de Información Pública, para responder a las inquietudes de los vecinos y proveer información permanente y actualizada sobre cuestiones de interés público. Su integración, alcance y modo de funcionamiento deberán ser reglamentados por Ordenanza.

Artículo 30º: El Municipio incorporará las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la Gestión Pública Municipal, en el marco de un Plan estratégico de informatización de la administración municipal. Instrumentará la creación de un Portal Institucional del Municipio, el cual brindará a los vecinos información clara y precisa sobre los diferentes trámites que pudieren realizarse en las distintas áreas del Gobierno Municipal, como así también contendrá toda la información institucional que brindare la Oficina de Información Pública.

Artículo 31°: El Municipio creará el Archivo General Municipal, que deberá llevar la base de datos oficiales, en forma actualizada y organizada, de todos los Departamentos de Gobierno.
El Archivo General Municipal operará en el ámbito del Departamento Ejecutivo.
El alcance y funcionamiento del mismo será reglamentado por Ordenanza.

Artículo 32°: Desarrollo y Fomento de la Industria, Producción y Trabajo. El Municipio reconoce el trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Apoyará e impulsará las actividades industriales y comerciales dentro del departamento, con las limitaciones impuestas por las Constituciones de la Nación, Provincia y esta Carta Orgánica.

Artículo 33 °: El Municipio fomentará y respetará la libre iniciativa. Establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia.

Artículo 34°: Parque Industrial. El Municipio realizará las acciones tendientes a organizar, desarrollar y fomentar el Parque Industrial Municipal. Impulsará la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona, que generen mayores fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado, declarándolos de interés municipal. Podrá establecer para tal fin regímenes tributarios especiales y exenciones impositivas municipales.

Artículo 35°: Parque Productivo. El Municipio gestionará e incentivará el desarrollo productivo del Departamento, elaborando proyectos productivos de autoconsumo asociativo y/o comerciales, para la generación de puestos de trabajos genuinos y para la formación de un polo productivo, a mediano y largo plazo.
El Municipio realizará gestiones conducentes a obtener promociones y/o exenciones impositivas provinciales y/o nacionales, tarifas diferenciadas para las industrias y/o emprendimientos de servicios que sean considerados de interés para la comunidad.

Artículo 36°: Otras Actividades económicas. El Municipio promoverá, con participación de la Comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Estimulará la pequeña y mediana empresa generadora de empleo.

Artículo 37°: El Municipio promoverá el desarrollo autosustentable de las economías familiares y de los micro-emprendimientos, a través de mecanismos y acciones que incluyan distintos tipos de Ferias Municipales. En dichos casos el Municipio proveerá el lugar físico y una adecuada infraestructura, efectuará los controles bromatológicos y sanitarios, desarrollará tratamientos fiscales especiales, promoverá la capacitación de los productores y colaborará en la difusión de los productos ofrecidos. El Concejo Municipal sancionará mediante Ordenanza el funcionamiento de cada una de estas ferias.

Artículo 38°: Subsidios a terceros. Toda entidad ajena a la comuna que reciba de ésta sumas de dinero en concepto de subvención o subsidio, quedará obligada a probar la inversión de los mismos para el fin que les fue otorgado, en la forma, modo y tiempo que determine el acto administrativo que los concedió.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 39°: Derechos, deberes y garantías de los vecinos. Los vecinos gozarán de los derechos y garantías reconocidos expresamente en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica, como así también los derechos implícitos que nacen de la libertad e igualdad de la persona, ratificando la plenitud de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Derechos de los Habitantes

Artículo 40°: Los vecinos del Municipio de San Roque gozarán de los siguientes derechos, conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio, a saber:

1. A la identidad personal y al respeto de las diferencias sin discriminación.
2. A la igualdad de oportunidades y de trato.
3. A la educación, la cultura, la ciencia, la investigación y la tecnología.
4. A la salud, al trabajo y la promoción social.
5. A la práctica deportiva y la recreación.

6. A gozar de un ambiente sano, los beneficios de un ecosistema equilibrado y al desarrollo sostenible.
7. A informarse y ser informados por la autoridad pública.
8. Al acceso a la información pública.
9. A la privacidad de los datos personales.
10. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria.
11. A constituir partidos políticos, en las condiciones establecidas por la ley.
12. A elegir y ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
13. A peticionar a las autoridades, a obtener respuestas y a la motivación de los actos administrativos.
14. A acceder equitativamente a los servicios públicos.
15. A la protección como consumidores o usuarios.
16. A la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza que violenten el orden constitucional y el sistema democrático, en los términos de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Derechos no enumerados

Artículo 41 °: Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica no importan la negación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona y habitante del Municipio.

Artículo 42°: Trabajo. El Municipio de San Roque, en consonancia con lo establecido en los Art 14° y 14° bis de la Constitución Nacional, reconoce al trabajo como un derecho y un deber para la realización de las personas y su activa participación en la construcción del bien común, contemplándolo como la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes. Por su alta finalidad social gozará de especial protección, con el fin de procurar al trabajador, ocupación y condiciones para una existencia digna y libre.

Artículo 43°: En el ámbito municipal se propenderá a la existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y salubres. Se apoyará la capacitación del trabajador y la mejor utilización del tiempo libre. El Honorable Concejo Municipal sancionará mediante Ordenanza el registro de profesionales y servicios del Departamento y regulará las condiciones de funcionamiento del mismo.

Artículo 44°: Agremiación. Se dará amplia participación a las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concerniente a la defensa de los derechos de sus integrantes en sus intereses profesionales. El Municipio deberá garantizar la libre agremiación.

Artículo 45°: Radiodifusión y otros Medios de Comunicación Social. En la medida de su competencia, el Municipio reconoce en materia de difusión los derechos de sus habitantes a hablar, ser oídos, replicar, escuchar, ver y ser vistos, pudiendo los vecinos expresarse por escrito, oral o visualmente, en forma de arte y toda otra forma de comunicación, encuadrándose en los derechos constitucionales, nacionales y provinciales según las leyes y normas jurídicas que regulen su ejercicio.

Deberes de los habitantes

Artículo 46°: Son deberes de los vecinos cumplir con los preceptos establecidos en esta Carta Orgánica.

Artículo 47°: Los vecinos tendrán los siguientes deberes:

1. Evitar toda forma de discriminación.
2. Cumplir con esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
3. Respetar y defender al Municipio, su integridad territorial y la autonomía municipal.
4. Participar en la vida ciudadana y cumplir con sus obligaciones cívicas.
5. Honrar y defender la ciudad, respetando sus símbolos.
6. Preservar el patrimonio histórico-cultural, material y ambiental de la ciudad y reparar los daños causados.
7. Contribuir equitativamente con los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio y cumplir con las cargas tributarias dispuestas en legal forma.
8. Educarse de acuerdo con su elección.
9. Trabajar o desarrollar actividad lícita.
10. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
11. Actuar solidariamente en la vida comunitaria.
12. Contribuir a la defensa y al restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales

legítimas.

13. Preservar los espacios y bienes del dominio público o privado; reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.
14. Hacer uso de los servicios públicos de acuerdo con las normas establecidas.

Garantías

Artículo 48°: Todo vecino del Municipio de San Roque tendrá legitimación sustancial activa procesal para exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Carta Orgánica y en caso de violación de cualquier norma municipal, efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia y ser tenido por parte con facultades impulsoras del proceso hasta su finalización.

Artículo 49°: El Municipio fomentará en forma integral el desarrollo humano de sus habitantes, posibilitando así el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de discriminación y asegurando el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de los diferentes sectores que interactúan en la ciudad y los de la sociedad en su conjunto, velando por el bien común.

Artículo 50°: Derechos de los Consumidores. El Municipio de San Roque protegerá los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; sancionará a través del órgano competente las prácticas que atenten contra la integridad psicofísica, seguridad e intereses económicos de los ciudadanos, y asegurará la información adecuada y veraz. Garantizará los derechos contra las distorsiones del mercado y el control de los monopolios que lo afecten, de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Artículo 51°: El Municipio promoverá la capacitación de los consumidores y usuarios, a fin de facilitar el ejercicio y defensa de sus derechos.

Artículo 52°: El Municipio ejercerá el poder de policía respecto de los bienes consumidos y servicios prestados en la ciudad, garantizará la calidad y eficiencia de los mismos y promoverá la organización y coordinación entre asociaciones de usuarios y el Consejo de Defensa del Consumidor.

Artículo 53°: De la administración municipal. La administración municipal cumplirá con una función de servicio y estará dirigida con todos y cada uno de sus funcionarios y agentes, a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población. Actuará con legalidad, eficacia, responsabilidad y de modo descentralizado.

Artículo 54°: De la imposición tributaria. El Municipio instrumentará la determinación y distribución de los recursos municipales en función de los principios de equidad, igualdad, generalidad, progresividad y justicia social, no estableciéndose actos confiscatorios en ningún caso. Toda tramitación municipal que tenga por iniciador a un vecino gozará del principio de celeridad que el caso requiera.

Artículo 55°: El Municipio, en consonancia con lo estipulado en el Artículo 236° del Código Civil y Comercial; y el Artículo 170° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, propenderá a regularizar la situación dominial de los inmuebles municipales, reconociendo el derecho de las personas físicas y sucesiones, ésta última con la correspondiente declaratoria de herederos, que acrediten su posesión ostensible y continua en la forma y modo instituido en la Ley de fondo; cuyos inmuebles constituyan como destino principal el de casa habitación única y permanente; y reúnan las características previstas en la reglamentación catastral y municipal, según correspondiere, suscribiéndole los documentos traslativos de dominio. En ningún caso constituirán impedimentos, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas, sean estas administrativas o judiciales, que recaigan sobre el inmueble, ello sin perjuicio de responder los adquirentes por los mismos. El Honorable Concejo Deliberante, deberá sancionar una Ordenanza reglamentando el derecho establecido en el presente artículo.

Artículo 56 °: Tierras Fiscales. El Honorable Concejo Deliberante estará facultado a establecer el régimen de tierras fiscales, reglamentado por Ordenanza. La misma deberá contemplar la creación y funcionamiento de un Registro Municipal de Tierras Fiscales con la finalidad de promover la captación, clasificación y oferta de tierras mediante la acción impositiva, la donación, la cesión, la permuta y la adquisición teniendo en cuenta los regímenes legales. Se propenderá a la regulación con sentido social de los asentamientos humanos.

Artículo 57°: Expropiación. El Municipio requerirá la autorización o instrumentación legislativa provincial para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su ejido municipal. A tal efecto la

Ordenanza que así lo declare, deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deberán remitirse a la Legislatura de la Provincia, junto con la Ordenanza, copia del Acta de aprobación por las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante Municipal que prevea una justa indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

TÍTULO TERCERO

POLÍTICAS ESPECIALES

Artículo 58°: De la Igualdad de Género. El Municipio de San Roque garantizará la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar; incorporará la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y estimulará la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros. Reconocerá el trabajo en el hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social.

Artículo 59°: De la Familia. La familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad y goza de las condiciones económicas, culturales y sociales que propendan a su desarrollo y protección integral. El Municipio establecerá políticas que faciliten su constitución y fortalecimiento, incluyendo el derecho al acceso y la preservación de la vivienda familiar única.

Artículo 60°: De la Mujer. Toda mujer tiene derecho a protección especial durante los estados de embarazo y lactancia y las condiciones laborales deberán permitirle el cumplimiento de su función familiar.

Artículo 61° : El Municipio dispensará especial atención y protección a la mujer que sea madre soltera, abandonada, golpeada o en situación de riesgo, por medio de acciones concretas tales como el asesoramiento jurídico, la atención psicológica y la asistencia médica, económica y social.

Artículo 62°: De los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. El Municipio velará por que se garantice a todos los niños, niñas y adolescentes el goce de los derechos que le confieren la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional y las Leyes Nacionales y Provinciales.

Artículo 63°: El derecho de los niños, niñas y adolescentes al esparcimiento, a la no discriminación, al juego, al disfrute de los espacios al aire libre y a la seguridad económica que permita una infancia feliz, constituirán fines prioritarios de la gestión pública municipal.

Artículo 64°: De los Jóvenes. Los jóvenes tienen derecho a ser considerados como sujetos activos con plena participación en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político de la comunidad. Corresponderá al Municipio y a la comunidad determinar las oportunidades de crecimiento y optimización del nivel de vida y participación de los jóvenes en el ámbito social, como así también las pautas de inserción laboral en el medio.

Artículo 65°: La formación de los jóvenes en los valores morales, espirituales, cívicos y culturales de la juventud, en el marco de una vida saludable, segura y confortable, serán parámetros a considerar para la elaboración de políticas conducentes.

Artículo 66°: De la Ancianidad. Los ancianos tienen derecho a la protección integral de parte del núcleo familiar. En circunstancias de desamparo corresponderá al Municipio arbitrar las soluciones necesarias que aseguren tal derecho. El reconocimiento y aplicación de las políticas desarrolladas por el Estado Nacional, Provincial y el de los Institutos representativos de la tercera edad serán garantizados por la comuna, otorgándoles a tal fin el apoyo que estime conveniente y posible. El Municipio reconocerá a las autoridades representativas de la tercera edad y a las instituciones destinadas a la atención de los ancianos y coordinará con ellos programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles.

Artículo 67°: De las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad tendrán derecho a obtener la protección municipal; el Municipio impulsará programas para rehabilitación, capacitación, educación y asistencia social propendiendo a su integración en la sociedad. Deberán respetarse todos los derechos consagrados en las leyes que existan o se legislen respecto de la protección de las personas con discapacidad.

Artículo 68º: Violencia Laboral. Se prohíbe toda violencia y/o mobbing laboral, derivada de actos u omisiones de funcionarios o agentes públicos, que valiéndose de su posición jerárquica o circunstancias vinculadas con su función, incurran en conductas comprendidas en el maltrato físico, acoso psicológico, sexual, inequidad remunerativa o cualquier otra forma de coacción, que afecten la dignidad de los subordinados, los cuales constituirán faltas graves del agente o funcionario y dará lugar a la apertura de un sumario y las sanciones que correspondan.

Ningún funcionario o agente público que haya denunciado ser víctima de las acciones u omisiones reprochadas, o haya comparecido como testigo, podrá ser sancionado, removido, trasladado o modificado en sus funciones o sufrir perjuicio alguno en su empleo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12º Inciso 11) de la Ley Provincial N° 5.911 (Código de Ética Pública de la Provincia de Corrientes) y en los términos estipulados por la OIT.

Artículo 69º: Procedimiento aplicable: El Honorable Concejo Deliberante deberá, mediante Ordenanza, reglamentar las conductas sancionables y los procedimientos de aplicación a los que refiere el Artículo 68º.

Como principio general, la víctima de violencia laboral en el ámbito público, deberá comunicar por escrito al superior jerárquico inmediato, la comisión, en su perjuicio, de las conductas sancionables, salvo que fuere éste quien la estuviere cometiendo, en cuyo caso deberá informarlo a funcionario de mayor jerarquía a la del responsable, quien deberá disponer la instrucción del sumario administrativo correspondiente, aplicándose las disposiciones estatutarias del Régimen normativo al que pertenezca el denunciado.

El debido proceso deberá ser respetado, con el objeto de preservar los derechos y garantías de todas las partes involucradas.

Cuando un superior jerárquico tomara conocimiento en forma fehaciente de las conductas sancionadas en el Artículo precedente por parte de un agente o funcionario que se encontrare bajo su directa dependencia, y no tomara las medidas necesarias y suficientes tendientes a hacer cesar las mismas, será personal y solidariamente responsable respecto de cualquier indemnización que, en función de la normativa vigente y aplicable al sector público, pudiera corresponderle al agente o funcionario víctima de violencia laboral, ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponderle, en función de la gravedad del caso.

CAPÍTULO PRIMERO

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 70º: El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia promoverá su protección, asistencia y recuperación integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia. Establece a la atención primaria como medio fundamental para el mantenimiento de la salud. A tal fin, concertará, coordinará y fiscalizará con otras dependencias, programas sanitarios, con el objeto de propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros complementarios que se dispongan, para la prevención, asistencia y rehabilitación con la intervención de las distintas áreas municipales, bajo el control de la autoridad competente. Reconocerá a las personas con necesidades especiales el derecho a una asistencia particularizada. Garantizará, en su calidad de empleador, la salud de sus trabajadores.

Artículo 71 º: El Municipio impulsará la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva mediante la participación de la comunidad y de los medios de comunicación social.

Artículo 72º: Prevenciones. El Municipio gestionará en forma conjunta con el Organismo local de Salud y/o Acción Social, programas preventivos que atiendan especialmente a las siguientes problemáticas: Desarrollo del niño, Salud Reproductiva, Salud Mental; Violencia familiar y social. Coordinará acciones tendientes a abordar estas temáticas en forma interinstitucional, optimizando los recursos y permitiendo un enfoque integral.

Artículo 73º: Adicciones. El Municipio promoverá por sí y en concurrencia con la Nación, provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplicará el criterio de equiparación de oportunidades y evitará la discriminación de estos grupos.

Artículo 74º: A la Municipalidad le corresponderá el control de la asistencia primaria, promoción, protección de la salud y ejecución de planes de educación para la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores

condiciones de prevención y asistencia. A tal fin deberá realizar todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que referidos a la salud, realicen organismos nacionales, provinciales, municipales, privados y del sistema de obras sociales en jurisdicción municipal.

Artículo 75°: La atención sanitaria municipal podrá ser gratuita y/o arancelada, reglamentada e implementada a través del Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo de la mayoría simple del Honorable Concejo Deliberante. La participación comunitaria será considerada un elemento fundamental para el control y desarrollo de las políticas de salud.

Artículo 76°: Municipalización de la Salud. Podrá el Municipio hacerse cargo de la prestación de los servicios de salud que actualmente lleva adelante en este Departamento la Nación o la Provincia, previo Acuerdo que deberá contener todas las pautas que garanticen al Municipio un sistema programático integral y de asistencia financiera, con acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante para que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la firma del mismo, en representación del Municipio.

Artículo 77°: Las Salas de Primeros Auxilios que dependan del Municipio no podrán ser enajenadas ni transferibles, en razón de la importancia del servicio de atención primaria de salud indispensable para los habitantes, y hasta tanto no exista un programa de salud integral que supere al actualmente vigente.

Artículo 78°: Asistencia y Seguridad Social. El Municipio, en concurrencia con la Provincia y la Nación, fomentará y acompañará la gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales, destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, potenciando las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones; apoyará el desarrollo del hábitat y la autogestión comunitaria; asistirá a la población con necesidades básicas insatisfechas y facilitará el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades. El Área o Secretaría respectiva cumplirá un rol fundamental en la ejecución de planes de "Asistencia y Seguridad Social", a fin de detectar las necesidades primarias y carencias familiares e individuales de los distintos sectores del Departamento, para lo cual se deberá confeccionar un registro estadístico de actualización permanente. Deberá también elaborar planes integrales de asistencia social de acuerdo a los medios y disponibilidades, y contar con una Ordenanza específica reglamentando la forma de prestación de la asistencia y su control.

Artículo 79°: Organizaciones de la Sociedad Civil. El Municipio reconocerá y promoverá la formación de organizaciones de la sociedad civil, que actúen en la satisfacción de necesidades sociales, mediante la iniciativa privada, el voluntariado, el padrinazgo y toda otra modalidad de participación. El Municipio deberá generar las instancias de consulta y participación de organismos pertinentes en el diseño de mecanismos de seguridad municipal.

Artículo 80°: El Municipio reconoce la acción fundamental de los Bomberos Voluntarios de San Roque, en la prevención e intervención en casos de incendios y en otras situaciones de emergencia. A través de la Ordenanza de Presupuesto Anual, se deberá contemplar una partida específica de ayuda a la Institución, como así también para todas las entidades de bien público que actúen dentro del territorio de San Roque.

Artículo 81°: La Municipalidad de San Roque honra, respeta y engrandece la memoria de los Caídos en Malvinas, a sus Veteranos de Guerra y Excombatientes. A tal efecto, garantizará la implementación de acciones tendientes al reconocimiento de sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

EDUCACIÓN Y CULTURA

EDUCACIÓN

Artículo 82 °: Educación. El Municipio adhiere a los principios establecidos en los Artículos 204°, 206° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en resguardo a los derechos fundamentales que hacen a la protección y fomenta el carácter eminentemente público y democrático de la educación en la vida democrática. El municipio valora y sostiene el rol exclusivo del Estado Nacional y Provincial para delinear la política educativa.

Artículo 83°: La acción del Municipio en materia de educación deberá alentar la consolidación de los valores espirituales, morales, culturales y familiares; la solidaridad, la integración social en condición de igualdad, la participación y revalorización de la familia en su carácter de institución nuclear de la comunidad, la preservación de la identidad nacional, el sostenimiento de las buenas costumbres y sanas tradiciones, la idiosincrasia del ser correntino y la vigencia del idioma guaraní como manifestación cultural de los pueblos de la provincia.

Artículo 84°: El Municipio asumirá la obligación de cooperar con las autoridades educativas a fin de combatir la deserción escolar, el analfabetismo y la falta de oportunidades y medios económicos para acceder a los distintos niveles de la educación. La educación no será municipalizada, porque es un derecho que el estado, en sus más altos niveles de organización, debe garantizar a todos los habitantes.

Artículo 85°: Corresponderá al Municipio tomar parte en toda acción que fortalezca la educación pública, manteniendo una vinculación permanente y coordinada con el Estado Nacional y Provincial, mediante la suscripción de Convenios o implementando Programas y Proyectos. Colaborará en la tramitación para el dictado de Carreras de Nivel Superior, apuntando especialmente a aquellas relacionadas con las actividades de mayor demanda en la región, a fin de garantizar la inserción laboral inmediata.

Artículo 86°: El Municipio apoyará a las escuelas públicas, urbanas y rurales, en todos sus niveles y modalidades, con miras a promover la alfabetización en toda la jurisdicción territorial, desarrollando y fortaleciendo los valores sociales, la responsabilidad y la búsqueda del bien común y apuntalará la educación no formal, siempre que sus objetivos sean consistentes con los valores antes mencionados.

Artículo 87°: De Programas educativos: El Municipio implementará un sistema de programas educativos que beneficien a estudiantes, de todos los niveles. El Concejo reglamentará por Ordenanza los indicadores de evaluación, los montos y la duración de los programas, así como las contraprestaciones de los beneficiarios.

Artículo 88°: El Municipio, por intermedio del Honorable Concejo Deliberante, dispondrá la creación de un Consejo Escolar Municipal, con carácter ad honorem, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la Constitución Provincial, el cual estará compuesto por miembros de la comunidad educativa, y un funcionario municipal, que serán electivos. Sus funciones serán consultivas y/o de asesoría en lo tocante a políticas sociales y educativas, dentro de las condiciones que establezcan las Leyes de Educación en vigencia.

Artículo 89°: El Municipio incentivará la difusión y el conocimiento de la presente Carta Orgánica en todas las instituciones de su jurisdicción, con el objeto de promover la participación ciudadana.

CULTURA

Artículo 90°: Política cultural. El Municipio fundamentará su política cultural en una visión integral del hombre y en una concepción de cultura que estimule el diálogo, favorezca la participación, la creación, las artes, las ciencias, la información y la libre expresión en la defensa y el desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana, en lo provincial, nacional y latinoamericano, con proyección hacia expresiones universales de la cultura y garantizando el derecho de todos los habitantes a las distintas manifestaciones culturales.

Artículo 91°: Del Patrimonio Cultural: Las riquezas arqueológicas, paleontológicas, históricas, arquitectónicas, paisajísticas, religiosas, documentales, bibliográficas; los valores artísticos y científicos y los bienes que las componen, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y deberán permanecer bajo la tutela del

Municipio, que conforme con las normas existentes y a crear, dispondrá las acciones que sean necesarias para su defensa, conservación, enriquecimiento y difusión.

A través del Área respectiva deberá organizar un registro del patrimonio histórico y cultural. Asimismo, podrá establecer relaciones y convenios con otros Municipios, Provincias, Gobierno Nacional, entidades públicas o privadas y Organizaciones No Gubernamentales, para la protección de dicho patrimonio. El Municipio identifica y reconoce como patrimonio cultural a las fiestas populares de San Roque, que afianzadas a través del tiempo, forman parte de la identidad y contribuyan al fomento turístico, garantizando la esencia y espíritu de cada una de ellas.

Artículo 92°: De los Actos Patrios y eventos culturales: El Municipio será responsable de la promoción, organización y ejecución de todo Acto Patrio o evento cultural de carácter público y popular que se desarrolle en su

territorio, en articulación con diferentes Instituciones y Organizaciones.

Artículo 93º: Archivos y Bibliotecas. El Municipio reconocerá y apoyará a los archivos documentales y bibliotecas, en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales de la sociedad. Promoverá la acción de las Bibliotecas Populares.

Artículo 94º: El Municipio coordinará con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados las acciones a desplegar en el área cultural, fomentando el desarrollo de las actividades científicas y artísticas, y difundiendo las manifestaciones autóctonas, como manera de resaltar los valores y costumbres que caracterizan al Departamento.

Artículo 95º: El Municipio deberá, a través del Área o Secretaría respectiva, crear el Consejo Municipal de Historia y Cultura, con carácter ad honorem, integrado por personas representativas de las diversas expresiones locales, cuya misión será la de asesorar en la elaboración de las políticas, programas y proyectos del área, con la finalidad de favorecer la investigación, promoción, protección, difusión y preservación del patrimonio histórico y cultural de la ciudad.

Artículo 96º: Medios de Comunicación. El Estado Municipal propenderá a la creación y/o facilitación de distintos medios de acción directa para la difusión y promoción de la educación y la cultura, ya sean estos gráficos, radiales, televisivos o de cualquier otra naturaleza, sin fines comerciales, con características de servicio público municipal indelegable, reglamentando su funcionamiento por Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

DEPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN

DEPORTE

Artículo 97º: El Municipio reconoce al deporte como factor educativo conexo a la formación integral de las personas y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población; su desarrollo y práctica serán fundamentales para la salud física, psíquica y social de la comunidad. La política del Municipio estará orientada a incentivar la práctica deportiva, apoyar el deporte opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento, promoviendo en todos la atención médica deportiva. Fomentará, planificará y difundirá políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con discapacidad, con la participación de asociaciones intermedias, entidades públicas y privadas.

Artículo 98º: El Municipio regulará, a través del Área, Secretaría o Dirección respectiva, toda actividad deportiva y recreativa de la comunidad, por medio de una planificación adecuada y permanente, privilegiando a la niñez y a la juventud, siendo las pautas mínimas a establecerse las siguientes: a) jerarquizar y dotar de mayores recursos humanos y materiales a la actual área deportiva, y b) destinar lugares físicos necesarios para su desarrollo.

Artículo 99 º: El Municipio, a través del Área, Secretaría o Dirección respectiva, fomentará la práctica de deportes en todas las edades, y apoyará fundamentalmente las actividades relacionadas con la práctica en sectores barriales o en lugares que se habiliten al efecto, con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del Departamento, tanto en las zonas urbanas como rurales.

Artículo 100º: El Municipio establecerá una vinculación permanente con autoridades de la Provincia y la Nación en el área respectiva, para la implementación de planes de deportes y recreación en diferentes épocas del año.

TURISMO Y RECREACIÓN

Artículo 101º: Del patrimonio. El Municipio reconoce e identifica su patrimonio natural, histórico, cultural, religioso y arquitectónico, como recursos turísticos. Garantizará el uso racional y la protección del atractivo turístico, estimulando su desarrollo a través de políticas públicas y estrategias de explotación racional de los recursos, a fin de consolidar la ciudad y su zona de influencia, como una importante opción turística durante todo el año.

Artículo 102º: La Municipalidad promoverá y planificará, a través del Área, Secretaría o Dirección respectiva, en coordinación con Organismos provinciales y nacionales específicos, el desarrollo turístico integral, generando y coordinando acciones tendientes a preservar y conservar el ambiente natural y cultural de las áreas de su interés. Promoverá las formas alternativas de turismo coherentes con los principios del desarrollo sostenible: turismo de aventura, agroturismo, turismo de estancia, observación de la flora y fauna, avistaje de aves, turismo científico y turismo cultural, entre otros.

Artículo 103º: El Municipio, en un marco de planificación integral, creará las condiciones necesarias de satisfacción para los turistas y visitantes como, asimismo, el acceso a todos los sectores de la población, al turismo, tiempo libre y la recreación, arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística.

Artículo 104º: El Municipio promoverá, sensibilizará y generará conciencia turístico- ambiental tanto en la población residente como en el Turista y Visitante. Fomentará el desarrollo de turismo responsable impulsando la incorporación de Tecnologías Saludables en Emprendimientos Turísticos.

Artículo 105º: Proyectos turísticos con participación comunitaria. El Municipio, a través del Área correspondiente, podrá examinar proyectos turísticos presentados por la comunidad, en forma grupal o individual, que aporten mano de obra local y que contribuyan al desarrollo sustentable. Estos proyectos se deberán enmarcar en criterios de planificación, ejecución e implementación adecuadas, fomentando la participación comunitaria, el apoyo al desarrollo económico, a la responsabilidad social y ambiental, al uso y manejo eficiente de los recursos naturales y culturales, incentivando a preservar y revalorizar el Patrimonio Natural e Histórico, Cultural, Arqueológico, Paleontológico y Arquitectónico a partir de una gestión responsable.

Artículo 106º: El Municipio favorecerá el turismo sustentable definido como un modelo de desarrollo económico diseñado para: a) mejorar la calidad de vida de la población local que vive y trabaja en el destino turístico; b) ofrecer calidad y diversidad de servicios a los turistas; c) obtener mayores niveles de rentabilidad económica de la actividad a los residentes locales, generando ingresos económicos que mejoren la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Artículo 107º: Del turismo ecológico. El Municipio fomentará el ecoturismo, cuya principal motivación deberá ser la observación e interpretación de la naturaleza generando mínimos impactos negativos sobre el ambiente natural donde se desarrolle, contribuyendo a su conservación. Implementará los mecanismos necesarios para garantizar que turistas y visitantes puedan acceder libremente al disfrute de la naturaleza, contemplando paisajes o realizando deportes, avistaje de aves silvestres y/o actividades vinculadas al turismo de aventura y a la pesca deportiva con devolución.

CAPÍTULO CUARTO

RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 108º: Medio Ambiente y Recursos Naturales. El ambiente, interpretado como el sistema de componentes naturales y socioculturales que constituyen el escenario o espacio territorial donde se desarrollan las actividades humanas, es patrimonio de la sociedad actual y de las generaciones futuras. El Municipio deberá preservar el medio ambiente en beneficio de sus habitantes. Estos, a su vez, tendrán el derecho individual y colectivo de gozar de un ambiente sano, equilibrado y seguro.

Artículo 109º: El Municipio adoptará medidas que aseguren a la comunidad el desenvolvimiento de la vida en un medio ambiente libre de contaminación y alteraciones, velando por la aplicación estricta y el cumplimiento de la Legislación Nacional y Provincial vigentes en la materia y las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Artículo 110º: El Municipio desarrollará una política sobre el medioambiente basada en su preservación, conservación, defensa, mejoramiento y reorientación de actividades para una mejor calidad de vida. Todos los vecinos y habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas, satisfaciendo las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras; teniendo el deber de preservarlo. Protegerá la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales; promoverá el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental; el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, ruidos molestos y todo obstáculo a la salubridad. La política ambiental deberá formularse teniendo en cuenta los aspectos políticos,

ecológicos, sociales, culturales y económicos de la realidad local. El Concejo Deliberante dictará la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sancionando su incumplimiento y exigiendo la reparación de los daños.

Artículo 111°: De los Recursos Naturales: Los recursos naturales existentes en el territorio departamental, constituyen dominio originario del Municipio: el suelo, el subsuelo, las aguas de uso público y/o que tengan o adquieran la aptitud de satisfacer usos de interés general y sus corrientes, incluidas las aguas subterráneas que tengan tales cualidades. Los ríos, sus cauces y riberas internas, el aire, las ruinas arqueológicas y paleontológicas de interés científico que pudieren existir en el territorio, los recursos minerales, los hidrocarburos, la biodiversidad ambiental, son del dominio público del Estado municipal. No se podrá disponer de los recursos naturales del Municipio, sin acuerdo previo instrumentado mediante Leyes-Convenios que contemplen el uso racional de los mismos, las necesidades locales y la preservación del recurso y el ambiente.

Artículo 112°: El Municipio, con la participación permanente de la comunidad, instrumentará acciones a fin de asegurar: a) la preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna, con el objeto de mantener el equilibrio ecológico; b) la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación, que salvaguarden la estabilidad ecológica; c) el control estricto en la transformación y/o eliminación de desechos que constituyan riesgos y d) la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.

Artículo 113°: Se determinarán normas para la radicación industrial, su habilitación y funcionamiento, el control de sus efluentes y desechos, preservando la calidad ambiental y los recursos naturales. Queda prohibido, dentro del ejido municipal, el vuelco de sustancias contaminantes, cloacales, industriales o de cualquier índole que perjudiquen la calidad del aire y de las fuentes de agua, como también la realización de perforaciones a segunda napa con destino a pozos ciegos. El Municipio establecerá medidas preventivas para preservar las fuentes de agua y restaurar el daño producido en el pasado.

Artículo 114°: El Municipio adoptará y promoverá modelos de desarrollo rural que no atenten contra el medio ambiente, que respondan a los requerimientos sociales y que sean económicamente competitivos y rentables, estimulando la participación de todos los sectores involucrados.

Artículo 115°: La obligación de mantener limpias las veredas, calles, avenidas, caminos vecinales, rutas, y espacios públicos recaerá en el Municipio y la comunidad. A tal efecto se desarrollarán campañas de educación que promuevan el accionar conjunto y permanente de los involucrados.

Artículo 116°: El Municipio deberá aplicar un programa para la clasificación, recolección, transporte, depósito y reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos procedentes del uso doméstico, del agro, patológicos y otros orígenes.

El servicio será prestado directamente por el Municipio o podrá ser concesionado a particulares. En este último caso, el Honorable Concejo Deliberante reglamentará por Ordenanza las condiciones del servicio. Se desarrollará un programa educativo en forma conjunta con la comunidad, para mantener limpias las calles de la ciudad, caminos vecinales, rutas, espacios verdes y otros. El Municipio tendrá a su cargo: a) la limpieza e higiene general del ejido; b) el control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos, para lo cual disminuirá los volúmenes y la peligrosidad; c) la reglamentación del ulterior tratamiento, recuperación y disposición de los residuos, a través del reciclado u otras medidas tendientes a los mismos fines; d) la prohibición del depósito y quema a cielo abierto de residuos sólidos o sustancias combustibles contaminantes; e) la prohibición de la instalación de hornos pirolíticos o incineradores destinados a residuos patológicos o patogénicos y todos aquellos que generen la emisión de gases tóxicos y f) el control de la instalación de estaciones de servicio y talleres mecánicos en el ejido urbano, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten la existencia de riesgos y peligros emergentes.

Artículo 117 °: Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios aptos y no inundables, prohibiéndose centros de disposición final en adyacencias de centros de agua, ríos, arroyos, canales de riego, lagunas, manantiales, cualquier cuerpo o curso de agua sean estos naturales o artificiales; y estableciéndose a una distancia no menor de 5.000 metros del ejido urbano y no menos de 100 metros de rutas nacionales, provinciales o caminos vecinales. Queda expresamente prohibida la instalación de centros de disposición final a menos de 1000 metros de la ribera del Río Santa Lucía y a 500 metros de sus arroyos y lagunas afluentes.

Artículo 118°: El Municipio coordinará con los organismos pertinentes la ordenación ambiental del territorio conforme a la realidad geográfica, ecológica, cultural, socio-económica y política de la jurisdicción local. La ordenación ambiental del territorio se hará en procura de un desarrollo armónico y sustentable que incluya la participación, información, consulta e integración de los habitantes.

Artículo 119°: El Municipio, a través de los canales institucionales pertinentes, deberá establecer pautas apropiadas para los asentamientos urbanos, teniendo en cuenta el crecimiento y la densidad poblacional. Asimismo, deberá implementar medidas y dictar normas que inhiban la instalación de depósitos de agroquímicos, sustancias tóxicas y/o contaminantes.

Artículo 120°: El Municipio promoverá la protección de la flora, fauna y reservas naturales autóctonas en toda la jurisdicción municipal.

Artículo 121°: Se elaborará un programa educativo sobre el control y conservación del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio. Este programa se insertará en el sistema educativo de los establecimientos radicados en el territorio.

Artículo 122°: El Estado municipal, a través del Área respectiva, creará un Consejo de Ecología y Medio Ambiente, con carácter ad honorem, a cargo de personas especializadas en la materia para que asesoren, colaboren en el diseño e implementación de políticas medioambientales y/o realicen el seguimiento y control de todo lo relativo a los recursos naturales y medio ambiente.

Artículo 123°: Municipio Ribereño. El Municipio de San Roque se declara ribereño del Río Santa Lucía, e incluye en su jurisdicción parte del curso del río, reconociendo el dominio originario del Municipio sobre los recursos naturales existentes en su jurisdicción.

Tiene derecho a la custodia ambiental de su cauce y la obligación de no causar e impedir cualquier alteración al ecosistema y/o perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo y especies animales y vegetales que en ella habiten. Tiene derecho a la utilización responsable de sus aguas y de los demás recursos naturales. Los espacios que forman parte del contorno ribereño del Municipio son públicos y de libre acceso y circulación.

Artículo 124°: Zona Ribereña: Las zonas ribereñas inundables se declaran "zonas no habitables" por el ser humano; ningún proyecto futuro de urbanización podrá contemplar el asentamiento habitacional en las mismas, hasta que no se creen las condiciones de habitabilidad y de seguridad necesarias; deslindando toda responsabilidad del Municipio.

Artículo 125°: Uso de Ribera. El Municipio dictará las normas necesarias para el uso de la ribera del río con fines recreativos de todos sus habitantes, asimismo reglamentará y ejecutará las obras necesarias para la defensa de aquélla.

CAPÍTULO QUINTO

BROMATOLOGÍA, SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA

Artículo 126°: El Municipio asume y ejerce los derechos inherentes a bromatología, higiene y seguridad alimentaria dentro de la jurisdicción territorial, garantizando la ejecución de una política apropiada con normas regulatorias a los fines de prevenir daños a la salud individual y/o colectiva de los habitantes del Municipio.

Artículo 127°: El Municipio; a través del Área pertinente, deberá cumplir con las siguientes funciones: a) realizar el control y vigilancia de la elaboración, envasado, reserva, transporte y expendio de los productos alimenticios destinados al consumo humano y sus materias primas con relación a las condiciones higiénicas sanitarias y velando por la aplicación de la legislación vigente. Por lo tanto tendrán acceso a todas las dependencias de los establecimientos a inspeccionar, en función a las atribuciones que otorga la Ley Nacional de Alimentos N° 18.284/69 (C.A.A.), Ley N° 22.375 (Ley Federal Sanitaria de Carnes), Decreto N° 4.238/68 (Reglamento de productos, subproductos y derivados de origen animal), y demás normas y reglamentaciones vigentes en la materia, a los fines de prevenir daños a la salud individual y/o colectiva de los habitantes del Municipio; b) elaborar campañas de difusión y educación para la salud en temas relacionados al control, promoción y protección alimentaria; c) propiciar modificaciones a las normas vigentes en el ámbito municipal y elevar sugerencias a las autoridades provinciales y/o nacionales si correspondiere; d) propender a la continua capacitación del personal a su cargo por

los medios más idóneos

(pasantías, cursos, talleres, etc.); e) proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de convenios con organismos educativos nacionales, provinciales, públicos y/o privados; f) elevar para su sanción las infracciones detectadas por el personal a su cargo al Juzgado de Faltas Municipal con el respectivo informe técnico y efectuar los procedimientos que éste establezca en el marco de la legislación vigente y g) coordinar y planificar con las autoridades provinciales las actividades a realizar en el ámbito municipal.

Artículo 128º: El Municipio; a través del Área pertinente, deberá intervenir, cuando le corresponda, emitiendo informes técnicos, peritajes, muestreos analíticos, certificaciones y habilitaciones para el funcionamiento y control de todo tipo de actividades relativas a comercios, industrias, servicios, lugares de esparcimiento y a cualquier otro tipo de instalaciones que tengan acceso al público o que de alguna manera puedan afectar la vida comunitaria.

Artículo 129º: El Municipio dotará a la repartición competente de una instalación adecuada con equipamientos básicos: laboratorio con instrumental, drogas y materiales específicos para análisis químico bromatológicos, como también de personal profesional y auxiliares, en calidad y cantidad suficiente para aplicar eficaz y eficientemente la política, inspecciones y los cursos de acción correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

URBANISMO, PLANIFICACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES

URBANISMO

Artículo 130º: Serán principios o pautas en materia de urbanismo las siguientes: a) la utilización u ocupación del suelo deberá ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad; b) el Municipio, en uso de sus potestades, atribuciones y posibilidades, dictará sus normas en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo; c) la intensidad del uso y de la ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la división de la tierra, y determinación de las áreas libres, deberán tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento de los derechos fundamentales de los vecinos; d) el Municipio ejercerá el control de las construcciones y obras, propenderá al embellecimiento de la ciudad, considerando la expansión de los espacios verdes y la preservación del patrimonio cultural de la comunidad y e) el Municipio propenderá a que en las obras que se realicen, se facilite la circulación de los minusválidos y lo que contribuya a su seguridad integral.

Artículo 131º: Las disposiciones contenidas en las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental, regirán en todos aquellos asuntos relacionados directa o indirectamente con dicho ordenamiento en el territorio municipal, teniendo relación dentro del conjunto de disposiciones y/o reglamentaciones municipales y provinciales vigentes.

Artículo 132º: Cualquier modificación a las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental deberá contar con un estudio pormenorizado del Departamento Técnico especializado, y contar con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 133º: Dadas las características propias del Departamento y de la zona urbana en particular, tendrán carácter prioritario y permanente los siguientes aspectos: a) desagües pluviales; b) calles colectoras y c) consolidación de zonas urbanas disponibles para la expansión del radio urbano, lo que será reglamentado por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 134º: El Municipio, por intermedio del Honorable Concejo Deliberante, dispondrá la creación de un Consejo de Tránsito y Seguridad Vial, con carácter ad honorem, que asistirá en el diseño y desarrollo de estrategias y políticas multidisciplinarias que promuevan la seguridad vial y peatonal, así como la prevención de actos delictivos, destinadas a garantizar la seguridad y protección de los vecinos. El Consejo se instituirá como un espacio interinstitucional con la participación de las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar el plan de tránsito y seguridad participativa local. Estará conformado con referentes comunitarios, representantes de instituciones y funcionarios municipales del Área respectiva.

PLANIFICACIÓN

Artículo 135°: El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano. Los siguientes principios regirán en la materia: a) asegurar a todos los vecinos del Departamento, la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual; b) establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo, que coadyuven a la salud psicofísica de los vecinos del Municipio; c) prever los fraccionamientos y/o barrios de viviendas que se proyecten, los servicios y equipamientos comunitarios necesarios; d) asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente; e) preservar las áreas y sitios de interés público, o que constituyan el patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico y cultural de la ciudad; y f) cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos apropiados a la realidad del Departamento.

Artículo 136°. Planificación Urbana. El Municipio realizará la planificación urbana del ejido con participación activa de la comunidad, rigurosidad técnica y conocimiento acabado de la realidad, traduciendo en acciones físicas y obras públicas los lineamientos emanados de la planificación estratégica y consensuada con la ciudadanía. Será elaborado por un Consejo de Planeamiento Urbano con competencia en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular y actualizar el plan urbano conformado por representantes de los organismos ejecutivo y legislativo, profesionales de ambos poderes y asesoramiento permanente y honorario de entidades académicas, profesionales y comunitarias competentes.

Artículo 137°: El Municipio gestionará con organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, provinciales o internacionales, convenios de asesoramiento tecnológico o el otorgamiento de créditos, para obras de infraestructura y desarrollo del Departamento, o que sirvan de defensa de daños causados por la naturaleza.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 138°: La planificación urbanística formará parte del proceso de ordenación del territorio, y se llevará a cabo mediante un sistema integrado y jerarquizado de planes, del cual forman parte: a) los planes nacionales y/o regionales de ordenación del territorio; b) los planes de ordenación urbanística y los planes de desarrollo urbano local; y c) los planes especiales y particulares que se formulen en las distintas áreas específicas.

Artículo 139°: Los planes de ordenación urbanística tendrán los siguientes propósitos fundamentales: a) desarrollarán las políticas urbanísticas establecidas en planes nacionales o formuladas por el Poder Ejecutivo Nacional; b) concretarán, en el correspondiente ámbito espacial urbano, el contenido de los planes nacionales y/o regionales de ordenación del territorio; c) interrelacionarán las acciones e inversiones públicas que incidan en la actividad urbanística; d) determinarán los usos del suelo urbano y sus intensidades, así como definirán normas y estándares obligatorios de carácter urbanístico; e) señalarán los servicios públicos necesarios cuantitativa y cualitativamente; f) determinarán los estímulos para lograr la participación de los particulares en el desarrollo urbanístico; y g) armonizarán los programas de desarrollo urbanístico de los organismos del sector público, entre sí y con los del sector privado.

Artículo 140°: La ausencia de planes de ámbito territorial superior no será impedimento para la formulación y ejecución de planes de ordenación urbanística. En los casos de los planes de desarrollo urbano local, los mismos podrán igualmente ser formulados y puestos en vigencia aún en ausencia de los planes de ordenación urbanística, siempre y cuando se ajusten a las normas y procedimientos técnicos previstos por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, respectivamente. En ambas circunstancias, una vez que los planes de ámbito territorial superior entren en vigencia, aquellos que estén jerárquicamente supeditados a los mismos, deberán revisarse y adaptarse a las previsiones correspondientes.

Artículo 141°: Los planes de ordenación urbanística y de desarrollo urbano local se expresarán legalmente mediante una Ordenanza en la cual se establecerán las precisiones en cuanto a la determinación sobre usos y sus intensidades, así como sobre los demás aspectos que afecten el ejercicio de los derechos de los particulares.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EXPLORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS Y APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 142°: El Municipio aplicará un programa de exploración y apertura de nuevos mercados para productos generados a partir de modelos económicos sustentables y de agricultura orgánica, como también de todo lo

generado o producido en el Departamento y factible de comercialización.

Artículo 143°: Se fomentará y promoverá el desarrollo tecnológico en las diferentes ramas de la producción y se apoyará a personas, entidades privadas y oficiales que contribuyan con el crecimiento socioeconómico del Departamento.

Artículo 144°: Se promoverá la concertación con otros departamentos limítrofes para la elaboración e implementación de planes y proyectos productivos y culturales que generen desarrollo socioeconómico y cultural.

Artículo 145°: Producción agroecológica. El Municipio fomentará el desenvolvimiento de sistemas de producción agropecuarios que se desarrollen en el marco de una propuesta ecológicamente sustentable, socialmente justa y económicamente viable, promoviendo la conservación del medio ambiente, la producción de alimentos sanos y autoabastecimiento familiares, el fortalecimiento de los mercados locales y la soberanía alimentaria.

Artículo 146°: Agencia de Desarrollo Productivo. El Municipio, a través de los canales institucionales correspondientes, instrumentará la Agencia de Desarrollo Productivo (ADP), conducida por representantes de los sectores públicos y privados, que tendrá como objetivo establecer contacto con las MiPyMes (micro, pequeñas y medianas empresas) y pequeños y medianos productores, y propender al desarrollo sustentable local y/o regional a partir de la difusión y promoción de los instrumentos provenientes tanto del sector público como de la oferta directa de servicios dirigidos a las PyMes, micro empresas locales, pequeños y medianos productores, diseñada en base a las necesidades detectadas en pos del mejoramiento de la competitividad de éstos en el territorio.

Artículo 147°: Contrataciones. Prioridad de proveedores locales. Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se deberán hacer, bajo pena de nulidad en el caso de omisión, mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados. Cuando existiere igualdad de calidad y precios con otras ofertas alternativas de bienes o servicios provenientes de otras jurisdicciones, tendrán prioridad los proveedores locales.

Artículo 148°: Por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se reglamentará el procedimiento a seguir en los casos en que pueda recurrirse a la contratación directa, y establecerá los recaudos normativos que garanticen la efectiva aplicación de este principio, de conformidad con las normas vigentes.

CAPÍTULO OCTAVO

NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 149°: Familia: El Municipio coordinará las políticas y campañas sobre el derecho de varones y mujeres a tener control responsable sobre su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, preservando el derecho a la vida.

Artículo 150°: Derechos de la Mujer y la Familia. El Municipio, a través del Área, Dirección o Secretaría correspondiente, creará el Consejo de la Mujer y la Familia, cuyos miembros actuarán con carácter ad honorem, que tendrá a su cargo la formulación, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a dicho Consejo, debiendo preverse para el sostenimiento de sus actividades, una partida presupuestaria específica.

Artículo 151°: El Municipio, por sí y/o en coordinación y colaboración con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y/o privados, con el objeto de mejorar la calidad de vidas de las familias, los niños/as, adolescentes y jóvenes, implementará las siguientes acciones: a) planificación de políticas sociales destinadas a lograr la protección integral y la promoción del desarrollo de la mujer y la familia, y garantizar la igualdad de oportunidades y la participación de la mujer en la formulación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con los distintos roles de la mujer en la sociedad; b) Orientación familiar y promoción de un modelo cultural de cooperación familiar; de protección especial materno- infantil para las familias carenciadas, numerosas y en situación de riesgo; de desarrollo de políticas sociales de asistencia, prevención y protección, con el objeto de asegurar su pleno crecimiento y desarrollo; c) promoción y participación activa de distintos actores sociales, organismos públicos o de la sociedad civil organizada, en el desarrollo de acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, todos en situaciones de riesgo; d) desarrollo y fortalecimiento de líneas de acción para la atención integral de la primera infancia y adolescencia en un contexto familiar y comunitario; e)

brindar asesoramiento jurídico, laboral, psicológico y social a la madre soltera, golpeada y/o abandonada, o mujeres víctimas de violencia en todos sus aspectos.

Artículo 152º: Protección a la Niñez. Se procurará desde la comuna evitar el desamparo de la niñez, potenciando el rol de la familia y del Estado en la protección del menor, promoviendo medidas de acción positiva cuyo objeto esencial será la prevención, detección temprana y amparo de las situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño, de la niña y del adolescente, especialmente de los que se encuentren en situación de riesgo.

Artículo 153º: El Estado municipal, a través del Área, Secretaría o Dirección respectiva, instrumentará Programas de Protección al Menor, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás normas vigentes en la materia.

Artículo 154º: Integración Urbana y Rural. La integración social de los niños, niñas y adolescentes de la zona urbana y rural será prioridad de las autoridades municipales, a través de la acción conjunta con los establecimientos educativos, culturales y deportivos.

Artículo 155º: Juventud. El Municipio reconoce el rol transformador de la juventud en la vida comunitaria y deberá impulsar su desarrollo y capacitación, implementando políticas y programas en coordinación con la Provincia o la Nación.

Artículo 156º: El Municipio impulsará la conformación de una Comisión Juvenil, a través del Área, Secretaría o Dirección respectiva, la cual participará de la implementación de políticas y programas para la juventud en coordinación con el D.E.M., con los sectores representativos juveniles que actúen en la ciudad, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos, siendo sus funciones y objetivos básicos, los siguientes: a) brindar al Área de la cual forma parte, los informes y documentación pertinentes que pongan en conocimiento de la problemática juvenil y sus posibles soluciones planteadas por sus protagonistas; b) crear los canales de comunicación y los ámbitos de debate para que los jóvenes participen en la búsqueda de soluciones de las problemáticas que se les plantean; c) planificar, coordinar y acompañar las ejecuciones de programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo Municipal y d) receptar y trabajar en consecuencia, sobre las necesidades, problemas y propuestas de los jóvenes, contribuyendo a insertarlos en las instituciones municipales y generando su participación solidaria en tareas de servicios a la comunidad.

Artículo 157º: Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de competencia, deberá confeccionar y ejecutar un Plan de Acción con la Juventud, en el cual se detallarán las acciones a realizar de carácter preventivo y asistencia del joven, debiendo considerarse las tareas a desarrollar en todas las zonas, urbanas y rurales.

Artículo 158º: Presupuesto. La Ordenanza presupuestaria asignará una partida que atenderá las erogaciones que correspondan al Plan de la Juventud, y será administrado a través del Área respectiva.

Artículo 159º: Integración. La Comisión estará integrada por un representante del D.E.M., y los Representantes de las Centros de Estudiantes de las Escuelas Secundarias e Institutos Superiores y Organizaciones No Gubernamentales o Instituciones Intermedias del Departamento, con carácter ad-honorem.

Artículo 160º: Tercera Edad. Ninguna persona debe ser discriminada por causa de su edad. El estado municipal promoverá una política integral orientada a los adultos pertenecientes a la tercera edad, basada en los derechos de la ancianidad, reconocidos por la Constitución Provincial, Constitución Nacional, tratados y leyes vigentes, respetando su actividad creadora, su participación en la comunidad, la plena expresión de su personalidad y el respeto de su rol en la familia y en la sociedad, garantizando la igualdad real de oportunidades y trato.

Artículo 161º: La Municipalidad, en coordinación con los Gobiernos Nacional y Provincial y con las entidades representativas de la Tercera Edad e Instituciones destinadas a la atención de los ancianos, desarrollará programas de esparcimiento y actividades sociales útiles, otorgando a tales fines, el apoyo que estime conveniente y oportuno.

Artículo 162º: Personas con Discapacidad. La Municipalidad impulsará programas de asistencia e integración a la sociedad de personas con discapacidad. Para ello, promoverá su participación en todas las actividades de educación artística y manifestaciones culturales de modo igualitario, que colaboren en el desarrollo integral de sus potencialidades humanas. Dictará normas tendientes a un fácil acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares públicos, a la gratuidad y accesibilidad de transporte, eliminación de barreras culturales, sociales, arquitectónicas, urbanísticas y de cualquier otro tipo que los afecte, sancionando todo acto discriminatorio contra ellos.

Artículo 163 º: El Estado municipal, a través del Área respectiva, llevará un registro actualizado de todas aquellas personas (niños/as, jóvenes y adultos) con discapacidad, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y trato en lo que se estime conveniente o posible de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 22.431 y Provincial Nº 4.478, y demás normas y tratados vigentes en la materia.

Artículo 164º: El Municipio creará un Consejo de Políticas Especiales, con carácter ad honorem, el que funcionará dentro de la órbita del Área, Secretaría o Dirección respectiva, siendo facultad del Honorable Concejo Deliberante reglamentar todo lo relativo a su funcionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO MUNICIPAL. COMPOSICIÓN

Artículo 165 º: Enunciación. El Gobierno Municipal será ejercido por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elegirá en fórmula un Vice intendente. El Departamento Legislativo estará desempeñado por un Órgano colegiado denominado Concejo Deliberante.-

Artículo 166 º: Indelegabilidad de Facultades. Los poderes públicos no podrán delegar las facultades y obligaciones que les son conferidas por esta Carta Orgánica. Tampoco podrán renunciar a las que expresamente se han conservado o les competen constitucionalmente. No se les concederá, por motivo alguno, facultades extraordinarias o la suma del poder público.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 167º: El Honorable Concejo Deliberante estará integrado por siete (07) concejales, que representarán al pueblo. Serán electos directamente por el cuerpo electoral municipal, por el sistema proporcional, con participación de las minorías que alcancen la cifra repartidora y la garantía mínima de un tercio de concejales femeninos en las listas de candidatos, todo de conformidad a la legislación electoral vigente.

Los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. La composición del Cuerpo se renovará por mitades cada dos (2) años, en ocasión de las elecciones convocadas al efecto. Cuando la mitad no resultara un número entero, se computará como tal, la cifra entera inmediata inferior.

El número de integrantes del Honorable Concejo Deliberante, se modificará una vez alcanzados los parámetros poblacionales establecidos en el Art. 30º de la Ley 6.042 (Ley Orgánica de las Municipalidades) o la que se dicte en su reemplazo. A tales fines se tendrán en cuenta los resultados del último Censo Nacional de Población aprobado. Cuando se eligiera la totalidad de los Concejales en un Municipio, deberá sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo Deliberante, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección. El incumplimiento del acto de sorteo dentro del plazo previsto, hará incurrir a los Concejales en inhabilidad para postularse a cualquier cargo electivo municipal en el período subsiguiente. La Presidencia del Concejo Deliberante será ejercida por el Vice intendente; quien sólo votará en caso de empate.

Artículo 168º: Requisitos. Podrán ser miembros del Honorable Concejo Deliberante los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados con cinco (5) años en el ejercicio de la ciudadanía, mayores de edad y que formen parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años. En caso de que luego de un acto eleccionario el Honorable Concejo Deliberante debiera integrarse con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros, será de aplicación lo establecido por el Artículo 222º de la Constitución Provincial.

Artículo 169º: Inhabilidades. No podrán ser Concejal, Intendente, Vice intendente, Juez de Faltas y Auditor de Cuentas los que incurran en las inhabilidades previstas en el Artículo 89º de la Constitución Provincial, los procesados con auto de prisión preventiva firme; los que hayan sido condenados a pena de reclusión o prisión; los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados y los afectados de enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato.

Artículo 170º: Incompatibilidades. El cargo de Concejal será incompatible con cualquier cargo nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles; tampoco podrá desempeñar esta función quien por propio derecho o como gerente, apoderado, representante o abogado de empresas, tengan contrato de carácter oneroso con el Estado Nacional, Provincial o Municipal. En lo referente a las comisiones eventuales, será necesaria la aprobación del Cuerpo Legislativo por mayoría simple y cuando la misma no se extendiese por más de seis meses, no pudiendo ser renovada. Siendo aplicable además lo establecido en el Artículo 88º de la Constitución Provincial. Quedarán exceptuados de la incompatibilidad prevista, los Concejales que en el caso de superposición de funciones o empleos nacionales, provinciales o municipales, optaren por una u otra remuneración.

Artículo 171º: Los funcionarios que con posterioridad a la asunción de su mandato quedaran encuadrados en algunas de las incompatibilidades previstas, deberán comunicarlo al Concejo Deliberante, así no lo hicieren el Cuerpo arbitrará las medidas a seguir.

Artículo 172º: Inmunidades. Los Concejales gozarán de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Serán responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en su mandato. Se hallarán sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable a tal efecto lo establecido en el Artículo 224º de la Constitución Provincial y en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

Artículo 173º: Remuneración. Los Concejales podrán percibir una remuneración fijada por Resolución del Cuerpo, que no excederá del ochenta por ciento (80%) de la percibida por el Intendente.

Artículo 174º: Asistencia a sesiones. Los Concejales estarán obligados a asistir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación al Honorable Concejo Deliberante. Aquel que no cumpliera con el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las sesiones ordinarias que se llevaran a cabo en cada período, cesará en su mandato con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Cuerpo, salvo el caso de causas plenamente justificadas.

Artículo 175º: Juzgamiento de la elección. Juramento. Los Concejales electos, antes de su asunción al cargo, deberán prestar juramento de desempeñarlo con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica Municipal, de acuerdo a las fórmulas que por Ordenanza o Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante se establezcan. El Cuerpo Legislativo Municipal será juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 176º: Sesión especial. Los Concejales que resultaren electos asumirán sus funciones en sesión especial. En oportunidad de renovarse en forma parcial el Honorable Concejo Deliberante, el Legislativo Municipal elegirá entre aquellos ediles que aún no completen su mandato, una Comisión de Poderes, la que verificará en la misma sesión la validez de lo dispuesto en las Actas emanadas de la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes. Los Concejales electos deberán concurrir a dicha sesión especial, pudiendo participar de la Comisión de Poderes en la cual tendrán voz, pero no tendrán derecho a voto. El Presidente procederá a tomar juramento a cada uno de los miembros electos.

Artículo 177º: Convocatoria a sesión especial y a sesión preparatoria. La convocatoria a sesión especial para la toma de juramento e incorporación de los Concejales electos, y la convocatoria a sesión preparatoria según el Artículo 178º de la presente, deberán efectuarlas el Presidente con no menos de cinco (5) días de antelación; si éste

no lo hiciere, deberá efectuarlo el Vicepresidente Primero, o el Vicepresidente Segundo, o el Presidente de la Comisión de Gobierno e Interpretación, o la cumpliera esa función, en el orden indicado. Y en caso de que ninguno de los mencionados lo hiciere, el cuerpo por simple pluralidad de miembros deberá realizar la convocatoria.

Artículo 178º: Sesión preparatoria. Elección de autoridades. El Honorable Concejo Deliberante anualmente, en la segunda quincena del mes de febrero, procederá a reunirse en sesión preparatoria, en la cual deberá elegir un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo por simple pluralidad de sufragios, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. En caso de empate, desempatará el Presidente. La elección se hará por simple mayoría de votos presentes. En los casos en que el Presidente asumiera el Departamento Ejecutivo, se hallare impedido o debiera ausentarse, lo sustituirán los Vicepresidentes por su orden, con las mismas atribuciones y deberes

Artículo 179º: Sesiones especiales. El Concejo Deliberante podrá efectuar sesión especial cuando un asunto imprevisto, o de índole no común o de excepcional importancia, hiciera necesario celebrar sesión fuera de los días y horas fijados para las de tablas. Tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia o a solicitud de dos (2) concejales por lo menos, y se limitarán a la consideración del asunto que motiva la convocatoria.

Artículo 180º: Sesiones extraordinarias. Serán convocadas por el Departamento Ejecutivo. También podrá convocarlas el Presidente o quien ejerza la Presidencia, a pedido de un tercio (1/3) del total de los miembros del Cuerpo, con especificación de motivos. En ellas sólo podrán ser tratados los asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 181º: Carácter de las sesiones. Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, pero podrán ser secretas a petición debidamente fundada del Departamento Ejecutivo o cuando los asuntos a tratar fueren de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por mayoría absoluta de los miembros presentes. El Orden y asuntos a tratar serán de previo conocimiento a los Concejales y medios de comunicación debidamente acreditados. -

Artículo 182º: Quórum válido. Ausencia del mismo. Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. Para que el Cuerpo pueda sesionar válidamente se necesita un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros. Mientras existan siete (07) ediles el quórum legal será de cuatro (04) miembros. Cuando no se consiga quórum, de conformidad con lo prescrito en el Art. 55º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Presidente, a solicitud de la minoría, compelerá -incluso por la fuerza pública- a los Concejales que impidan las sesiones del Concejo Deliberante por inasistencia injustificada. Se entenderá por minoría al tercio (1/3) del total de sus miembros. Los inasistentes deberán recibir la sanción que por la presente o por Reglamento interno se contemple.

Artículo 183º: Período de sesiones ordinarias. Serán sesiones ordinarias las que se celebren desde el 1º de Marzo al 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por un máximo de treinta días corridos por el propio Concejo Deliberante o a pedido del Departamento Ejecutivo. En la primera Sesión Ordinaria el Concejo integrará las Comisiones permanentes que el Reglamento establezca. El Legislativo podrá establecer por simple mayoría de sufragios el día semanal de sesiones.

Artículo 184º: Comisiones. En la primera sesión ordinaria del Honorable Concejo Deliberante asumirán sus funciones las autoridades electas en la sesión preparatoria. En ella se procederá a integrar entre sus miembros las Comisiones Permanentes definidas en el Reglamento del HCD.

Artículo 185º: Comisiones. Integración. Las Comisiones estarán compuestas por tres (03) miembros, debiendo elegirse un Presidente, Secretario y Vocal a simple mayoría. Todas las Comisiones deberán estar integradas con al menos (01) Concejales provenientes del/ los Bloques opositores, debiendo sortearse entre ellos en caso de no mediar acuerdo de quiénes integrarán las mismas. A tales fines se considerará Bloque Opositor a los Partidos o Alianzas que participaron en la elección inmediata anterior, y que hayan compulsado en relación al Partido o Alianza que haya integrado el Intendente Municipal.

Artículo 186º: Secretario. El Secretario tendrá bajo su guarda toda la documentación del Concejo Deliberante en la sede del mismo ejerciendo las atribuciones y deberes que establezca el Reglamento y las funciones que el Presidente le otorgue en uso de sus potestades.

Artículo 187º: Comunicaciones. La conformación de las Autoridades del Concejo Deliberante, sus Comisiones, así como la incorporación de los electos, se comunicará al Intendente Municipal, al Poder Ejecutivo, a la

Subsecretaría de Asuntos Municipales y a la Junta Electoral Permanente de la Provincia.

Artículo 188°: Juicio de la elección. Juramento. Cada Concejo Deliberante será juez de la validez o nulidad de la elección de sus miembros, como asimismo de sus inhabilidades e incompatibilidades. Los Concejales prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades o la que se dicte en su reemplazo, y la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 189°: Presupuesto del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante aprobará su presupuesto y será autónomo en la disposición y ejecución del mismo, contemplando el límite establecido por la Constitución de la Provincia de Corrientes en su Artículo 231°. El Departamento Ejecutivo deberá transferirle los fondos en forma automática y periódica de acuerdo con la Ordenanza presupuestaria. Por Presidencia del Honorable Concejo Deliberante deberá proceder a la apertura de cuenta corriente bancaria, comunicando al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 190°: Reglamento interno. El Concejo Deliberante dictará su Reglamento de funcionamiento interno sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades o la Norma que se dicte en su reemplazo. El Reglamento se aprobará por mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes del Cuerpo y sus modificaciones por dos tercios. En él se deberá proveer la constitución de Comisiones internas integradas con al menos un (01) concejal representante de la minoría parlamentaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 185° de esta Carta Orgánica Municipal. Mientras no lo dictaren, regirá en cuanto resultare aplicable, el de la Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes.

Artículo 191 °: Modos de expresión del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante, se expedirá por medio de:

1. **Ordenanzas:** Cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros;
2. **Acuerdos:** Cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo;
3. **Resoluciones:** Cuando se fijen dietas, adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite informes al Departamento Ejecutivo Municipal o se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo juicio político;
4. **Declaraciones:** En general, cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.-

ATRIBUCIONES, DEBERES Y FACULTADES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 192°: Mayorías para resolver. El Honorable Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en los que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno dispongan una mayoría diferente. Se entiende por simple mayoría la que se calcula sobre el total de los miembros presentes y por mayoría absoluta la que se calcula sobre el total de los miembros del Cuerpo.

Sección I- Deberes y Facultades

Artículo 193 °: Deberes y Facultades. Sin perjuicio de los deberes y facultades establecidos en la Constitución de la Provincia, corresponde al Concejo Deliberante:

1. Tomar juramento al Intendente, Vice intendente y a los miembros del Cuerpo al momento de su incorporación;
2. Fijar las dietas o retribuciones de los funcionarios electivos, Intendente, Vice intendente y personal de gabinete del Municipio, Juez y Secretario de Faltas, Miembros del Tribunal de Cuentas; Asesor Legal, Escribano Municipal, Contador y Tesorero Municipal, quienes no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje. Asimismo, deberá ejecutar el control de legalidad con respecto a las recategorizaciones de todo el personal municipal;
3. Considerar los pedidos de licencia del Intendente y Vice intendente, que podrán ausentarse sin autorización del Cuerpo por un máximo de diez días corridos;
4. Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de

- funcionarios cuando ello correspondiere y considerar su destitución;
5. Nombrar y remover a su Secretario y demás funcionarios del Cuerpo;
 6. Nombrar en su seno Comisiones especiales e investigadoras para que informen sobre la marcha de la administración y asuntos que determine el Reglamento;
 7. El Concejo Deliberante, o los Concejales individualmente por el solo mérito de su investidura, tendrán acceso a las fuentes de información municipal. Asimismo, podrán solicitar informes por cuestiones de interés público, al Departamento Ejecutivo Municipal y/u Organismos públicos o privados que prestaren servicios públicos, los que deberán ser respondidos obligatoriamente en el plazo corriente de veinte (20) días hábiles, considerando grave falta, la omisión, retardo o incumplimiento en la elaboración y remisión de informes. Cuando dicha atribución fuese ejercida por un Concejel individualmente, el pedido de informe deberá ser sobre temas puntuales y sin exceder uno (1) por mes, debiendo ser obligatoriamente contestado en un plazo no mayor de (treinta) 30 días, contados desde su presentación. Cuando el Concejel hiciera uso de esta atribución, el pedido deberá ser interpuesto en sesión, por escrito. Sin mediar votación del Cuerpo, el Presidente del mismo deberá rubricar y cursar la solicitud en forma de Resolución;
 8. Convocar a audiencias públicas y a consulta popular en los casos previstos por el Artículo 226º de la Constitución de la Provincia;
 9. Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones o a algunos de los miembros del Cuerpo, o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de diez (10) días y sometiéndolo a la Justicia en caso de mayor gravedad;
 10. Aprobar la estructura organizativa del Municipio y sus misiones y funciones; 11. Aceptar con beneficio de inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechos a la Municipalidad;
 12. Disponer las medidas y precauciones tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes;
 13. Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados con el objeto de garantizar su seguridad, estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas; 14. Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del Municipio, el respeto de la lealtad comercial y los derechos de usuarios y consumidores;
 15. Reglamentar la habilitación de comercios y de toda actividad económica en general, poniendo especial énfasis en el cuidado ambiental y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pudiendo ordenar su remoción con arreglo a la ley;
 16. Promover la creación de asilos, orfanatos, y otros espacios de contención para personas socialmente vulnerables;
 17. Dictar las normas bromatológicas y de aseo, mantenimiento y mejora de los mercados, ferias, establecimientos y puestos de abastos;
 18. Disponer la forma de prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos, incluyendo patogénicos, patológicos y peligrosos; promoviendo el reciclado y la recuperación productiva en cuanto sea posible; 19. Autorizar el establecimiento de cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento;
 20. Dictar las disposiciones relativas a la limpieza y alumbrado público;
 21. Ordenar el sistema de dirección y gobierno de los hospitales y establecimientos asistenciales de la Municipalidad;
 22. Dictar normas protectoras del medio ambiente, los recursos naturales, el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, artístico y tradiciones autóctonas de la Ciudad, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación, de la Provincia y de otros Municipios;
 23. Establecer y reglamentar medidas sanitarias de prevención de enfermedades, adoptando criterios racionales, con asesoramiento adecuado y en consonancia con las políticas públicas provinciales y nacionales;
 24. Fijar condiciones de funcionamiento de los juegos y actividades de esparcimiento;
 25. Elaborar planes estratégicos de desarrollo y planeamiento territorial;
 26. Establecer medidas de protección de sectores sociales vulnerables;
 27. Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos;
 28. Dictar normas que favorezcan la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos;
 29. Contribuir con el mejoramiento e instalación de establecimientos destinados a la educación en todos sus niveles, y a la ampliación de la oferta educativa local formal y no formal, especialmente la relacionada con el mercado de trabajo;
 30. Establecer subsidios y becas para promover la igualdad de posibilidades de acceso a la educación y a las nuevas tecnologías de comunicación e información;

31. Reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles conforme a los planes aprobados;
32. Reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas, reivindicando el camino de sirga y la preservación del espacio público;
33. Proveer a la conservación y mejoras de sus edificios y monumentos públicos, preservando el patrimonio cultural y arquitectónico;
34. Promocionar, con dos tercios de votos del total de sus miembros y de conformidad con las leyes vigentes respectivas, el establecimiento de emprendimientos y otros servicios de interés local, no pudiendo quedar estos emprendimientos o actividades exonerados de impuestos municipales por un plazo mayor de diez (10) años;
35. Fijar las condiciones de uso del suelo urbano, su zonificación, y condiciones urbanísticas en general;
36. Reglamentar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas por sí o por empresas particulares;
37. Establecer multas, tareas comunitarias y otras sanciones por infracción a sus Ordenanzas;
38. Dictar los reglamentos de higiene de establecimientos públicos o con acceso al público, regulando con criterios racionales la extensión y capacidad de sus servicios;
39. Determinar y reglamentar el tránsito por las calles y el sentido de circulación; el estacionamiento de vehículos, promoviendo la seguridad vial en todas sus formas;
40. Fijar las cuotas de los impuestos y los montos de las tasas y contribuciones que corresponda aplicar a la Municipalidad;
41. Disponer la edición actualizada del digesto municipal que ordene y recopile las Ordenanzas y resoluciones vigentes;
42. Prohibir la venta y difusión de imágenes y publicaciones obscenas;
43. Reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todos los que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales; 44. Autorizar la enajenación de bienes de propiedad municipal con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo en la forma que establece esta Carta Orgánica;
45. Fijar la dirección de las vías y cruzamientos, imponer a las empresas la colocación de instalaciones y señales en los pasos a niveles, desagües y acueductos para evitar accidentes;
46. Decretar con el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo, la enajenación de los bienes y valores de propiedad municipal de acuerdo con lo establecido por la Constitución, la Ley Orgánica de las Municipalidades y esta Carta Orgánica ; así como fijar el precio y condiciones de arriendo para sus propiedades;
47. Autorizar el establecimiento de corrales de abasto y reglamentar las condiciones de seguridad e higiene en que deben desenvolverse;
48. Reglamentar las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado;
49. Autorizar con el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de miembros del Concejo, la contratación de empréstito, con las limitaciones del Artículo 225° Inciso 7 de la Constitución Provincial. En cada caso deberá proveerse a la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino;
50. Proveer a los gastos comunales extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que haya necesidad de atender;
51. Reglamentar el Código de Faltas para el juzgamiento de las infracciones municipales, en oportunidad y condiciones que por Ordenanza se establezca de acuerdo a lo preceptuado en la presente Carta Orgánica. Podrá asimismo recabar informes mensuales del Juzgado de Faltas por sí o por intermedio de la Fiscalía Administrativa acerca de su funcionamiento, expedientes en trámite y expedientes con resolución, siempre de acuerdo a las normas de la presente y de la Constitución de la Provincia de Corrientes;
52. Podrá el Honorable Concejo Deliberante designar de fuera de su seno los asesores que estime necesarios, con el voto favorable de las dos tercias (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, debiendo el cuerpo reglamentar por Ordenanza todo lo referente a las condiciones de ingreso, funcionamiento, desempeño y duración en el cargo, respecto a los mismos;
53. Dictar el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional;
54. Publicar anualmente los proyectos presentados durante el año legislativo por los Concejales;
55. En general dictar Ordenanzas sobre administración comunal, bienestar de sus habitantes y servicios municipales de toda índole dentro de las facultades conferidas por esta Carta Orgánica, la Constitución de la Provincia y el Derecho Público Municipal.

Artículo 194 °: Carácter Enunciativo de las facultades. La enunciación del Artículo precedente no es de carácter limitativo ni excluye otras materias que por su naturaleza de gobierno local autónomo son de competencia municipal o concurrente, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución

de la Provincia.

Artículo 195º: Interpelación. El Concejo Deliberante podrá convocar a su Sala al Intendente para requerirle los informes y explicaciones que estime convenientes, citándole con dos días de anticipación por lo menos, salvo los casos de urgencia y comunicándole en la citación los puntos sobre los cuales debe informar. Igual atribución tendrá respecto de las Secretarías del Municipio, a los que citará a través del Departamento Ejecutivo. Esta facultad podrá ejercerla aún cuando se trate de sesiones de prórroga o extraordinarias.

Artículo 196º: Numeración de las normas municipales. Todas las Ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante y las Resoluciones que expidan los Intendentes deberán numerarse ordinalmente, manteniéndose la numeración correlativa por la fecha de promulgación y registrarse sin excepciones todas las Ordenanzas y Resoluciones en los libros especiales a que alude la presente Carta Orgánica.-

Artículo 197º: Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, además de las que por Reglamento Interno se le otorguen, las siguientes:

- a) Proponer a la persona para el cargo de Secretario del Honorable Concejo Deliberante, necesitando la misma acuerdo por parte del Cuerpo, quedando sometida a las normas del Reglamento Interno en cuanto a sus funciones, obligaciones, causas y formas de remoción, no gozando del derecho de estabilidad y manteniéndose en el cargo mientras ejerza la Presidencia quien lo designó;
- b) Convocar a sesión extraordinaria cuando existan causas que así lo justifiquen;
- c) Dirigir el debate dentro de las sesiones en las que tendrá voz, pero votará solo en caso de empate o de elección de autoridades del Cuerpo o en oportunidad de requerirse mayoría especial, no pudiendo mocionar o sugerir desde la Presidencia;
- d) Dirigir la tramitación de los asuntos, señalando la conformación del Orden del Día;
- e) Firmar todas las Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Notas, las que previamente deben haber sido objeto de aprobación por parte del cuerpo legislativo, debiendo su firma ser imprescindiblemente refrendada por la del Secretario del Honorable Concejo Deliberante;
- f) Vigilar la conducta de todos los agentes que presten servicios dentro del cuerpo;
- g) Desempeñar todas las funciones que la presente Carta Orgánica le otorga y las que le permita el respectivo Reglamento interno del Deliberativo municipal.

DE LA FORMACIÓN, SANCIÓN Y VETO DE LAS ORDENANZAS

Artículo 198º: Origen. Las Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos y Declaraciones tienen su origen en el Honorable Concejo Deliberante, por medio de proyectos presentados por cualquier Concejal en forma individual o conjunta, por alguna de las Comisiones permanentes del Cuerpo, por el Ejecutivo Municipal, por iniciativa popular o por cualquier otro medio establecido legalmente, exceptuando los temas vedados por la presente Carta Orgánica y la Constitución Provincial, acompañados siempre los proyectos de su debida fundamentación. El proyecto presentado será girado a la Comisión o Comisiones que por Reglamento corresponda, quien/es deberán dictaminar en el plazo máximo de cuatro meses; vencido el término aún sin dictamen, se remitirá al recinto para su tratamiento.

Artículo 199º: Aprobación. Las Ordenanzas y demás actos legislativos quedarán aprobadas por simple mayoría de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica en que se requiera una mayoría especial.

Artículo 200º: Remisión al Intendente. El proyecto de Ordenanza ya aprobado será remitido al Intendente Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles para su promulgación, publicación, ejecución y reglamentación, en su caso. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 201º: Veto. El Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente los proyectos de Ordenanzas aprobados por el H.C.D., dentro de los diez (10) días hábiles de haberlo recibido. Vencido dicho plazo, se considerará promulgado en forma automática. Vetado en parte un proyecto de Ordenanza por el Intendente Municipal, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto. Si antes del vencimiento de los diez días hábiles administrativos se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

Artículo 202º: Trámite. Vetada una Ordenanza por el Intendente Municipal en forma total o parcial, volverá a la misma al H.C.D. con sus objeciones debidamente fundamentadas; si el cuerpo insistiere en su sanción con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, el proyecto será Ordenanza y pasará nuevamente al D.E.M para su promulgación y publicación. Si el H.C.D. no insistiere en su sanción con la mayoría establecida o no lo tratase al veto con sus objeciones dentro del plazo de treinta (30) días de haberlo recibido, el proyecto se tendrá por rechazado y no podrá tratarse nuevamente en las sesiones de ese período.

Artículo 203º: Proyectos de urgente y muy urgente tratamiento. En cualquier período de sesiones, el Intendente Municipal puede enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente o muy urgente tratamiento. Los primeros deberán ser objeto de decisión por parte del Honorable Concejo Deliberante dentro de los veinte (20) días de haberlo recibido, y los segundos dentro de los diez (10) días. Ambos deben estar debidamente fundamentados para la aplicación del presente Artículo.

Artículo 204º: Doble lectura. Se requerirá doble lectura para las Ordenanzas que dispongan:

- 1- Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2- Municipalizar servicios.
- 3- Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 4- Autorizar la donación de bienes inmuebles a personas físicas, o jurídicas privadas.
- 5- Otorgar el uso continuado y exclusivo de bienes de dominio público del Municipio.
- 6- Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
- 7- Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro años.
- 8- Otorgar la autorización para concesión de servicios públicos por más de 10 años.
- 9- Imposición de nombre a calles, espacios públicos y lugares históricos. 10- Declaración de Utilidad Pública para solicitar a la legislatura la expropiación de bienes.

Entre la primera y segunda lectura del proyecto de Ordenanza que se trate, debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades involucradas directamente en su discusión. En todos los casos se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.

Artículo 205º: Vigencia de las Ordenanzas. Las Ordenanzas municipales no serán obligatorias sino después de su publicación en el Boletín Municipal del Municipio y desde el día que ellas determinen. En el caso de que impongan penas o establezcan nuevos tributos o aumenten la tasa de los existentes, sólo podrán regir después de diez días de su publicación. Si no designaren tiempo sólo serán obligatorias después de 48 horas de su publicación.

Deberán publicarse obligatoriamente en el Boletín Municipal todas las Resoluciones Municipales.

Las normas municipales podrán publicarse además en el Boletín Oficial de la Provincia y en los sitios que el estado posea en Internet.

Las Ordenanzas modificatorias del presupuesto de gastos caducarán con la expiración del ejercicio financiero para el cual hayan sido dictadas.

Artículo 206º: Fórmula. En la sanción de las Ordenanzas se usará la siguiente fórmula: "El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Roque sanciona con fuerza de Ordenanza".

Artículo 207º: Publicación. El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante deberá realizar la publicación en el Boletín Oficial Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose grave falta y causal de destitución la omisión o retraso en su publicación.

Artículo 208º: Nulidad. Serán nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención, salvo que se prevean en la ejecución presupuestaria del año siguiente.-

Sección II- Libros del Concejo. Protocolos

Artículo 209º: Libro de actas. Los Libros de Actas del Concejo son documentos públicos y todas las deliberaciones deberán constar en ellos.-

Artículo 210º: Protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.

Se llevarán un protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones y otro de Declaraciones, con numeración correlativa.

Dichos protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza. Será obligación del Vice intendente o del Presidente del Concejo y el Secretario, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo y la custodia y conservación de estos instrumentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 211 °: Elección. Duración del mandato. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el Cuerpo electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elegirá en fórmula un Vice intendente que lo secundará en sus funciones. Ambos durarán cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Podrán ser removidos por juicio político o revocatoria popular, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 226° de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y en los Artículos 73° y 102° a 117° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En caso de empate en el comicio, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de diez (10) días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio.-

El Vice intendente reemplazará al Intendente por el resto del período constitucional en caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, y hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio. De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Vice intendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo será ejercido por quien presida el Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalía absoluta y definitiva convocará dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente siempre que de éste falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.-

Artículo 212°: Requisitos de elegibilidad. Serán requisitos para ser electo Intendente Municipal, de conformidad con el Artículo 222° de la Constitución de la Provincia de Corrientes, ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años en el ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años.

Artículo 213°: Incompatibilidades e Inhabilidades. Serán aplicables para ser Intendente Municipal, las incompatibilidades e inhabilidades, establecidas en la presente Carta Orgánica para ser Concejal.

Artículo 214 °: Juramento. El que resultare electo Intendente Municipal asumirá su función en la sesión especial convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante, en la que también prestará Juramento, conforme lo establecido en esta Carta Orgánica Municipal.

Si el Concejo Deliberante no recibiera el Juramento sin justa causa, el Intendente y Vice intendente lo prestarán recíprocamente en la Municipalidad, donde asumirán sus funciones, quedando desde ese momento en posesión de sus cargos

Artículo 215°: Ausencia simple. El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la ciudad, asiento de sus funciones, por el término mayor al de diez (10) días, sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría del cuerpo.

Artículo 216°: Retribución. El Intendente y Vice intendente gozarán de una remuneración que no podrá ser disminuida, cuyo monto será fijado por el Concejo Deliberante. En ningún caso podrá exceder de la remuneración que perciba el Gobernador de la Provincia.

Artículo 217°: Todas las oficinas, dependencias, agentes y funcionarios de la administración municipal, con excepción de aquellos que se desempeñen dentro del Honorable Concejo Deliberante, así como los establecimientos municipales dependerán exclusiva y directamente del Intendente Municipal.

Artículo 218°: Todas las Notas, Resoluciones, Proyectos de Ordenanzas y Memorándum, que emanen del Intendente Municipal serán refrendadas obligatoriamente por el Secretario del área correspondiente en los asuntos de su competencia, bajo pena de nulidad.

Artículo 219º: Atribuciones y deberes del Intendente. El Intendente será el Representante Legal del Municipio y Jefe de la administración comunal, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Convocar a elecciones municipales en tiempo y forma; comunicando al Honorable Concejo Deliberante;
2. Promulgar o vetar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en caso que sea necesario;
3. Proyectar Ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes;
4. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias;
5. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante y la Sindicatura Municipal dentro del plazo establecido en esta Ley. El incumplimiento de esta obligación sin justificación podrá ser penado por el Concejo Deliberante de acuerdo a la Ordenanza sancionada a tal efecto;
6. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando fuere convocado a tal fin o por propia determinación;
7. Informar ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y los planes del gobierno para el ejercicio en curso;
8. Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local; previa autorización del Concejo Deliberante si correspondiere;
9. Celebrar convenios con otras naciones, comunas, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia; con aprobación del Concejo Deliberante con mayoría simple;
10. Nombrar, promover y remover a los funcionarios, Asesor Letrado, Escribano Municipal y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dictaren;
11. Ejercer la supervisión general del personal municipal, disponiendo los traslados, horarios, sanciones, controles y demás atribuciones que establezca la normativa vigente;
12. Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad conforme a criterios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales;
13. Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el Patrimonio Documental municipal;
14. Hacer publicar el Boletín Oficial Municipal; su omisión será considerada falta grave, incumplimiento de deberes de funcionario público y causal de suspensión o destitución.
15. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración;
16. Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y con terceros y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales;
17. Establecer las bases y condiciones particulares de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas en el marco de la legislación y las normas generales establecidas en el Municipio;
18. Proponer las tarifas del transporte público de pasajeros que serán puestas a consideración del Concejo Deliberante para su aprobación o rechazo, el que deberá expedirse en el término de quince (15) días hábiles;
19. Expedir órdenes de pago por sí o establecer los mecanismos administrativos para su expedición por parte de otro funcionario del Municipio, de conformidad a la ley o a las Ordenanzas en su caso;
20. Hacer recaudar e invertir los recursos de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo;
21. Contraer empréstitos y efectuar otras operaciones de crédito de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante;
22. Organizar y prestar los servicios públicos municipales;
23. Remitir al Concejo antes del 31 de octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza General Impositiva y Tributaria para el año siguiente;
24. Aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana a través de comisiones vecinales y de las organizaciones intermedias;
25. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o emergencia municipal las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante;
26. Hacer público el balance mensual de Tesorería, con el estado de Ingresos y Egresos y anualmente el Balance General del ejercicio; debiendo informar al Honorable Concejo Deliberante;
27. Elevar al Organismo de control municipal o al Tribunal de Cuentas si así se resolviere, la Cuenta Anual del

Ejercicio, dentro de los treinta días de cerrado el mismo;

28. Organizar el control de gestión y evaluación de los resultados de la administración municipal en todos los niveles;
29. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, en el marco de las facultades establecidas por la Constitución de la Provincia; y disponer de acuerdo a las Ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado;
30. Implementar programas y campañas educativas y de prevención; especialmente en aspectos como Atención Primaria de la Salud y Seguridad Vial;
31. Aplicar las medidas que garantizan los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial, en las Leyes provinciales y en esta Carta Orgánica;
32. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afectaren;
33. Depositar mensualmente por sí o por intermedio del Secretario de Área correspondiente del 1° al 10° de cada mes en la cuenta corriente bancaria, que a tal efecto deberá proceder a la apertura el Honorable Concejo Deliberante, los fondos necesarios para solventar los gastos y dietas del Cuerpo Legislativo Municipal del mes inmediato anterior;
34. Promover la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental; y
35. Realizar toda otra gestión de interés general, no prohibida por esta Ley y compatible con las disposiciones de la Constitución de la Provincia.

Artículo 220°: El Intendente Municipal, el Vice intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal deberán ser apercibidos o suspendidos en sus funciones cuando cometan delitos relacionados con la función pública en el ejercicio de sus respectivos cargos o no fundamenten en forma documentada sus explicaciones al Honorable Concejo Deliberante, por un término que no podrá ser superior al de treinta (30) días según la gravedad del caso. Requiriéndose para la adopción de una medida de esta naturaleza el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad del legislativo municipal.

Artículo 221°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar, sin acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, asesores en Áreas contables, legales, y/o en el área que fuere necesario, que no excedan el número de 2 (dos) por función similar, quienes durarán en su desempeño idéntico término que el mandato del Intendente que los designó, no gozando los mismos del derecho a la estabilidad en el cargo, y podrán ser removidos por Resolución del Intendente Municipal. Sus haberes serán fijados por el Intendente Municipal e incluidos dentro del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 222 °: El Intendente Municipal podrá designar un Secretario privado, que no tendrá el rango de los demás Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. Los haberes del mismo serán fijados por el Intendente Municipal, no pudiendo superar la remuneración de un Secretario ejecutivo. No gozará del beneficio de estabilidad, pudiendo ser removido por resolución del Intendente Municipal. El Secretario durará en sus funciones idéntico término que el mandato del Intendente que lo designó.

Artículo 223°: El Intendente Municipal tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus funciones: a) al Vice intendente Municipal; b) a los Secretarios de Áreas; c) a los Directores; d) a las Comisiones Vecinales que se encuentren legalmente constituidas de acuerdo a la presente Carta Orgánica y/o a las Ordenanzas vigentes; e) al Jefe de la unidad de orden público local y/o de la unidad regional correspondiente y f) a los Inspectores municipales y demás agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y la Junta Municipal de Defensa Civil.

Artículo 224°: El Intendente Municipal fijará la remuneración de los Secretarios, Directores y Agentes de la administración municipal dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 225°: El Intendente Municipal deberá ejercer el contralor mensual, bimestral o trimestral por intermedio de rendiciones de cuentas debidamente presentadas de todo tipo de subsidios y/o ayuda social, que se otorgue por medio del Municipio a entidades de bien público, o entidades deportivas, culturales, sociales y educativas, como asimismo a particulares. Dicha rendición de cuentas deberá ser reglamentada en cuanto a su forma y tiempo de presentación, por medio de Resolución a dictar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 226°: Una orden de pago observada por la Contaduría no podrá abonarse sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, que consultado sobre el caso, deberá expedirse en la primera sesión y sobre tablas. Si el Honorable Concejo Deliberante estuviera en receso y no pudiera reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la sesión en que fuere convocado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá insistir y ordenar el pago mediante Resolución fundada y con cargo a dar cuenta al cuerpo legislativo municipal.

DEL VICE INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 227°: Atribuciones y deberes del Vice intendente. Serán atribuciones y deberes del Vice intendente, además de los establecidos en el Artículo 197° de la presente Carta Orgánica:

1. Presidir las Sesiones del Concejo y dirigir las discusiones de conformidad al Reglamento;
2. Convocar a los miembros del Concejo Deliberante a las reuniones que deba celebrar el Cuerpo, sean éstas Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias o Especiales;
3. Dirigir la tramitación de los asuntos correspondientes al Concejo Deliberante y señalar los que deban formar el Orden del Día de las Sesiones, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Cuerpo;
4. Llamar a los Concejales y abrir la Sesión;
5. Dar cuenta de los Asuntos Entrados por intermedio de los Secretarios y destinarlos a las Comisiones Internas;
6. Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales;
7. Fijar proposiciones para las votaciones y proclamar sus resultados;
8. Decidir en caso de empate con su voto;
9. Firmar las disposiciones y resoluciones que adopte el Concejo Deliberante, las comunicaciones en general y las actas que se labren de las Sesiones, debiendo ser refrendadas todas por el Secretario del Concejo;
10. Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica;
11. Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y ante las Autoridades Provinciales y Nacionales;
12. Ejercer la Administración del Concejo Deliberante y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, a cuyo fin dictará los actos administrativos pertinentes;
13. Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual correspondiente al mismo y, una vez aprobada, remitirla al Intendente antes del 31 de agosto;
14. Presentar al Cuerpo un Balance General, incluyendo rendición de cuentas de la partida de gastos y de inversiones del presupuesto del Concejo correspondiente al año de su gestión, la que deberá realizarse en la Sesión Ordinaria inmediatamente anterior a la renovación de autoridades;
15. Proponer al Secretario del Concejo Deliberante, que será designado por el Cuerpo, por mayoría de votos del total de miembros y removido de igual forma; durará en sus funciones por el lapso que ejerza a la presidencia quien lo designa y podrá ser redesignado;
16. Disponer de las dependencias del Concejo Deliberante;
17. Llevar el protocolo de, Actas, Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.

Artículo 228°: Limitaciones. El Vice intendente no podrá discutir ni emitir opiniones sobre los asuntos objeto de deliberación y sólo votará en caso de empate.

Artículo 229°: Responsabilidad. El Intendente y el Vice intendente serán responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones durante su mandato. Se hallarán sujetos a destitución o suspensión en el ejercicio del cargo por las causales y procedimiento que se establecen en el Artículo 224° de la Constitución de la Provincia.

DE LAS SECRETARÍAS. FUNCIONES

Artículo 230°: Para la consideración, despacho, resolución, ejecución y superintendencia de los asuntos del Departamento Ejecutivo Municipal, éste se compondrá de Secretarías a cargo de funcionarios denominados Secretarios del Departamento Ejecutivo, quienes refrendarán los actos del Intendente Municipal en materia de competencia de cada Secretaría, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Artículo 231°: El número de Secretarías, denominación y la competencia de las mismas serán establecidas por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto favorable de la simple mayoría de los miembros del Cuerpo.

Artículo 232º: Para ser Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal se requerirán las siguientes condiciones, además de las que se impongan a cada Secretaría en particular: a) ser ciudadano argentino, nativo o por opción, y ser mayor de edad; b) tener, al momento de asumir el cargo, domicilio real dentro de la Jurisdicción territorial de la Municipalidad de San Roque.

Artículo 233º: Los Secretarios deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial ante el Escribano Municipal de acuerdo con lo estatuido en la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 234º: Los Secretarios ejercerán facultades disciplinarias con relación al personal a su cargo y conforme a las Ordenanzas y/o Leyes respectivas.

Artículo 235º: Serán responsables de los actos que autoricen y solidariamente con el Intendente Municipal y sus pares de los que refrenden o resuelvan conjuntamente, sin eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud y orden del Intendente o Vice intendente.

Artículo 236º: Conjuntamente con las atribuciones fijadas en las Ordenanzas respectivas, será competencia de los Secretarios municipales: a) orientar, coordinar y supervisar las actividades de los organismos y entidades de la administración municipal en el área de su incumbencia; b) refrendar los actos y Resoluciones del Intendente, y dar instrucciones para la ejecución de las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos relativos a los asuntos de su Secretaría; c) presentar al Intendente o al Vice intendente Municipal una memoria mensual de las actividades cumplidas por su Secretaría; d) comparecer ante el Honorable Concejo Deliberante en los casos previstos por la presente Carta Orgánica; e) realizar los actos pertinentes a las atribuciones que le sean derivadas por el Intendente.

Artículo 237º: Ante la ausencia temporal, transitoria y/o definitiva de un Secretario, automáticamente dicha Secretaría deberá ponerse a cargo de otro Secretario municipal por Resolución fundada del Intendente Municipal. Un Secretario no podrá tener a su cargo más de una Secretaría, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 238º: Tendrá asimismo todos los derechos, deberes y atribuciones que surgieran de las normas de la presente Carta Orgánica, Ordenanzas y Resoluciones dictadas en consecuencia.

Artículo 239º: Remuneraciones. Los Secretarios y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo, recibirán las retribuciones que se fijen por Ordenanza, las que no podrán ser disminuidas; asimismo no sufrirán durante el desempeño de sus cargos otros aumentos que los que se establecieran con carácter general para la administración municipal.

DE LOS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 240º: Serán auxiliares del Departamento Ejecutivo: el Contador, el Tesorero municipal, los Directores de áreas municipales y los Jefes de sección, entre otros; debiendo reglamentarse por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, a propuesta del Departamento Ejecutivo, acerca del número de Direcciones, su denominación, funciones y a cargo de cuáles Secretarías estarán cada unas de las Direcciones y Jefaturas de sección, con el voto favorable de la simple mayoría del Cuerpo Legislativo.

Artículo 241 º: Del Tesorero y Contador Municipal. Designación. Requisitos. El Tesorero y el Contador Municipal serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Contador deberá poseer título de Contador Público expedido por Facultad estatal o privada oficialmente reconocida, contar con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a cinco (5) años y fijar residencia en este Departamento, con anterioridad a la fecha de su designación. Durarán en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que los designó, con el voto favorable de la simple mayoría del cuerpo legislativo.

Artículo 242 º: Deberes y Funciones del Contador Municipal. Sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas Ordenanzas, corresponderá al Contador Municipal:

1. Tener la contabilidad al día y dar los balances en tiempo oportuno para su publicación;
2. Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla al Departamento Ejecutivo;
3. Controlar la entrega de valores, con cargo a sus recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo las diferencias que determine;

4. Intervenir los documentos de egreso e ingreso de fondos a la Tesorería; 5. Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económicas y financieras del Municipio;
6. Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas pertinentes.

Artículo 243 °: Deberes y Funciones del Tesorero Municipal.

Corresponderá al Tesorero Municipal:

1. La guarda y custodia de los fondos municipales, que recibirá previa intervención de la Contaduría;
2. Registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que reciba, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias sin retenerlos en su poder más de veinticuatro horas, con la salvedad correspondiente a días feriados. No tendrá en caja más sumas que las necesarias para gastos menores, las que serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo;
3. No practicará pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente Municipal refrendada por Secretario o intervenida por la Contaduría, con excepción de las que puedan ser ordenadas por otros funcionarios o miembros del Municipio autorizados y cumpliendo con las exigencias que sobre la materia establezca la Carta Orgánica, Ley u Ordenanza. De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo;
4. Diariamente, con visado de la Contaduría, deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.

Artículo 244 °: Control preventivo en ausencia de Contaduría y Tesorería.

En caso de que no se haya creado o designados los cargos de la Contaduría y Tesorería; los respectivos Concejales reglamentarán por Ordenanza la forma de control preventivo en el manejo de fondos, configurándose una grave falta que no lo hicieran en tiempo y forma o que el Intendente no lo aplicare efectivamente.-

Artículo 245°: Directores. Designación. Funciones. Requisitos: Los Directores serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin necesidad de acuerdo por parte del Honorable Concejo Deliberante. No gozarán del beneficio de estabilidad y podrán ser removidos por el Intendente Municipal a través de una Resolución. Percibirán la remuneración que les asigne el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 228° de la presente Carta Orgánica.

Artículo 246°: Jefes de Sección. Los Jefes de Sección serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo al Régimen de Promoción del Agente Municipal, según lo normado en la Ley N° 4.067 de la Provincia de Corrientes, hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante sancione la Ordenanza correspondiente sobre la materia. Gozarán del derecho a la estabilidad en el cargo mientras dure su buena conducta y buen desempeño. El sistema de remoción de los mismos será de acuerdo a las normas vigentes y/o a la Ordenanza que en consecuencia dicte el Honorable Concejo Deliberante.

DE LA ASESORÍA LETRADA MUNICIPAL

Artículo 247°: Designación. Requisitos. Remoción. El Asesor Letrado Municipal será designado y removido por el Intendente Municipal. No gozará del beneficio de estabilidad y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó. La Asesoría Letrada estará formada por un abogado con título expedido por facultad estatal o privada oficialmente reconocida, contar con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a cinco (5) años y fijar residencia en este Departamento, con anterioridad a la fecha de su designación. Asimismo, no podrá ser parte demandante contra el Municipio.

Artículo 248°: Funciones y Atribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca por la Ordenanza respectiva, corresponderá a la Asesoría Letrada Municipal: a) brindar asesoramiento jurídico al Departamento Ejecutivo Municipal, Honorable Concejo Deliberante y demás organismos de control municipal en caso de ser requerido; b) intervenir como parte necesaria en todo asunto en que el Municipio sea parte o en que sus intereses sean objeto de controversias; c) participar obligatoriamente en las licitaciones públicas o privadas y en las contrataciones directas, emitiendo opiniones y realizando las observaciones que considere necesarias.

Artículo 249°: Escribano Municipal. Deberá ser un profesional matriculado con título de Escribano o Abogado habilitado para ejercer el Notariado, expedido por Universidades Nacionales y habilitado por el Colegio de Escribanos de la Provincia contar y con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a cinco (5) años. Será designado y removido por el Intendente, se mantendrá en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que lo designó. Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que fijen las respectivas Ordenanzas, le corresponderá:

a) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del Municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión; b) Intervenir en los llamados y apertura de licitaciones públicas o privadas.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 250°: Justicia Municipal. El Municipio deberá crear un Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, pudiendo cuando las necesidades de servicio lo requieran, proceder a la creación e integración de otro u otros de conformidad con las normas de la presente Carta Orgánica. Los mismos tendrán dependencia institucional y administrativa del Municipio, conforme a los principios que a continuación se establecen.

Artículo 251°: El Juzgado Municipal de Faltas tendrá jurisdicción en todo el Departamento, correspondiéndole juzgar en instancias verbal, pública y actuada en todos los hechos de su incumbencia, sentenciando respecto a las faltas, infracciones y contravenciones que resultaren de violaciones y/o incumplimientos al Código de Faltas Municipal, a las Ordenanzas, Reglamentaciones Municipales y Leyes Nacionales o Provinciales que deban ser objeto de juzgamiento por parte de dicho órgano, extendiéndose su competencia a las materias previstas en el Artículo 233° de la Constitución Provincial.

Artículo 252°: El Código de Faltas Municipal será de aplicación obligatoria en todo el Departamento. El mismo podrá ser modificado por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, teniendo el mismo facultades para adherirse a las leyes nacionales y/o provinciales vigentes en la materia.

Artículo 253°: Designación. El Juez Municipal de Faltas será designado por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta de una terna, previo concurso público de oposición y antecedentes y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. Deberá existir un período de impugnaciones debidamente publicitado previo a la efectivización de sus designaciones. Los candidatos que no hayan sido seleccionados para el cargo mencionado, conformarán una lista de suplentes, quedando la misma a disposición del órgano para los casos de ausencia o acefalía temporaria. El tribunal examinador deberá ser convocado por el D.E.M. El mismo no podrá estar constituido por ningún funcionario público que integre alguno de los poderes políticos del Estado municipal.

Artículo 254°: Duración del mandato. El Juez Municipal de Faltas ejercerá sus funciones por el término de seis (6) años, pudiendo ser redesignado por el Honorable Concejo Deliberante por igual período consecutivo, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Artículo 255°: El Juez y el Secretario del Juzgado Municipal de Faltas serán inamovibles en sus funciones mientras dure su buena conducta y buen desempeño, quedando sujetas sus remociones a las causales y formas establecidas en la presente mediante juicio político. Siendo asimismo causales de remoción las enumeradas en el Artículo 90° de la Constitución Provincial y siendo susceptibles de sanciones conforme a lo dispuesto en el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional.

Artículo 256°: El Juez de Faltas gozará de las mismas inmunidades que las establecidas por la Constitución Provincial para los jueces de la justicia ordinaria provincial.

Artículo 257°: Remoción. Podrá ser removido, por las mismas causales e idéntico procedimiento que el Intendente Municipal.

Artículo 258°: Competencia. El Juez Municipal de Faltas tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las Ordenanzas del Municipio, Leyes provinciales o Leyes nacionales cuya aplicación, por delegación, concurrencia, o adhesión incumba al Municipio y toda otra competencia prevista en esta Carta Orgánica.

Artículo 259º: Requisitos. Para ser Juez Municipal de Faltas se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, tener como mínimo veintiocho años de edad, dos años de ejercicio en la ciudadanía; Título de Abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación o revalidado en el país, con más de cinco años de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión o de la magistratura.

Artículo 260º: Juramento. El Juez Municipal de Faltas prestará juramento ante el Honorable Concejo Municipal, al asumir su cargo, de cumplirlo fielmente, y desempeñarlo conforme lo prescribe la Constitución y esta Carta Orgánica.

Artículo 261º: Remuneración. El Juez Municipal de Faltas percibirá una remuneración equivalente al 80% de la que percibe por todo concepto el Intendente Municipal. La Municipalidad de San Roque podrá celebrar Convenios Intermunicipales con otras Municipalidades pertenecientes al Departamento, para la implementación conjunta del Juzgado Municipal de Faltas, los que serán homologados por simple mayoría en el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 262º: Inhabilidades. El Juez Municipal de Faltas tendrá las mismas inhabilidades que los Concejales. No podrá participar en organizaciones ni actividades políticas; ni ejercer su profesión, o desempeñar empleo, funciones u otras actividades dentro del Municipio.

Artículo 263º: Incompatibilidades. Las funciones del Juez y/o Secretario del Juzgado Municipal de Faltas y/o de la Cámara Municipal de Apelaciones de Faltas son incompatibles con el ejercicio de la profesión y de cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia en cualquiera de sus niveles.

Artículo 264º: Atribuciones. Serán atribuciones del Juez Municipal de Faltas:

- 1) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para el funcionamiento del Juzgado dentro del plazo exigido por la Carta Orgánica, que luego girará al Intendente Municipal para su incorporación al presupuesto del Municipio.
- 2) Llevar un registro organizado y actualizado de los infractores.
- 3) Nombrar un Secretario/a que controle su desempeño, asignando funciones y sanciones disciplinarias si correspondiere.

Artículo 265º: Poder de Policía. La Justicia Municipal será auxiliada, cuando así sea necesario, por la Fuerza Pública Municipal y Provincial para hacer cumplir sus fallos, las que no podrán serle negados.

Artículo 266º: Régimen de Penalidades. El Juzgado Municipal de Faltas podrá aplicar las siguientes penas:

- 1) Multa.
- 2) Decomiso
- 3) Clausura
- 4) Inhabilitación
- 5) Tareas comunitarias
- 6) Inhibición personal
- 7) Embargo de bienes

Asimismo podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de fuerza pública para el comparendo de imputados y de cualquier persona que considere necesario para aclarar el hecho.

Artículo 267º: Debido Proceso. Se deberá garantizar al ciudadano, a través de las normas legislativas municipales correspondientes, el derecho de defensa y el debido proceso en el juzgamiento de las faltas y/o incumplimiento, que se le atribuyan.

Artículo 268º: Apelación. Contra la sentencia definitiva, será inapelable ante el órgano que determine la reglamentación.

Artículo 269º: Informe de Actuación. El Juez Municipal de Faltas deberá remitir mensualmente al Ejecutivo, a la Fiscalía de Actuaciones Administrativas y al Honorable Concejo Deliberante, un informe detallado de todo lo actuado ante el mismo.

Artículo 270º: Acción de Cumplimiento. Toda persona que sufiere perjuicio material, moral o de cualquier otra

naturaleza por el incumplimiento de un deber determinado, impuesto por esta Carta Orgánica o las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, por las autoridades y funcionarios municipales o de cualquier entidad que preste un servicio público municipal, podrá demandar ante Juez de Faltas Municipal la ejecución inmediata del o los actos que los obligados se rehusaren o fueren morosos en cumplir. El Juez, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados y del derecho invocado, librará mandamiento de cumplimiento para exigir la ejecución inmediata del deber omitido.

Artículo 271º: Acción de Prohibición. Si el obligado ejecutara actos prohibidos por esta Carta Orgánica u Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, la persona afectada podrá obtener, por la vía y procedimientos establecidos en el presente Artículo, mandamiento de prohibición librado al funcionario o entidad de que se trate. El Juzgado de Faltas deberá expedirse en ambos casos dentro de los tres (3) días corridos de promovida la acción.

Artículo 272º: Habeas Data. Toda persona tendrá derecho a informarse de los datos que obren en el Municipio en forma de registros o sistemas, sobre sí mismo o sobre sus bienes, o en cualquier entidad que preste un servicio público municipal; de la finalidad a que se destine esa información, y a exigir su actualización, corrección o supresión.

Artículo 273º: Acción de Amparo. La acción de amparo procederá contra todo acto u omisión de autoridad municipal o de particulares, que en forma actual o inminente, restrinja, altere, amenace o lesione, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos en esta Carta Orgánica, y siempre que no exista otra vía judicial más idónea. El amparo podrá promoverse ante el Juzgado de Faltas Municipal sin formalidad alguna. Los plazos para resolver no podrán exceder en ningún caso de las cuarenta y ocho (48) horas y el impulso será de oficio. El Juzgado podrá declarar la inaplicabilidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesivos. Esta acción también podrá ser labrada por toda persona física o jurídica, para la defensa de los derechos o intereses difusos o colectivos, los que protejan al ambiente, al usuario y al consumidor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FISCALÍA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 274º: Naturaleza. Autonomía. Misión. La Fiscalía Administrativa Municipal será un órgano jurídico, integrante jerárquica y presupuestariamente de la estructura organizacional del Municipio, que gozará de plena autonomía funcional y técnica en el ejercicio de su competencia y tendrá por misión fundamental la defensa administrativa y judicial del patrimonio fiscal de la Municipalidad y el contralor de la legalidad y la legitimidad de los actos administrativos de la misma, a fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución Nacional, Provincial, Leyes dictadas en consecuencia de las mismas, Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas vigentes, interviniendo asimismo en los procedimientos o trámites que realicen los vecinos ante el Municipio.

Artículo 275º: Requisitos. Designación y término de mandato. La Fiscalía Administrativa estará conformada por un Abogado; con Título expedido por Facultad estatal o privada oficialmente reconocida; deberá contar con residencia en este Departamento con anterioridad a la fecha de su designación, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a cinco (5) años. Asimismo, no podrá ser parte demandante contra el Municipio. Será designado por el Honorable Concejo Deliberante, a propuesta de una terna, previo concurso público de oposición y antecedentes con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. Los candidatos que no hayan sido seleccionados para el cargo, conformarán una lista de suplentes, quedando la misma a disposición del órgano para los casos de ausencia temporaria. El Tribunal examinador deberá ser convocado por el D.E.M. El mismo no podrá estar constituido por ningún funcionario público que integre alguno de los poderes políticos del Estado municipal. El Fiscal Administrativo ejercerá sus funciones por el término de seis (6) años, pudiendo ser redesignado por el Honorable Concejo Deliberante por igual período consecutivo, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Artículo 276º: Remuneración. La remuneración de los integrantes de la Fiscalía Administrativa será fijada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, por la simple mayoría de votos.

Artículo 277º: Funciones y atribuciones. Sin perjuicio de las que le pudiera otorgar el Honorable Concejo Deliberante en la Ordenanza reglamentaria, el organismo tendrá básicamente las siguientes áreas de competencia

dentro de la esfera municipal: a) Área de Sumarios e Investigaciones Administrativas: De actos o hechos de las autoridades, funcionarios o agentes de la Municipalidad, de los entes descentralizados, autárquicos y de las empresas y sociedades del Estado municipal, controladas por éste o en las que tenga participación, de los cuales puedan resultar afectados los derechos e intereses de la misma o de terceros; b) Área de contralor legal: Del cumplimiento de contratos, suministros de obras públicas, de concesiones de servicios y de todo acto en que la Municipalidad tome participación; c) Área de gestión judicial: Del seguimiento, revisión y control de las causas o juicios en que puedan estar o resultar afectados los derechos e intereses del Municipio, como asimismo en las que el Municipio inicie y d) Deberá intervenir en todos los actos o procedimientos que realizan los vecinos por las quejas que los mismos efectúen por mala prestación de servicios públicos, faltas o abusos de autoridad de funcionarios o agentes municipales o incumplimiento de las obligaciones del Municipio para con el vecino o contribuyente, hasta tanto se implemente la Defensoría del Vecino, como órgano competente en la materia.

Artículo 278º: Remoción. El Fiscal Administrativo podrá ser removido de su cargo por la comisión de delitos, incumplimiento de los deberes de funcionario público, negligencia grave que causare daño a la comuna, a la administración y/o a terceros, de conformidad con el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica Municipal, en su capítulo referido a juicio político.

Artículo 279º: Acefalía y ausencia temporaria. Cuando el Fiscal faltare por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, se deberán accionar los mecanismos de selección previstos en el Artículo correspondiente, dentro de los treinta (30) días de producida la vacancia en el cargo. Dicha designación será por el término que faltare para cumplir el mandato, siempre que el término fuere mayor a un año. En los casos de impedimento temporal o provisorio en que faltare menos de un año para completar el período correspondiente, se designará quien ocupará dicho cargo, el que saldrá de la lista de fiscales suplentes, conforme lo establecido en el Artículo 275º de la presente. Éste ocupará el cargo hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio.

CAPITULO TERCERO

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 280º: Naturaleza. La Sindicatura Municipal será el órgano de control externo de la hacienda pública municipal. Gozará de plena independencia, autonomía funcional y autarquía financiera. Tendrá la facultad para aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos realizados por los funcionarios, empleados o administradores del Municipio. Los sujetos privados que perciban o administren fondos públicos estarán sujetos a su jurisdicción.

Artículo 281º: Requisitos. Designación y término de mandato. La Sindicatura Municipal estará conformada por un Contador Público con Título expedido por Facultad estatal o privada oficialmente reconocida; deberá fijar residencia en el Departamento con anterioridad a la fecha de su designación y acreditar una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a cinco (5) años. Será designado por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, a propuesta de una terna, previo concurso público de oposición y antecedentes. Los candidatos que no hayan sido seleccionados para el cargo conformarán una lista de suplentes, quedando la misma a disposición del Tribunal para los casos de ausencia temporaria. El tribunal examinador deberá ser convocado por el D.E.M. El mismo no podrá estar constituido por ningún funcionario público que integre alguno de los poderes políticos del Estado municipal. El Síndico ejercerá sus funciones por el término de seis años (6), pudiendo ser redesignado por el Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad sus miembros por igual período consecutivo.

Artículo 282º: Funciones y Atribuciones: a) Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y generales del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias; b) Fiscalizar las cuentas por medio de auditorías de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Honorable Concejo Deliberante; c) Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos que comprometan gastos, en la forma que disponga la Ordenanza; d) Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas; e) observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas, en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público; f) Remitir al Honorable

Concejo Deliberante el dictamen sobre la cuenta general del ejercicio dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida; g) Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones; h) Fiscalizar las cuentas o gastos del Honorable Concejo Deliberante; i) Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración; j) Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria; k) Podrá actuar a solicitud de la simple mayoría del H.C.D. realizando auditorías contables, patrimoniales y financieras; y l) Deberá tener participación en los concursos de precios y licitaciones públicas o privadas que realice el Municipio.

Artículo 283º: Remuneración. La remuneración del Síndico Municipal será fijada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, por la simple mayoría de votos.

Artículo 284º: Remoción. El Síndico Municipal podrá ser removido de su cargo por la comisión de delitos, incumplimiento de los deberes de funcionario público, negligencia grave que causare daño a la comuna, a la administración y/o a terceros, de conformidad con el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica, en su capítulo referido a juicio político.

Artículo 285º: Acefalía y ausencia temporaria. Cuando faltare el titular del Tribunal de Cuentas por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, se deberán accionar los mecanismos de selección previstos en los Artículos correspondientes, dentro de los treinta (30) días desde producida la vacancia en el cargo. Dicha designación será por el término que faltare para cumplir el mandato, siempre que el término sea mayor a un año. En los casos de ausencia temporal en que faltare menos de un año para completar el período correspondiente, se designará quien ocupará dicho cargo, el que saldrá de la lista de suplentes.

TITULO TERCERO

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 286º: Integración: El patrimonio del Municipio estará integrado por bienes del dominio público y privado, en los términos del Código Civil y Comercial Argentino y de la presente Carta Orgánica.

Artículo 287º: Son bienes del dominio público las calles, veredas, paseos, paisajes, parques, plazas, caminos, cementerios municipales y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal o privada declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público.

Artículo 288º: Las rutas o caminos que nazcan dentro del territorio municipal y cuyo trazado excedan los límites que dicho ejido impone, como así las que cruzan su territorio, serán de dominio y jurisdicción provincial o nacional según correspondan, salvo que medie legislación nacional o provincial en contrario.

Artículo 289º: Serán de dominio privado municipal aquellos bienes destinados a satisfacer necesidades mediatas o inmediatas del Municipio y que no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común; las tierras sin dueños y todos los bienes que por ley tengan tal carácter.

Artículo 290º: Embargos contra la Municipalidad. Las rentas públicas municipales sólo serán embargables judicialmente hasta una proporción mensual del veinte por ciento (20%) de las mismas, siempre que tal medida judicial no afecte a los servicios públicos, ni las obligaciones remunerativas para con los agentes municipales. En caso de que el Municipio fuere condenado al pago de una deuda, no podrá ser ejecutada en forma ordinaria, ni procedente el embargo de sus bienes, debiendo el Honorable Concejo Deliberante arbitrar el modo y forma de verificar dicho pago. La Ordenanza tendiente a este fin se dictará dentro de los seis (6) meses en que quedare firme la sentencia bajo pena de cesar este privilegio. Son inembargables los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.-

Artículo 291º: Los bienes públicos y privados del Municipio no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios, empleados municipales ni de terceros.

Artículo 292º: Será de nulidad absoluta todo acto de disposición de bienes municipales que contradiga los preceptos de esta Carta Orgánica, ya que las ventas deberán efectuarse, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros y de conformidad a las reglas establecidas en esta Carta Orgánica y en las normas vigentes en la materia. Igual mayoría se necesitará para la desafectación del carácter de bien público que pudiera tener el mismo. El Municipio no podrá librar cheques de pagos diferidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 293º: Disposiciones presupuestarias. El presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual.-

El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del Municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.

Artículo 294º: Presupuesto por programas. El Municipio podrá adoptar el sistema de presupuesto por programa, cuya técnica podrá fundamentarse en la denominada base cero, u otra similar.

Artículo 295º: Plan de cuentas compatible. El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatible con el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.

Artículo 296º: Contenido. El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.

Artículo 297º: Gastos reservados. El presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.

Artículo 298º: Gastos no previstos presupuestariamente. Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos. Asimismo, podrán incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado.

Artículo 299º: Afectación de créditos presupuestarios futuros. Como principio general, no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

1. Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
2. Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
3. Para las previsiones y locaciones de obras y servicio;
4. Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.-

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente Artículo.

Artículo 300º: Títulos del presupuesto. El presupuesto general se compondrá de seis (6) títulos:

1. Cálculo de recursos totales;
2. Gastos del Departamento Ejecutivo;
3. Gastos del Concejo Deliberante.-
4. Gastos del Juzgado de Faltas
5. Gastos de la Fiscalía Administrativa
6. Gastos de la Sindicatura Municipal

Los títulos expresarán con sus respectivos rubros, partidas, incisos, ítems y puntos, todos los detalles, en forma tal

que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto. La deuda municipal, se presupuestará en partidas separadas, detallando el origen y servicios de ella.-

Artículo 301°: Limitaciones. El presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de las ventas de los bienes municipales.

De este total se destinará como máximo el sesenta por ciento (60%) a sueldos y a cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el cuatro por ciento (4%) al total de gastos del Concejo Deliberante, conforme lo establecido en el Artículo. 231° de la Constitución de la Provincia de Corrientes y el Artículo 37° de la Ley Orgánica de las Municipalidades o las que se dicten en sus reemplazos.

Artículo 302°: Informes de ejecución presupuestaria. El Departamento Ejecutivo informará dentro de los treinta (30) días corridos de vencido cada trimestre lo efectivamente ingresado y los gastos devengados en los conceptos que determina el Artículo 300° de esta Carta Orgánica.

El sueldo anual complementario y cualquier otro rubro no mensual se prorratearán con los meses que correspondan.

Artículo 303°: Proyecto de presupuesto. Presentación. Los proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General de la Municipalidad, serán presentados ante el Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 30 de Octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave a sus deberes.

Artículo 304°: Confección del presupuesto por el Concejo Deliberante.

Pasada la fecha del Artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, una comisión del Concejo Deliberante proyectará la Ordenanza, debiendo todas las oficinas municipales, en el plazo que esta determine, suministrarle los datos para su confección. En este caso el Departamento Ejecutivo no podrá vetar estas Ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que la sustituya.

Si por cualquier motivo no hubiere presupuesto u Ordenanzas fiscales aprobadas, regirán para el año entrante las Ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.

Artículo 305°: Aprobación automática. El Proyecto de Presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante, quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los tres (3) meses de su presentación.

Artículo 306°: Ejercicios municipales. El ejercicio del presupuesto principia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.

Cerrado el ejercicio, el Intendente Municipal deberá presentar la Memoria Anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.

Artículo 307°: Examen, aprobación o desaprobación de cuentas y publicación. Corresponderá al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración municipal que deberá rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo, que con los respectivos comprobantes, corresponderán ser remitidos. Queda prohibida, toda delegación de facultades o excepción al Departamento Ejecutivo, que evite o retrase la presentación de las Cuentas de Inversión y su documental respaldatoria en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, constituyendo incumplimiento de deberes de funcionarios públicos y causal de destitución, a aquellos que intervengan o consientan su omisión o retraso.

Si se desaprobasen las cuentas presentadas, o se descubriesen indicios de dolo o fraude o falta grave que dé lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al Juez competente para la investigación y juicio según el caso. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, el Presidente del Concejo lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.

Artículo 308°: Aprobación de cuentas. Limitaciones. Ninguna cuenta podrá ser aprobada por los que la rinden ni por sus socios, ni parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo, o aquellos previstos en el artículo 509° del Código Civil y Comercial-

CONTABILIDAD MUNICIPAL

Artículo 309°: Sistema de contabilidad. El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral y uniforme, utilizando el método de la partida doble o basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general aplicables en el sector público, registrando sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico - financiera de la hacienda municipal, procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión municipal y para los terceros interesados en la misma; presentar información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control, sean esta internas o externas, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.

Artículo 310°: Procesamiento. La registración, procesamiento e informaciones que surjan del sistema de contabilidad, podrá ser manual hasta lograr en forma progresiva la sistematicidad y automatización utilizando medios electrónicos computarizados.

Artículo 311°: Documentación respaldatoria. Todos los registros contables que se realicen deberán estar avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de diez (10) años. Los Municipios adoptarán los recaudos necesarios para la buena conservación de los archivos en soporte papel y/o libros, debiendo en forma progresiva propender a la digitalización para la guarda y conservación de los mismos.

Artículo 312 °: Bases de la contabilidad pública. El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

1. Ejecución del presupuesto;
2. Manejo de fondos, títulos y valores;
3. Registro de las operaciones de la Contabilidad Municipal;
4. Cuenta general del Ejercicio;
5. Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

Artículo 313°: Legislación supletoria. Mientras no se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal, se aplicará la Ley de Administración Financiera y las normas de contratación vigentes para el Estado Provincial.

Artículo 314°: Inventario general de los bienes municipales. La Municipalidad deberá formar un inventario exacto de todos los bienes comunales, muebles, inmuebles y semovientes; y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración.

Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Municipal y cuando ocurra cualquier variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes.

Anualmente se confeccionarán las planillas de cargos de inventarios respectivos, indicando altas, bajas, modificaciones y estado de cada bien.

Serán levantados en tres ejemplares, por el Intendente y el Contador Municipal y refrendados por el Escribano Municipal; en el caso de que éste no exista, por el Secretario del Concejo Deliberante o Escribano Público. Uno de los ejemplares quedará en la Intendencia, otro en la Contaduría Municipal y otro en la Presidencia del Concejo Deliberante.

El Intendente hará llevar la contabilidad de manera que se refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad.

Artículo 315°: Aspectos técnicos. La contabilidad municipal tendrá por base al inventario general de bienes y deudas, y al movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos aspectos:

1. Patrimonial;
2. Contabilidad del presupuesto;
3. Cuenta del resultado financiero;
4. Cuentas especiales;
5. Cuentas de terceros.

Artículo 316°: Contabilidad patrimonial. La contabilidad patrimonial comprenderá todos los rubros activos del inventario, con excepción de Caja y Banco, y todos los rubros pasivos de deudas consolidadas. Registrará las

operaciones correspondientes a bajas y altas de inventario y las amortizaciones e incorporaciones de deuda consolidada. La cuenta Patrimonio expresará en su saldo la relación existente entre aquellos rubros activos y pasivos.

Artículo 317°: Contabilidad del presupuesto. La contabilidad tendrá origen en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionados para regir en el ejercicio financiero. Tomará razón de todos los ingresos efectivamente realizados en virtud de la recaudación prevista en el cálculo anual y de todos los gastos imputados a partidas del presupuesto, sean pagos o impagos. La totalidad de los rubros de la contabilidad del presupuesto será cancelada al cierre del ejercicio por envío de sus saldos a las cuentas colectivas "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos".

Artículo 318°: Cuenta de resultados. La cuenta del resultado financiero funcionará a los efectos del cierre de los rubros "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos" y dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios. El déficit y/o el superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios", el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit mediante la relación de los fondos en Tesorería y Bancos, correspondiente a los ejercicios financieros y la deuda flotante contraída con imputación a los presupuestos.

Artículo 319°: Cuentas especiales. Las cuentas especiales estarán destinadas al registro del ingreso de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargo a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y Bancos.

Artículo 320°: Cuentas de terceros. En las cuentas de terceros se practicarán asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasen por la Municipalidad constituida en agente de retención de aportes, depositaria de garantías y conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.

Artículo 321°: Inicio y cierre de ejercicios. El ejercicio financiero y patrimonial, comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Esto no obstante, el ejercicio clausurado el 31 de diciembre, podrá ser prorrogado, a los efectos del ajuste de la contabilidad, durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse pagos de compromisos preventivamente imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

Artículo 322°: Afectación de los saldos de Caja y Bancos. Los saldos de Caja y Bancos, existentes al cierre del ejercicio y que no correspondan al resultado financiero, a cuentas especiales o terceros, quedarán afectados al pago de la deuda flotante. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en el ejercicio siguiente, por simple decreto y sin necesidad de autorización presupuestaria, que se efectúen pagos con cargo al rubro pasivo que tenga acumulados en sí los arrastres de deuda flotante.

Artículo 323°: Pagos de deuda flotante en casos de déficit. Cuando el ejercicio financiero cerrare con déficit, los pagos de deuda flotante que excedan del monto de los saldos afectados según el Artículo anterior, se imputarán a la partida que autorice el presupuesto ordinario. En estos casos, al cierre del ejercicio se efectuarán los ajustes pertinentes en la cuenta de resultados.

Artículo 324°: Medios alternativos de publicación. De no haber diarios y/o periódicos en la localidad, el balance y demás publicaciones, se deberán hacer conocer exhibiéndolas en los espacios de atención al público de la Municipalidad, Juzgados, Comisaría local y otras dependencias públicas, además de publicarse en el Boletín Municipal y Boletín Oficial de la Provincia.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO PRIMERO

EMPRÉSTITOS

Artículo 325°: Condiciones generales. La contratación de empréstitos, deberá ser autorizada por Ordenanza dictada con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 225º Inciso 7º) de la Constitución Provincial y el Artículo 70º inciso. 49) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Estas operaciones no podrán ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.

En ningún caso, el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas, podrá comprometer más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios de cada ejercicio fiscal.

Artículo 326º: Informe Previo. Previo a la sanción de la Ordenanza de la contratación de empréstito, el Concejo Deliberante producirá un informe que establezca:

1. El monto del empréstito y su plazo de cumplimiento;
2. El destino que se le dará a los fondos;
3. Tipo de interés, amortización y servicio anual,
4. Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.

Artículo 327º: Ordenanza de contratación. Producido el informe a que hace referencia el Artículo anterior, podrá sancionarse la Ordenanza de contratación del empréstito en la forma y condiciones determinadas precedentemente, debiendo además esta Ordenanza disponer que se incorpore al presupuesto del Municipio la partida necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito.

Artículo 328º: Contratación de empréstitos extranjeros. Cuando se tratase de contratación de empréstitos a suscribirse con organismos públicos o privados extranjeros, se requerirá además, autorización por Ley de la Provincia y todo conforme a la Legislación Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBRAS PÚBLICAS

Artículo 329º: Obras públicas. Serán obras públicas municipales los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, reparaciones, refacciones, trabajos y obras en general que pertenezcan a la Municipalidad, sus entes descentralizados o autárquicos y entes públicos no estatales, siempre que tengan delegadas atribuciones o competencias públicas municipales para satisfacer el interés colectivo o general.

Artículo 330º: Sistema de ejecución, financiación y promoción. El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza estableciendo el Plan de Obras que será ejecutado por el Intendente Municipal. No se autorizará ninguna obra pública municipal que no cuente con los recursos financieros para su ejecución. La Municipalidad y los vecinos promoverán obras que sean factibles de ejecutar, a través de consorcios, cooperativas u otras organizaciones de los mismos vecinos, para lo cual se garantizará el apoyo técnico y legal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 331º: Servicios Públicos. Serán de competencia de la Municipalidad todos los servicios públicos que se presten en el ejido municipal, respetando las jurisdicciones reservadas a los Estados Nacional y Provincial, y ejerciendo las facultades concurrentes cuando ello proceda.

Artículo 332º: Servicios esenciales. La Municipalidad asegurará la prestación, por sí o por terceros, de los servicios públicos esenciales.-

Artículo 333º: Atribución del Concejo. Corresponderá al Concejo Deliberante dictar las Ordenanzas relativas a la prestación de servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o la Nación.

Artículo 334º: Prestación directa de servicios públicos. La ejecución directa de los servicios de la Municipalidad corresponderá al Departamento Ejecutivo, quien administrará los establecimientos por medio de funcionarios y empleados municipales, comisiones de vecinos, cooperativas vecinales u organismos descentralizados, según sea el caso.

Artículo 335°: Principios para la concesión de servicios públicos. Las Ordenanzas de concesión de servicios públicos deberán ajustarse a los siguientes principios:

1. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólicas, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. En estos casos se deberán establecer previamente efectivos resguardos que aseguren una equitativa relación entre la calidad de los servicios prestados y las tarifas cobradas. El marco regulatorio fijará los factores que incidan en la conformación de la tarifa y las condiciones de fiscalización;
2. Los plazos máximos de concesión, así como las posibles renovaciones, deberán ajustarse a lo establecido en la Constitución Provincial. Para las concesiones que superen los cinco (5) años y hasta diez (10) años será necesario el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante;
3. Los contratos asegurarán condiciones de continuidad, regularidad, igualdad, generalidad, uniformidad y eficiencia de los servicios que se concionen y garantías de resarcimiento económico a la Municipalidad en caso de incumplimiento de los contratos;
4. El rescate de los servicios públicos se realizará de acuerdo con las normas constitucionales.

Artículo 336°: Fiscalización municipal de servicios públicos. Todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos serán fiscalizadas por funcionarios del Municipio o por el propio Departamento Ejecutivo, aún cuando en el título constitutivo de la concesión no se hubiese establecido tal facultad de contralor.-

CAPÍTULO CUARTO

ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TIERRA PRIVADA MUNICIPAL

Artículo 337°: Base Normativa. La registración, subdivisión, enajenación, administración y adquisición de tierras del dominio privado municipal se registrará por la presente Carta Orgánica.

Artículo 338°: Inscripción. La Municipalidad deberá inscribir todos sus inmuebles de dominio privado en el Registro de la Propiedad Inmueble y en la Dirección General de Catastro conforme a títulos, en los casos que hasta la fecha no se hallen registrados.

Artículo 339°: Perentoriedad. A los fines establecidos en el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios adecuados para que las inscripciones se realicen en un plazo de trescientos sesenta (365) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica. El funcionario municipal responsable de bienes patrimoniales del Municipio, deberá conservar actualizados todos los títulos, inscripciones y estado de dominio de todos los inmuebles del dominio privado municipal.

Artículo 340°: Reputación de dominio. Cuando se trate de inmuebles considerados de propiedad privada municipal respecto de los cuales se carezca de títulos y se considere procedente la aplicación de la norma del Art. 236° Inciso a) del Código Civil y Comercial como fundamento del dominio, la inscripción deberá realizarse con arreglo al siguiente procedimiento administrativo, cuyas actuaciones servirán de suficiente título:

1. Mensura y deslinde de cada inmueble, con citación de linderos y aprobación de estas operaciones por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución que dictará al efecto;
2. Publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local o de mayor circulación en la localidad, durante 10 (diez) días, pudiendo hacerse en ese lapso un mínimo de 5 (cinco) publicaciones día por medio y fijación o difusión de avisos en la sede comunal y todo edificio público existente en la localidad durante 10 (diez) días, haciendo saber que la Municipalidad reputa de su dominio, con arreglo al art. 236° Inciso a) del Código Civil y Comercial el inmueble respectivo, llamando a terceros que se consideren con derecho a que formulen sus reclamos dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre el inmueble determinado;
3. Constatación a través de una inspección ocular del estado ocupacional del inmueble, describiéndolo, y consignándose los datos identificatorios de las personas que se encuentren ocupando el mismo, citándolos a que formulen los reclamos establecidos en el Punto 2 del presente Artículo.
4. Certificación del Secretario Municipal al vencimiento del plazo de publicación, sobre presentaciones o reclamos que se hubieren efectuado, o en su caso que no se registran reclamos, dejándose establecido que los solicitantes de la tierra municipal no serán admitidos como reclamantes;
5. Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, en ausencia de reclamos de terceros, declarando al inmueble deslindado de propiedad de la Municipalidad en los términos del Art. 236° inc. a) del Código Civil y

Comercial, ordenando su inscripción en los registros mencionados en esta Ley.

Artículo 341º: Actos de disposición. Inscripción previa. No se podrá dictar acto alguno de disposición, sea a título oneroso o gratuito en relación a los inmuebles de dominio privado, sin que previamente se haya cumplido la registración del bien ante los organismos mencionados en el Artículo 338º de la presente Carta Orgánica.

Artículo 342 º: Subdivisión. El Municipio podrá disponer el parcelamiento de los inmuebles de su dominio privado, separándolos en dos categorías:

1. Lotes urbanos: cuyas medidas deberán ajustarse a las que exija como mínimas a los particulares la respectiva Ordenanza general de edificación y no podrán exceder, en dimensión de frente o superficie total, del cincuenta por ciento de las medidas mínimas antes indicadas;
2. Lotes suburbanos: cuya ubicación corresponderá a la sección quintas o chacras, debiendo ajustarse sus medidas a las que correspondan al amanzanamiento previsto para la futura área de expansión del casco urbano y en el caso que se disponga su loteo, deberán ajustarse en sus medidas a lo previsto para los lotes urbanos.

Artículo 343º: Excedentes. Consideréense excedentes y de propiedad privada municipal, los inmuebles resultantes de operaciones de mensura practicadas sobre propiedades particulares, una vez cubiertas las medidas o superficies de los respectivos títulos con más la tolerancia legal; los sobrantes de expropiación o que provengan de loteos practicados por la Municipalidad y los remanentes de superficie de terrenos adquiridos por cualquier título, siempre que en razón de sus dimensiones no constituyan por sí solos unidades aptas para ser afectadas a vivienda o uso independiente con arreglo a la Ordenanza general de edificación vigente en cada Municipio.

Artículo 344º: Enajenación. Normas Generales. El Concejo Deliberante, para los casos de enajenación de tierras del dominio privado municipal, deberá dictar la correspondiente Ordenanza autorizándola, debiendo ser sancionada con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo. La Ordenanza deberá establecer las condiciones, forma de pago y demás circunstancias de la operación autorizada al Departamento Ejecutivo, facultándolo a suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para transferir el dominio, y en su caso aceptar garantía hipotecaria por el saldo del precio. En caso de no establecer el precio de venta, el Departamento Ejecutivo deberá realizar la transferencia en base al valor fiscal del inmueble.

Artículo 345 º: Remate Público. La venta en remate público podrá disponerse de oficio o ante solicitud de compra efectuada por uno o más interesados. Una vez sancionada la correspondiente Ordenanza por la que se disponga la venta de uno o más inmuebles, deberán efectuarse los anuncios mediante publicación de edictos y avisos en la forma establecida en el Artículo 340º Inciso 2) de esta Carta Orgánica. La última publicación deberá realizarse por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para el remate. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer cualquier otro medio de publicidad adicional acorde a las circunstancias del caso.

Artículo 346º: Designación del Martillero. A los efectos del remate el Departamento Ejecutivo Municipal designará, previo sorteo que tendrá carácter público, uno o más Martilleros Públicos según las necesidades del caso, debiendo recaer la designación en los inscriptos en un registro que al efecto será habilitado sobre la base de los profesionales que tengan domicilio en la localidad o en las más cercanas.

Artículo 347º: Acto del remate. El Martillero deberá efectuar el remate en la fecha y hora señaladas en las publicaciones, en el local de la Municipalidad o en el mismo lugar de los inmuebles a rematar y rendirá cuenta de su cometido ante el Departamento Ejecutivo Municipal, acompañando Acta del remate, los comprobantes de la publicidad efectuada y demás gastos relativos al acto.

Artículo 348º: Aprobación. Impugnaciones. En presencia de la documentación a que se refiere el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará Resolución aprobatoria, si no hubiera observaciones. En caso de impugnación u objeciones, la autoridad aludida sustanciará la oposición con intervención del oponente y las demás partes que hubieran participado con posturas o realizado el acto y dictará Resolución, quedando entendido que el interesado podrá recurrir en apelación ante el Concejo Deliberante dentro de los tres días que le fuera notificada la misma, siendo a cargo del oponente la prueba de su oposición.-

La sustanciación de la oposición o el recurso en su caso, interrumpirá el trámite de la venta hasta el pronunciamiento definitivo.

Artículo 349º: Precio base. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el precio base para el remate, debiendo para ello requerir tasación por escrito a dos o más agentes inmobiliarios del medio o de localidades más cercanas. Las tasaciones no podrán en ningún caso arrojar un valor inferior a la tasación fiscal del inmueble o de los inmuebles linderos o aledaños de similares características. Las tasaciones no podrán ser de una antigüedad mayor a 120 días de la fecha del remate.

Artículo 350º: Gastos y honorarios. Los gastos y honorarios del remate, así como los correspondientes al trámite de transferencia de dominio e inscripciones, serán a cargo exclusivo de quien resultare comprador.

Artículo 351º: Ausencia de postores. En caso de no existir postores por la base en el primer remate, media hora después el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir la base a un setenta y cinco por ciento de la establecida originariamente y si tampoco se lograra oferta se dará por concluido el acto y se aplicará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de las Municipalidades, para la licitación pública.-

Artículo 352º: Licitación pública. De no haber postores en remate público, cuando no existan martilleros inscriptos, o por razones o fines de interés social, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la venta en licitación pública de acuerdo al procedimiento que aquí se establece.

Artículo 353º: Publicación. En cuanto sea aplicable, las licitaciones se publicarán conforme a lo establecido en el Artículo 340º Inciso 2) de esta Carta Orgánica.-

Artículo 354º: Ofertas. Los interesados deberán presentar su oferta bajo sobre cerrado, con no menos de veinticuatro horas de anticipación al día y hora señalados para el acto de apertura de sobres, el que se cumplirá en la sede municipal en acto público ante el Escribano Municipal o el Secretario General o de rango equivalente en la Municipalidad o Escribano Público, quien levantará acta en la que constará la apertura del acto, datos de identidad de los oferentes que concurren, transcripción de las ofertas contenidas en los sobres y testigos del acto. A dicha documentación se agregarán los comprobantes de la publicidad efectuada y de los demás gastos relativos al acto.

Artículo 355º: Adjudicación. Cumplimentado lo establecido en el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará Resolución de venta, debiendo recaer la adjudicación en la mejor oferta presentada.

Artículo 356º: Venta directa. Podrá disponerse la venta en forma directa de aquellas tierras que estime conveniente someter a un régimen de fomento o cuando por razones de índole social o urbanística, resultare inconveniente librarlas a la adjudicación indiscriminada. En tales casos, procederá a dictar la correspondiente Ordenanza autorizando su enajenación y las condiciones generales de la misma, afectando dichas tierras a un plan o programa determinado para la radicación de nuevos núcleos de población y estableciendo las condiciones específicas que deberán cumplir los adjudicatarios.

Artículo 357º: Venta directa de excedentes y para promoción. Además de los casos establecidos en el Artículo anterior, el Concejo Deliberante podrá autorizar la venta en forma directa en los siguientes casos:

1. Las que por sus dimensiones y ubicación constituyan simples excedentes en los términos del Artículo 343º de esta Carta Orgánica, en cuyo caso la venta se realizará mediante concurso privado de precios entre los linderos, que a tal efecto se los invitará por escrito. La venta se adjudicará a la mejor oferta;
2. Las que resultaren necesarias para la instalación de industrias que el Municipio resuelva conveniente estimular y las que se ofrezca destinar a fines deportivos, turísticos o recreativos, cuya instalación se halle a cargo de entidades privadas en cumplimiento de fines propios.

Artículo 358º: Precio base. En todos los casos de venta directa, antes del dictado de la correspondiente Ordenanza, deberá determinarse la base de precio mediante el procedimiento establecido en el Artículo 349º de esta Carta Orgánica.

Artículo 359º: Donaciones. Para los casos de enajenaciones a título gratuito, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Solicitud escrita en tal sentido por parte del o los interesados ante el Departamento Ejecutivo Municipal;
2. Comprobación de la titularidad de dominio del Municipio sobre el inmueble respectivo, con indicación de dimensiones, linderos y su correspondiente registración de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 338º de esta Carta Orgánica;

3. Certificación de que la persona ideal destinataria de la donación posee personería jurídica y funciona regularmente y que no es deudora del Municipio por ningún concepto;
4. Determinación expresa del destino de bien común a que el donatario deberá afectar el bien y fijación del plazo dentro del cual habrá de cumplirse el cargo, lo que deberá ser expresamente aceptado por aquel;
5. Valoración fundada del Departamento Ejecutivo Municipal de las razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen la donación;
6. Elevación del respectivo proyecto de Ordenanza al Concejo Deliberante a los fines de su tratamiento, incorporado a un expediente en el que se acompañen todos los recaudos señalados en el presente Artículo y todos los informes y antecedentes del caso.

Artículo 360°: Cargos de las Donaciones. El Concejo Deliberante resolverá respecto de la donación y dictará en caso afirmativo la correspondiente Ordenanza, autorizando al Departamento Ejecutivo a otorgar y firmar los instrumentos necesarios para la transferencia de dominio. En todos los casos, tanto la Ordenanza como los instrumentos que se suscriban, deberán llevar inserta la cláusula de quedar sin efecto la donación si el donatario no diere cumplimiento al cargo impuesto dentro del plazo establecido o diere al inmueble un destino distinto a la finalidad para cuya satisfacción hubiere sido dispuesta, quedando las mejoras introducidas en propiedad de la Municipalidad y no pudiendo formular reclamo alguno al Municipio por ningún motivo.

Artículo 361°: Actos de administración. Autorización y condiciones. Los actos de administración de los bienes inmuebles del dominio privado municipal, serán autorizados en todos los casos por el Concejo Deliberante mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza, en la que se fijará el precio, forma de pago, plazo y demás condiciones a que deberán ajustarse los respectivos contratos de locación, arrendamiento o comodato según sea el caso y autorizará al Departamento Ejecutivo a suscribirlos.

Artículo 362°: Formalidades. En todos los casos referidos al presente Título, los contratos se formalizarán por escrito y con intervención del Escribano Municipal u otro que se designe al efecto para la certificación de las firmas, siendo los gastos de honorarios y otros que demande tal instrumentación a cargo exclusivamente del locatario, arrendatario o comodatario.

Artículo 363°: Cotización inmobiliaria. En los casos de contratos a título oneroso y a los efectos de establecerse el precio de la locación o arrendamiento en la Ordenanza que lo autorice, deberá requerirse cotización por escrito a dos o más agentes inmobiliarios del medio o de alguna de las localidades más cercanas, las que no tendrán carácter vinculante para el Concejo, pero no obstante servirán de referencia a los fines aludidos y deberán glosarse al expediente respectivo.

Artículo 364°: Norma aplicable. En lo referido a los actos de administración, serán de aplicación en lo pertinente a los casos del presente título, las normas establecidas en el Artículo 354° de la presente Carta Orgánica.

Artículo 365°: Compra de Bienes Inmuebles. Para la compra de bienes inmuebles, destinados a emplazamiento de viviendas, obras de infraestructura urbana o servicios municipales u otros destinos de utilidad para el Municipio; el Departamento Ejecutivo, en base a la previsión presupuestaria correspondiente, dictará Resolución de llamado a concurso en la que fijará las dimensiones y características del inmueble, zona de ubicación, mejoras con que debe contar, monto máximo presupuestado para la compra, condiciones de pago, fecha límite para la presentación de ofertas y fecha y hora del acto de apertura de sobres que se realizará en la sede municipal y tendrá carácter público.

La adjudicación recaerá en la mejor oferta y para reputarla como tal, se considerarán el mejor precio y las demás características del inmueble ofrecido.

Artículo 366°: Donaciones. Las donaciones de inmuebles a favor del Municipio, serán aceptadas únicamente por el Concejo Deliberante mediante el dictado de Ordenanza; las que no obstante lo normado en los Artículos 1552 y 1553 del Código Civil y Comercial, deberán instrumentarse ante Escribano Público. Sólo podrán aceptarse donaciones con cargo, cuando las mismas sean relativas al empleo o al destino que deberá darse al bien.

Artículo 367°: Legados. Los legados serán aceptados en la misma forma prescripta para las donaciones en el Artículo anterior, pero en ningún caso serán aceptados aquellos bienes con hipotecas o embargos.

Artículo 368°: Expropiaciones. El Municipio, previa autorización legislativa prescripta en el Artículo 225° Inciso 11 de la Constitución Provincial, podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, las cosas

situadas dentro de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo que disponga la Ley.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 369º: Patrimonio municipal. El patrimonio municipal estará constituido por sus bienes públicos y sus bienes privados:

1. Son bienes públicos:
 - a) Los edificios afectados a la prestación de servicios públicos municipales, calles, caminos, plazas, paseos, veredas, cementerios, en general cualquier obra pública construida directamente por la Municipalidad o por su orden, destinadas a satisfacer necesidades del orden común y general y todos aquellos bienes que con igual destino, les pudiera transferir el Gobierno de la Provincia; y
 - b) El producido de los tributos, tasas, contribuciones de mejoras, derechos, multas, coparticipaciones, títulos, acciones y regalías en su caso.
2. Son bienes privados municipales:
 - a) Los terrenos fiscales ubicados dentro de sus respectivos ejidos, excepto los que estuvieren reservados por la Nación o por la Provincia para un uso determinado;
 - b) Todos los demás bienes que adquiera el Municipio en su carácter de persona jurídica o de derecho privado; y
 - c) Las donaciones y legados aceptados de acuerdo a la Ley.

Artículo 370º: Recursos. Sin perjuicio de los recursos propios previstos por el Artículo 229º de la Constitución Provincial, se declaran recursos municipales ordinarios, los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, rentas y multas por transgresiones a las Ordenanzas municipales o sanciones disciplinarias y entre ellos los siguientes:

1. Alumbrado público, limpieza, riego y barrido;
2. Tasas de faena, abasto e inspección veterinaria y bromatológica;
3. Inspección y contraste de pesas y medidas;
4. Ventas y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, el producido de instituciones y servicios municipales que generen ingresos; 5. Explotación de canteras, extracción de arenas, tosca y minerales en jurisdicción municipal;
6. Explotación de bosques y montes comunales;
7. Producido de hospitales, salas de primeros auxilios u otras instituciones y servicios asistenciales municipales de tipo retributivo;
8. Contribuciones por construcción, reparación y conservación de calles y caminos, por pavimentos y enripiados;
9. Arrendamientos de puestos y locales en los mercados municipales e instalaciones en la vía pública;
10. Inhumación, exhumación y traslado de restos; venta o arrendamiento de terrenos en el cementerio; permisos de construcción o refacción de sepulturas; servicios fúnebres;
11. Inspección de todas aquellas instalaciones o fábricas que por razones de seguridad pública se declaren sujetas al contralor municipal;
12. Habilitación e inspección de la salubridad, higiene y seguridad de establecimientos comerciales e industriales;
13. Colocación de avisos en el interior y/o exterior de establecimientos abiertos al público, privados; vehículos, carteles, letreros y cualquier otro tipo de publicidad;
14. Derechos de certificaciones, inscripciones, testimonios, trámites y gestiones municipales en general;
15. Visado y conformación de planos; edificaciones, refacciones, demoliciones y veredas;
16. Autorizaciones de fraccionamiento y loteos;
17. Contribuciones especiales para la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado, de conformidad con el Artículo 62º Inciso 4 de la Constitución Provincial;
18. Uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo en calles, caminos, veredas, plazas, parques, etc.;
19. Matrículas, carnets, libretas, licencias y permisos en general; licencias para conducir vehículos;
20. Servicios de alumbrado público cuando se preste por el Municipio;
21. Derechos a cargo de las empresas o particulares que exploten concesiones municipales;
22. Recolectión de basuras y residuos domiciliarios;

23. Servicios de inspección y desinfección de inmuebles en general y limpieza de terrenos baldíos;
24. Servicios de desinfección de vehículos de transporte público y de mercaderías;
25. Cloacas, pozos, desagües, servicios de agua potable y otras instalaciones de salubridad, desinfección en general, cuando la Municipalidad preste el servicio;
26. Análisis de Artículos alimenticios en general que se elaboren en el ejido y/o que se introduzcan en el mismo;
27. Patentes de rodados en general que no se hallen comprendidos en leyes provinciales;
28. Patente y visas de vendedores ambulantes;
29. Derecho de piso en los mercados de frutos y productos del país;
30. Inscripción e inspección de hoteles, hospedajes, inquilinatos, garajes, establos y corralones;
31. Derechos especiales de habilitación e inspección a los establecimientos considerados peligrosos, insalubres o que puedan incomodar a la población; 32. Habilitación e inspección de hoteles, alojamientos y lugares de diversión; 33. Teatros, cinematógrafos, circos y salas de espectáculos en general permitidos por la legislación vigente;
34. El producido de las rentas municipales, de los títulos y acciones; y los importes que perciban por el servicio de recaudación que se preste a Organismos Nacionales o Provinciales con los que se haya suscripto convenio a tal fin;
35. Impuesto Inmobiliario urbano y suburbano;
36. Impuesto Automotor.

La enumeración efectuada en los Incisos anteriores no limita facultades al Municipio para crear otras tasas no enumeradas, siempre y cuando por su índole y naturaleza, sean de carácter municipal.

Artículo 371º: Rentas extraordinarias. Se declaran rentas municipales extraordinarias:

1. El producido de la venta de bienes municipales enajenados;
2. El producido de los empréstitos;
3. Los legados y donaciones efectuadas a favor de la Municipalidad y aceptados por ésta;
4. El producido de contribuciones extraordinarias;
5. Las sumas que la Provincia, la Nación u otros Organismos nacionales o internacionales entregaren a la Municipalidad por cualquier concepto, para una obra o servicio público, para afrontar gastos de funcionamiento o erogaciones extraordinarias determinadas; y
6. Cualquier otro ingreso de carácter extraordinario.

Artículo 372º: Tributos. Percepción. Exigibilidad. Los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas en general y las multas, se percibirán administrativamente por los montos y en la forma, plazos y condiciones que determinen las respectivas Ordenanzas. Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de tributos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescribirán a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse.

La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiera originarlo.

En todos los casos, el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales y administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho de repetir.

Artículo 373º: Impuesto inmobiliario. El impuesto inmobiliario urbano y suburbano será percibido por el Municipio, fijando alícuotas y valuaciones en forma proporcional, equitativa y no confiscatoria. Deberán respetarse bases técnicas comunes en materia de catastro jurídico y parcelario que permita generar información territorial y registral comparable a nivel provincial.

Artículo 374º: Impuesto automotor. El impuesto a los automotores y otros rodados será percibido por la Municipalidad, según condiciones unificadas provincialmente en cuanto a valuación de los vehículos, exenciones, condonaciones, planes de pago y moratorias.

Artículo 375º: Tasas. Las tasas consideradas jurídicamente como retributivas de los servicios públicos que presten los Municipios en su gestión de administración y gobierno, se fijarán en forma que se correspondan con la efectiva prestación de los mismos.

Artículo 376º: Afectación específica. Los recursos provenientes de alumbrado, riego, limpieza, aguas corrientes y demás servicios deberán ser afectados en primer término para la financiación de estos servicios.

Artículo 377º: Ordenanzas tributarias. Las Ordenanzas que dispongan creación o aumentos de tributos, tasas, contribuciones de mejoras se sancionarán con el voto afirmativo y nominal de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 378º: Exenciones y reducciones. Las Ordenanzas que, con carácter general, dispongan reducciones o exenciones al pago de los gravámenes municipales, serán resueltas con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante. Debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los medios de comunicación el nombre completo y número de documento de los beneficiarios, identificación del inmueble o el concepto condonado y los importes respectivos.

Corresponderá al Concejo Deliberante dictar Ordenanzas generales estableciendo los requisitos para eximir de gravámenes municipales o acordar reducciones a aquellas instituciones vinculadas con intereses sociales, religiosos, gremiales, sindicales, culturales, benéficos, mutualistas, educacionales o de cooperación del Municipio.

Artículo 379º: Cobro judicial de rentas municipales. El cobro de los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, patentes y multas a los deudores morosos, se realizará por vía del juicio de apremio reglamentado en la ley provincial respectiva.

Servirá de título suficiente para la ejecución aludida en este Artículo, la determinación de deuda respectiva con el visto bueno del Intendente Municipal o del funcionario en quien este delegue tal atribución.

TÍTULO QUINTO

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS. ACEFALÍAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO PRIMERO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 380º: Nulidades. Los Actos, Contratos y Resoluciones del Intendente Municipal, Vice intendente, funcionarios y empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones de competencia, fondo y forma establecidas por las Constituciones de la Nación o de la Provincia, la Ley Orgánica de las Municipalidades, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales serán absolutamente nulos.

Artículo 381º: Pautas de regulación. Los actos administrativos y el procedimiento administrativo al que deberá sujetarse toda actuación que se realice por ante la institución municipal, estará regulada por la presente Carta Orgánica y la Ordenanza al respecto que deberá sancionarse por parte del Honorable Concejo Deliberante. Mientras no sea dictada y sancionada esta última, deberán sujetarse los actos y procedimientos a las Leyes provinciales vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables.

Artículo 382º: Recursos. Toda decisión que represente un acto administrativo será susceptible de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico, por el interesado, los que deberán plantearse en tiempo y forma, de conformidad a la Ordenanza que lo reglamente o Ley provincial en vigencia a falta de normativa municipal.

383º: Responsabilidad. El Intendente, el Vice intendente, los funcionarios y empleados municipales, cuando en el ejercicio de sus funciones incurrieren en transgresiones a las Constituciones de la Nación o de la Provincia, a la Ley Orgánica de las Municipalidades, a la presente Carta Orgánica, o a las Ordenanzas Municipales, responderán personalmente por los daños y perjuicios que causaren.

Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a abonar daños causados a terceros, por actos o hechos personales de sus funcionarios, deberá accionar regresivamente contra éstos a fin de lograr el resarcimiento. Deberán cumplimentar la Ley de Ética Pública de la Provincia de Corrientes y las disposiciones complementarias que se dicten al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

JUICIO POLÍTICO

Artículo 384 º: Denuncia. Procedimiento. El Intendente, el Vice intendente, los Concejales y el Juez de Faltas, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier momento, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante acusación por escrito determinando con precisión los hechos que le sirvan de fundamento y acompañando los elementos de juicio con

los que contare.

Artículo 385º: Denunciantes. La denuncia podrá ser formulada por uno más miembros del Concejo Deliberante, por el Intendente, el Vice intendente, Juez de Faltas o por cualquier vecino inscripto en el padrón electoral del Municipio.

Artículo 386º: Sustitución de Concejales denunciados y denunciados. El Concejel o Concejales denunciados deberán ser inmediatamente apartados del caso y sustituidos por el o los suplentes respectivos, conforme fueron proclamados oportunamente por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, los que serán convocados al solo y único efecto del juicio político. Igual procedimiento se observará si el o los denunciados son Concejales. En todos los casos de sustitución para el juicio político los suplentes convocados desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.

Artículo 387º: Traslado de la denuncia. Convocatoria a sesión. Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si la acusación es declarada admisible y en tal caso el Presidente del Concejo Deliberante deberá, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al Cuerpo a una Sesión Especial que se celebrará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, a los efectos de escuchar al o los acusados e incorporar a los suplentes de los denunciados o denunciados conforme a lo dispuesto en Artículo anterior.

Artículo 388º: Sanción por inasistencia. La inasistencia injustificada de los Concejales a la Sesión Especial prevista en el Artículo anterior, será sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones. En caso de reincidencia, en una segunda sesión se triplicará el monto de dicha multa.

Artículo 389º: Falta de quórum. Integración de suplentes. Si no se lograra quórum después de una segunda citación a Sesión Especial, se realizará una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante podrán convocar a los suplentes, al sólo efecto de realizar la Sesión o sesiones necesarias.

Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se pudiera integrar para celebrar la Sesión Especial, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

Artículo 390º: Sesión Especial. En dicha Sesión Especial el Cuerpo resolverá con el voto de la mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1. Si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados;
2. En caso afirmativo se designará una Comisión que investigará los hechos denunciados.

391º: Comisión investigadora. Informe. La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciados o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Deliberante el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos que ameriten la prosecución del juicio. Si el dictamen es incriminatorio, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión Investigadora tendrá la más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.

Artículo 392º: Vista a los acusados. Plazo para formular defensas. Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete días hábiles podrán formular sus defensas presentándolas por escrito.

Artículo 393º: Sesión de enjuiciamiento. Transcurrido el plazo determinado en el Artículo anterior el Presidente del Concejo Deliberante convocará a Sesión de Enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la Sesión. En dicha Sesión se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de Áreas de Gobierno.

Artículo 394º: Asistencia letrada. El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos letrados particulares. Las

Resoluciones adoptadas por el Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte será ejecutoria y será inapelable.

Artículo 395º: Inasistencia del o los acusados. La inasistencia a la Sesión de Enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la Resolución definitiva. Esta Sesión de Enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fuere necesario para producir todas las pruebas, siempre que la Resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma.

Artículo 396º: Resolución. En dicha Sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las Resoluciones deberán ser escritas y fundadas.

Artículo 397º: Aprobación por el Cuerpo electoral. Si se declarara revocado el mandato del acusado, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo electoral del Municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde que se adopte la Resolución. El Cuerpo electoral se pronunciará por el sí, aprobando la remoción o por el no, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

Artículo 398º: Destitución. Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo electoral confirmara la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el Artículo 211º último párrafo de la presente. Carta Orgánica. En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Vice intendente, no podrá ser candidato el funcionario removido.

Si se tratara de la remoción de uno o más Concejales o del Juez de Faltas Municipal, el Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.

399º: Imposibilidad del ejercicio simultáneo de los procedimientos revocatorios.

Si se promoviera el procedimiento determinado por los Artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

Artículo 400º: Suspensión por procesamiento. En los casos de procesos penales que involucren al Intendente, Vice intendente, Concejales o funcionarios municipales, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se producirán la suspensión inmediata en ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme. El funcionario afectado deberá renunciar en forma inmediata a la notificación judicial, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. Igualmente el Concejo Deliberante deberá disponer la separación en estos casos por simple mayoría.

El sobreseimiento o absolución de los imputados restituirá a estos automáticamente la totalidad de sus facultades sin perjuicio de la sanción administrativa o política que correspondiere. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las Resoluciones judiciales.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS Y FEDERACIONES

Artículo 401 º: La Municipalidad, por medio del Departamento Ejecutivo Municipal y sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras Provincias, otras Municipalidades, entes autárquicos o descentralizados, privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, para el logro de los fines asistenciales, sanitarios, educativos, medioambientales, temas de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por esta Carta Orgánica. Los convenios entrarán en vigencia a partir de su ratificación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante por la simple mayoría de los miembros del cuerpo.

FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, MICRORREGIONES Y ORGANISMOS INTERMUNICIPALES

Artículo 402º: La Municipalidad podrá tomar parte en Federaciones o Confederaciones de Municipalidades y

Organismos intermunicipales, conservando su autonomía y conforme a las Ordenanzas que se dicten al efecto. Asimismo, podrá participar en la creación e integración de Microrregiones para desarrollar materias de su competencia o delegadas a nivel intermunicipal y supramunicipal. Podrá, con los demás Municipios partes, establecer organismos con facultades para el cumplimiento de estos fines, pudiendo involucrar sujetos públicos, privados, del tercer sector y organismos internacionales, conforme lo establecido en el Artículo 227° de la Constitución Provincial. La participación en microrregiones será voluntaria y deberá ser aprobada por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

CAPÍTULO CUARTO

ACEFALÍAS Y CONFLICTOS

ACEFALÍAS

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 403°: En caso de acefalía del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes, hasta completar el período, en un término no mayor al de treinta (30) días de producida la acefalía. Se considerará acéfalo el Honorable Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas respectivas, no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar. En caso de que un partido político con representación dentro del cuerpo dejare de tenerlo por renuncia, muerte o destitución de sus titulares y suplentes de la lista respectiva, el Honorable Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de ocurrido ello deberá llamar a elecciones municipales para cubrir la o las vacantes y por el resto del período respectivo.

Artículo 404°: En caso de acefalía de los titulares del Departamento Ejecutivo Municipal, regirán las disposiciones previstas en el Artículo 220°, párrafo cuarto, de la Constitución Provincial.

DE LA FISCALÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 405°: Cuando faltare el Fiscal Administrativo Municipal, se procederá conforme a lo previsto en los Artículos 275° y 279° de la presente Carta Orgánica.

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 406°: Cuando faltare por muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, se deberán accionar los mecanismos de selección previstos en los Artículos correspondientes de la Carta Orgánica Municipal, dentro de los treinta (30) días desde producida la vacancia en el cargo. Dicha designación será por el término que faltare para cumplir el mandato, siempre que el mismo sea mayor a un año.

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 407°: En los casos de acefalía definitiva o temporaria del Juez y/o Secretario del Juzgado de Faltas, se procederá de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 253° de esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO QUINTO

INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD

Artículo 408°: La Municipalidad de San Roque sólo podrá ser intervenida por Ley Provincial o por Decreto del Ejecutivo, ad-referéndum de la Legislatura Provincial, en caso de graves alteraciones del régimen municipal y por un plazo no mayor de seis (6) meses, con el único objeto de restablecer el normal funcionamiento de los órganos intervenidos. El Interventor atenderá los servicios municipales ordinarios, con arreglo a esta Carta Orgánica y Ordenanzas vigentes, no pudiendo realizar actos que comprometan el patrimonio municipal, ni crear gravámenes, contraer empréstitos u otras operaciones de crédito. El sueldo y retribución del Interventor y demás autoridades, no serán abonados con recursos del Municipio. El Interventor deberá convocar a elecciones en el

plazo de sesenta (60) días a partir de la toma de posesión de su cargo, a celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes y las autoridades electas asumirán sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores al acto eleccionario.

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 409º: Remisión. En todo lo referente a los requisitos para ser Intendente, Vice intendente o Concejal, forma de elección, duración del mandato y reelección, será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 221º, 222º, 223º, siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Artículo 410º: Convocatoria. La convocatoria a Elecciones Municipales para cubrir los cargos electivos del Municipio, será realizada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales, y comunicada al Honorable Concejo Deliberante. En lo posible se deberá hacer coincidir la fecha de ambas elecciones, salvo el caso dispuesto por el Artículo 220º de la Constitución Provincial. Si existieran causas graves que impidieran al Municipio hacer coincidir las fechas de ambas elecciones, podrá el Honorable Concejo Deliberante realizar la convocatoria por Ordenanza, la que deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, previendo en la misma el monto que significará en concepto de erogaciones al Municipio el acto electoral y la afectación de los recursos necesarios que cubrirán dichas erogaciones extraordinarias.

Artículo 411º: Autoridad y control de los comicios. La autoridad máxima que juzgará acerca de la validez y escrutinio de los comicios municipales y que ejercerá el control de los mismos, será la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes, a quien corresponderá en forma exclusiva y excluyente pronunciarse sobre la validez o invalidez de los comicios en razón de solemnidad y requisitos de forma externa, conforme a lo establecido en los Artículos 82º y 83º de la Constitución Provincial.

Artículo 412º: Participación en las elecciones municipales. Incumbirá participar a los ciudadanos argentinos inscriptos en los padrones electorales provinciales correspondientes a la jurisdicción del Municipio de San Roque y los extranjeros no naturalizados mayores de dieciocho (18) años, de ambos sexos, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos (2) años de residencia inmediata anterior en el Municipio y que se hallaren inscriptos en el padrón de extranjeros que a tal efecto confeccionará el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 413º: Confección del padrón de extranjeros. Para la formación del padrón de extranjeros municipales, el Honorable Concejo Deliberante deberá disponer la apertura de los registros correspondientes con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de sus derechos electorales y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en la presente Carta Orgánica Municipal y en el Artículo 223º de la Constitución Provincial, podrán inscribirse acreditando mediante cédula de identidad provincial su identidad y domicilio. Los padrones quedarán cerrados sesenta (60) días antes de la fecha del acto electoral.

Artículo 414º: Reclamos. Sobre los reclamos por omisiones o inclusiones indebidas deberá decidir exclusivamente el Honorable Concejo Deliberante. Se reunirá a tales efectos las veces que sean necesarias, quedando los padrones definitivos conformados con un mes de anticipación a la fecha del acto electoral. Se exhibirán en lugares públicos copias de los padrones. Tres juegos de los mismos deberán ser remitidos a la Junta Electoral de la provincia, reservándose el original dentro del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 415º: Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en los padrones municipales, simulando localidades o domicilios que no posea, y todo aquél que coopere en la simulación en cualquier forma, sufrirá la pena de inhabilitación para ser candidato y votar. La pena será aplicable por el Juez en lo Correccional en la respectiva jurisdicción.

Artículo 416º: Para las elecciones municipales, se considerará toda la jurisdicción territorial del Municipio como

un solo distrito electoral pero sin perjuicio de ello, podrán habilitarse mesas receptoras de sufragios en varios lugares, conforme al número de votantes y extensión del Municipio respetándose a tales fines la distribución que efectúe la autoridad electoral provincial al respecto.

TÍTULO SEGUNDO

INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, CONSULTA POPULAR Y REVOCATORIA

Artículo 417°: Derechos consagrados constitucionalmente. Todos los integrantes del cuerpo electoral del Municipio, gozarán de los derechos de iniciativa, consulta popular y revocatoria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 226° de la Constitución Provincial.

Artículo 418°: Derecho de iniciativa. Este derecho consiste en la facultad que tienen los electores de solicitar al Honorable Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas sobre cualquier tema de competencia del cuerpo legislativo, con la excepción de derogación de impuestos, tasas, derechos municipales, presupuesto y cambios en el organigrama municipal o dispongan la ejecución de gastos no presupuestados y no arbitren los recursos necesarios para solventar los mismos.

Artículo 419°: La iniciativa deberá ser promovida por un número no inferior al dos (2%) por ciento del padrón electoral del Municipio, con solicitudes presentadas en forma de proyectos de Ordenanzas al Honorable Concejo Deliberante en planillas donde figuren: apellido y nombre, D.N.I., domicilio y firma de los peticionantes, esta última deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad policial.

Artículo 420 °: La tramitación de la iniciativa presentada en la forma reglamentada en los Artículos anteriores, deberá contener: a) en el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto y articulado del proyecto; b) en el caso de pretender la derogación de una Ordenanza vigente, cita del número de Ordenanza, del articulado o Incisos afectados; c) en todos los casos una fundada exposición de motivos. La misma seguirá el trámite ordinario de cualquier proyecto de Ordenanza dentro del Honorable Concejo Deliberante, no siendo obligación del mismo proceder a su aprobación, pudiendo efectuarle reformas que no cambien sustancialmente el sentido del proyecto y necesitará para su aprobación la mayoría que de acuerdo a la cuestión, determine esta Carta Orgánica. Será causal de inadmisión del proyecto, la falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica, resuelta por la presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 421°: La consulta popular podrá ser vinculante o no vinculante. El Honorable Concejo Deliberante podrá convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de Convocatoria no podrá ser vetada. En la consulta popular vinculante el voto será obligatorio.

Artículo 422°: La consulta popular no vinculante podrá aplicarse a Ordenanzas que afecten al producido de uno o más impuestos destinados al servicio de una deuda, las que dispongan la desafectación de los bienes de uso público, las de pavimentación; las concesiones de obras y servicios públicos por más de cinco (5) años o cuando se trate de concesiones que comprendan servicios u obras públicas esenciales y cualquier otro tema que el Honorable Concejo Deliberante considere necesario sujetar a una consulta no vinculante. En la consulta popular no vinculante el voto no será obligatorio.

Artículo 423°: La consulta popular podrá ser iniciada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Honorable Concejo Deliberante o por el electorado del Departamento. En este último caso, deberá ser promovida en la forma requerida por lo establecido en la presente Carta Orgánica. El Departamento Ejecutivo lo podrá promover incluso para la aprobación de los proyectos que el Honorable Concejo Deliberante haya rechazado por dos veces consecutivas, o cuando el Honorable Concejo Deliberante insistiese en la sanción de una Ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo. El electorado podrá promoverlo en cualquiera de los casos en que éste sea facultativo para las autoridades municipales.

Artículo 424°: La consulta popular podrá ser procedente, para todas las Ordenanzas que, teniendo su origen en el derecho de iniciativa, no hubiesen sido objeto de consideración y decisión por el Honorable Concejo Deliberante en un plazo de cuarenta (40) días, o cuando hubiesen sido modificadas en forma sustancial, o cuando sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante fueran objeto de veto por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. Si la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado, pasará para su promulgación, no pudiendo ser vetada. Deberá ser reglamentada la Ordenanza aprobada por consulta popular cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días, a contar desde su promulgación.

Artículo 425°: En todos los comicios de consulta popular, para que la misma opere, deberá participar como mínimo más del cincuenta y uno (51%) por ciento del electorado municipal y votar a favor del mismo más del cincuenta (50%) por ciento de los votos válidos. Será resultado negativo si los porcentajes fijados como mínimos no fueran cubiertos.

Artículo 426°: Las Ordenanzas aprobadas por consulta popular solo podrán ser modificadas o derogadas, antes de los cuatro (4) años de su sanción por otra consulta popular. Transcurrido dicho plazo podrá modificarse o derogarse por simple Ordenanza.

Artículo 427°: El derecho de revocatoria de mandato para separar de sus cargos a los funcionarios electivos del Municipio, deberá ser promovido por el veinte (20%) por ciento del total del padrón electoral municipal, cuyas firmas deberán estar certificadas en los términos establecidos en esta Carta Orgánica Municipal, en el Artículo 419°. El pedido de revocatoria no será admisible para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquéllos a los que restaren menos de seis meses para la expiración del mismo. La petición deberá ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, siguiendo los recaudos establecidos en la Constitución Provincial, en su Artículo 226°.

Artículo 428°: Para ejercer el derecho de revocatoria será necesario que se acrediten las causales de separación del funcionario de que se trate, las que están establecidas en la presente Carta Orgánica y la Constitución Provincial o Nacional, no pudiéndose ejercer dicho derecho sin causa debidamente acreditada, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 226° de la Constitución Provincial y concordantes.

Artículo 429°: El funcionario destituido por revocatoria quedará inhabilitado para el desempeño de cargos electivos por un término no menor de cuatro (4) años, estando a cargo del Honorable Concejo Deliberante la imposición del término de inhabilitación, el que guardará relación con la gravedad de los cargos imputados.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

Artículo 430°: La solicitud de iniciativa, consulta popular o revocatoria, se presentarán ante el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 431°: De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el plazo de siete (7) días corridos. La falta de respuesta a esta solicitud se dará a conocer al electorado.

Artículo 432°: El órgano actuante se limitará a constatar, en un plazo de cuatro (4) días corridos a contar desde la presentación, si se han cumplido los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su resolución.

Artículo 433°: Los electores podrán recurrir la resolución en el plazo de siete (7) días corridos, debiéndose resolver la oposición en igual término. Contra las resoluciones del Honorable Concejo Deliberante procederá el Recurso de Apelación ante la Junta Electoral.

Artículo 434°: Vencido el término previsto en el Artículo anterior sin que se hayan interpuesto oposiciones, o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cuatro (4) días corridos.

Artículo 435°: Los comicios deberán celebrarse dentro de los noventa (90) días de presentada la petición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 226° de la Constitución Provincial.

Artículo 436°: Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión será considerada grave transgresión y sería irregularidad.

TÍTULO TERCERO

FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 437°: Con el objeto de asegurar los beneficios del régimen municipal, el Municipio podrá requerir de las comisiones vecinales, sindicatos de trabajadores, asociaciones profesionales, empresariales, y demás cuerpos y organizaciones intermedias, para que colaboren con el mejoramiento de las condiciones de vida, contribuyan a la solución de problemas que afecten o incumban a los vecinos, e intervengan en la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos de la comunidad.

Artículo 438°: Se reconoce el derecho de los vecinos a asociarse a través de comisiones vecinales, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de comunión urbana, suburbana o rural, que constituyan expresiones naturales de aquellos, así como su legítima participación y representación social en las cuestiones que les sean propias.

Artículo 439°: El Municipio, por intermedio del Honorable Concejo Deliberante, dispondrá la creación de un Consejo de Defensa del Consumidor, con carácter ad honorem, que asistirá en el diseño y desarrollo de políticas protectoras de las personas consumidoras y usuarias de bienes y servicios. A esos fines, el Municipio desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Promoverá la participación de asociaciones de personas consumidoras y usuarias, que brinden la información sobre sus derechos y educación para el consumo.
- 2) Creará sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras.
- 3) Controlará la calidad y los procedimientos de defensa de las personas usuarias y consumidoras
- 4) Regulará la actividad publicitaria bajo su jurisdicción, cuidando que el contenido de los mensajes no distorsione la voluntad de compra mediante técnicas engañosas.
- 5) Adoptará medidas para evitar las prácticas monopólicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 440°: Presupuesto participativo. Definición. Defínase como Presupuesto Participativo al proceso a través del cual los vecinos de la ciudad de San Roque, agrupaciones sociales y comunitarias, comisiones y/o asociaciones vecinales, municipales e instituciones con personería jurídica sin fines de lucro, conjuntamente con las autoridades municipales, intervienen en la priorización, seguimiento, aporte de recursos comunitarios y control posterior. El proceso tiene por finalidad la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión pública de la ciudad. El Municipio garantizará mecanismos y campañas de participación de la sociedad civil, en establecer prioridades sobre la asignación de recursos en las distintas áreas y dependencias del Departamento municipal.

Artículo 441°: Procedimientos. Los procedimientos de consultas deberán prever: a) los mecanismos para integrar a los vecinos del Municipio, la difusión, convocatoria y las instancias de participación; b) la representación nominal de los participantes de los ámbitos de difusión; c) las jurisdicciones territoriales de descentralización y la discusión en foros específicos de las prioridades jurisdiccionales y temáticas de la ciudad; d) la enunciación de los objetivos de la gestión de gobierno, la puesta a disposición de los vecinos de la información y los medios necesarios para el proceso, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria.

Artículo 442°: Participación ciudadana. Quedará garantizada la participación de la comunidad, teniendo en cuenta todas las jurisdicciones territoriales del Municipio, incluyendo tanto el ámbito urbano como las zonas rurales, en las diversas etapas de elaboración, definición, acompañamiento y control de la ejecución del

presupuesto anual.

Artículo 443°: Partidas presupuestarias. La Ordenanza presupuestaria establecerá las partidas que se asignarán cada año al Presupuesto

Participativo, que nunca podrá ser inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) ni superior al cuatro por ciento (4%) de los recursos ordinarios del Municipio. El porcentaje afectado podrá ser incrementado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del H.C.D. La implementación deberá ejecutarse en el mismo año calendario de su aprobación. De no concluirse, tendrá prioridad en el próximo ejercicio.

Artículo 444°: Accesibilidad. Los poderes y organismos en cuyo poder obre la información, deberán prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información presupuestaria y técnica deberá ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en la presente. Asimismo, deberán generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho. Se garantizará el acceso a la información presupuestaria sobre el ciento por ciento (100 %) del presupuesto, el que se presentará de manera adecuada, accesible y comprensible. La organización presupuestaria por programa, deberá tener el nivel de detalle y desagregación que permita la clara comprensión por parte de la comunidad.

Artículo 445°: Criterios de priorización. Los habitantes y organizaciones del Municipio de San Roque intervendrán en el proceso de Presupuesto Participativo, mediante dos procedimientos complementarios: por intermedio de la priorización y control de las propuestas para el presupuesto de la Ciudad y a través de la promoción y el involucramiento de conductas individuales con injerencia social. Será requisito de participación en los encuentros comunales, la acreditación de residencia. Se promoverá la actividad juvenil, mediante acciones tendientes a impulsar la participación de los jóvenes.

Artículo 446°: Incompatibilidades. Será incompatible la participación de ciudadanos como representantes de las Asambleas de elaboración del Presupuesto Participativo, con aquellas personas que desempeñen cargos electivos o ejerzan la función pública en el ámbito municipal.

CAPÍTULO TERCERO

COMISIONES VECINALES

Artículo 447°: El Municipio reconocerá por Ordenanza a las Asociaciones Vecinales, reglamentando sus derechos y obligaciones, con arreglo a los siguientes principios generales:

1. Asociación libre y voluntaria.
2. Su inscripción en un Registro Municipal especial como requisito para su reconocimiento.
3. La delimitación del área de acción territorial de cada Asociación Vecinal.
4. Incompatibilidad absoluta entre el desempeño de cualquier cargo directivo en una Asociación Vecinal con el desempeño de un cargo político y retributivo a sueldo por parte del Municipio.

Artículo 448°: Con la finalidad de canalizar la participación de los vecinos en la búsqueda de satisfacer sus necesidades en forma directa o a través de sus asociaciones voluntarias en cada zona rural o urbana, podrá funcionar una comisión de vecinos, como organismo aglutinante y orientador de la comunidad organizada.

Artículo 449°: La Municipalidad, por Ordenanza, definirá la división territorial en los barrios de la zona urbana y lo correspondiente a las zonas rurales, el que será el ámbito de actuación de cada comisión vecinal, ajustándose al número de habitantes y a las características sociales, económicas y culturales del Municipio de San Roque.

Artículo 450°: El Municipio, a través de la Ordenanza respectiva, legislará sobre los requisitos, organización, composición y funcionamiento de las comisiones vecinales, procediendo a reconocer a todas aquellas que cumplan los términos de la misma. Estableciéndose a través de la presente, que será incompatible con cualquier cargo dentro de las comisiones vecinales el ocupar cargos públicos municipales y/o cargos electivos, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles.

Artículo 451°: Las comisiones vecinales que no funcionen regularmente garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las Ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto sus autoridades cumplimenten y se ajusten a los estatutos que

las rijan.

Artículo 452°: Personería jurídica. Reconocimiento municipal. El Municipio reconocerá mediante Ordenanza a las Comisiones Vecinales urbanas y rurales con personería jurídica.

Artículo 453°: Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales. El Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales estará conformado por un representante de cada una de las Comisiones Vecinales legalmente constituidas, será presidido por el Vice intendente en representación del Departamento Ejecutivo Municipal. Por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se establecerá su organización y funcionamiento. Los miembros de este Consejo actuarán ad-honorem.

DELEGACIONES RURALES

Artículo 454°: De las Delegaciones: En cada Sección rural del territorio del Municipio se constituirá una Delegación Municipal, integrada por al menos cinco (05) vecinos; y un funcionario designado por el Departamento Ejecutivo Municipal que actuará en el enlace y coordinación de las actividades. La misma tendrá por objeto y como finalidad la cooperación con el gobierno municipal en el planeamiento y ejecución de obras y servicios públicos referentes a salud, educación, acción social, seguridad y comunicaciones en su zona de influencia. También colaborará en los planes para el desarrollo económico. Para el funcionamiento de estas delegaciones, no se podrán crear tributos.

Artículo 455°: De la elección: Los Delegados Rurales serán elegidos por el voto directo de los vecinos del lugar, y distribuidos por el sistema proporcional; representarán a estos ante el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. La elección se realizará cada dos (2) años simultáneamente con la renovación parcial de los Concejales Municipales. Para ser Delegado se requerirá ser vecino de la zona y acreditar residencia en ella. Cada Delegado Rural desempeñará su función con carácter ad honorem.

Artículo 456°: De las funciones: El radio de acción de cada una, estará determinado por el correspondiente circuito electoral, estableciéndose la zonificación de las secciones. Por Ordenanza se dotará de recursos a cada Delegación Rural y se precisarán las funciones concretas de las mismas.

Artículo 457°: Cada Delegación Rural elegirá un Delegado que los represente ante el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, con facultad de asistir a las sesiones y reuniones que traten temas relativos a su sección, con voz pero sin voto.

Artículo 458°: Será de consulta obligatoria a las Delegaciones Rurales cuando se proyecten obras y servicios públicos dentro de su zonificación. Para su funcionamiento el Departamento Ejecutivo deberá remitir una partida mensual, teniendo como base el último censo poblacional en el territorio de la Delegación y la prestación de servicios a la comunidad.

Artículo 459°: Las Delegaciones Rurales que no funcionaren regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de las Ordenanzas municipales en vigencia, hasta tanto den sus autoridades de conformidad al estatuto que las rijan.-

CAPÍTULO CUARTO

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 460°: Los ciudadanos podrán convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que deberá realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria será obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cinco por ciento (0,5 %) del electorado del Municipio; el mismo deberá ser cumplimentado de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica para la iniciativa popular. También será obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.

Artículo 461°: Deberá ser objeto de reglamentación por parte del Honorable Concejo Deliberante todo lo referido a los requisitos, formas y recaudos para el ejercicio de este derecho consagrado.

CAPÍTULO QUINTO

CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

Artículo 462º: El Consejo Económico Social, será un órgano de carácter consultivo y asesor de los poderes políticos del Estado municipal en todas las áreas del quehacer gubernamental, que institucionalizará la participación permanente de los diversos sectores significativos de la sociedad. Se instituirá como persona jurídica de derecho público, de carácter colegiado y plena autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 463º: El Consejo Económico Social funcionará ad-honorem y estará integrado por un representante titular y un suplente, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y un representante titular y un suplente designados por el Honorable Concejo Deliberante, en representación del gobierno municipal; y por representantes de los sectores de la producción, la industria, el comercio, profesionales y gremiales, en la forma que determine la Ordenanza que establecerá su organización y funcionamiento.

Artículo 464º: Por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se reglamentará la integración de los representantes de las distintas entidades que integrarán el citado instituto y las funciones que la misma tendrá.

Artículo 465º: El Consejo Económico Social formulará recomendaciones y/o dictámenes no vinculantes y brindará asesoramiento al Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad con las funciones establecidas en la Ordenanza que lo reglamente. Será convocado en la forma y condiciones que a tal efecto determine el Honorable Concejo Deliberante. Las reuniones ordinarias se harán en un número no menor a cuatro (4) por año.

CAPÍTULO SEXTO

JUNTA DE DEFENSA CIVIL

Artículo 466º: El Departamento Ejecutivo Municipal participará en la organización y funcionamiento de Defensa Civil del Municipio, arbitrando todas las medidas que estime necesarias para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley Nacional vigente y la Junta de Defensa Civil de la Provincia de Corrientes, tendientes a prevenir emergencias colectivas, coordinar, planificar y resolver las mismas.

Artículo 467º: Comité de Emergencia. En caso de emergencia o de catástrofe el responsable del área de Defensa Civil convocará a un Comité de Emergencia, el que estará integrado por un representante de todas las fuerzas vivas del Departamento. Su composición y funcionamiento serán establecidos a través de la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

BANCA DEL VECINO

Artículo 468º: Todo vecino del Departamento de San Roque, por sí o en representación de una organización o institución debidamente acreditada, podrá solicitar al Honorable Concejo Deliberante el uso de una Banca para fomentar o peticionar proyectos o asuntos de interés general o de bien común. La Ordenanza y reglamento regularán su funcionamiento.

Artículo 469º: La solicitud generada desde la Banca Del Vecino deberá ser atendida con perentoriedad. El proyecto presentado será girado a la Comisión o Comisiones que por Reglamento corresponda, quien/es deberán dictaminar en el plazo máximo de cuatro meses, vencido el término aún sin dictamen, se remitirá al recinto para su tratamiento.

EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 470º: Del régimen del empleo público municipal. El ingreso de los agentes a la administración pública municipal y su organización, estará sujeto a la cumplimentación de los siguientes principios básicos: estabilidad del agente público municipal conforme a lo establecido por la Ley N° 4.067 de la Provincia de Corrientes y demás normas vigentes en la materia, mientras cumpla con los deberes de su cargo y hasta tanto se dicte el Estatuto del

Empleado Público Municipal; respeto a su dignidad y capacidad de trabajo; ingreso con criterio igualitario, evitando la discriminación en cualquiera de sus tipos; contratación directa de personal únicamente para tareas eventuales o de temporada; garantía de libre agremiación, propendiendo a garantizar el Salario Mínimo Vital y Móvil que es equivalente a la base mínima imponible para el cálculo de aportes y contribuciones a los Institutos de Previsión Social y Obra Social de la Provincia de Corrientes.

El régimen de incompatibilidades se regulará por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles. El Intendente podrá nombrar únicamente los cargos de Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, quienes no gozarán del beneficio de estabilidad. Los cargos jerárquicos de conducción intermedia serán cubiertos por el sistema de concurso de antecedentes y oposición.

Artículo 471°: El personal municipal cualquiera sea la relación jurídica laboral, percibirá como mínimo, una remuneración mensual calculada en base a lo establecido en el Artículo 470 de esta Carta Orgánica y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 4917/95, o la que se dicte en su reemplazo. Los salarios deberán abonarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 472°: El procedimiento administrativo municipal se regirá por las normas generales o especiales vigentes de acuerdo a esta Carta Orgánica. A falta de ello y subsidiariamente, será de aplicación el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Artículo 473°: Régimen Jurídico del Empleo Municipal. La Administración Municipal, por medio de sus agentes, estará dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, cumpliendo con eficiencia, economicidad y oportunidad, su función de prestadora de servicios y solidaridad, en el marco de la Constitución Nacional y Provincial, esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 474°: El personal municipal estará integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos. Se entiende por funcionarios políticos, los que ejercen cargos electivos, Secretarios del Departamento Ejecutivo y demás cargos que se establezcan por Ordenanza.

Artículo 475°: Estabilidad. Los agentes municipales gozarán de la estabilidad que fija la Constitución Provincial para los empleados públicos. Quedará excluido el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando concluya el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para los que hubiera sido designado.

Artículo 476°: Régimen de Jubilaciones y Pensiones. El Municipio de San Roque, así como los empleados y obreros municipales de toda clase, están obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la provincia. Será obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus sueldos o salarios, en forma y proporción que las leyes de previsión consagran, y el Municipio deberá prever en sus cálculos de presupuesto, el aporte patronal correspondiente.

Artículo 477°: Será responsable del cumplimiento del Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo, quien en caso de incumplimiento incurrirá en mal desempeño de sus funciones y quedará sujeto a las responsabilidades establecidas en esta Carta Orgánica.

Artículo 478°: Responsabilidad Patronal por Accidentes y Enfermedades Profesionales. Se declara procedente la responsabilidad patronal del Municipio frente a todos sus empleados u obreros, por accidentes de trabajo, incluso "in itinere" o enfermedades profesionales adquiridas al servicio del mismo, la que se hará efectiva conforme la legislación laboral vigente ante los tribunales ordinarios de ese fuero.

Artículo 479°: Capacitación e Investigación. El Municipio promoverá la capacitación permanente de su personal, en las distintas áreas de la administración, para lo cual podrá suscribir convenios con la Nación, Provincia, demás Municipios, Universidades u otros Organismos públicos o privados.

Artículo 480°: El Municipio promoverá el cumplimiento de la obligación de ocupar personas con discapacidad, que reúnan condiciones de idoneidad según las leyes vigentes.

Artículo 481°: Estatuto del Personal Municipal. El Estatuto del personal municipal, que deberá sancionarse

por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, contendrá los derechos y obligaciones del personal municipal de todos los departamentos del gobierno y en todas sus áreas, y en especial deberá prever:

1. Estabilidad conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.
2. Ingreso y promoción mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, asegurando la igualdad de oportunidades, y la efectiva prestación de servicios.
3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión sindical.
5. Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.
6. Capacitación permanente.
7. Defensa del patrimonio municipal y urbano, como obligación primordial del personal.
8. Régimen de licencias ordinaria, extraordinaria y especial.
9. Discusión laboral y salarial paritaria.
10. Escala Salarial, negociada en paritarias y contemplando un Salario mínimo vital y móvil, equivalente a la base mínima imponible para el cálculo de aportes y contribuciones a los Institutos de Previsión Social y Obra Social de la Provincia de Corrientes.

Mientras no se sancione la Ordenanza pertinente, el Personal Municipal se registrará por las leyes vigentes.

SECCIÓN CUARTA

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 482°: A los fines de asegurar el normal funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, durante el período de transición de autoridades el Departamento Ejecutivo saliente deberá: a) permitir al Intendente electo y a su equipo de colaboradores, durante un tiempo no menor a treinta (30) días anteriores a su asunción, el acceso a la información correspondiente a las distintas áreas del D.E.M. con la finalidad de proporcionar un estado de situación de las mismas. A tal efecto, el Intendente saliente deberá brindar informes detallados por escrito; b) disponer, en el tiempo de transición, de todas las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones, en cada una de las áreas correspondientes al Municipio; c) efectuar y presentar el inventario y en función de éste, realizar un informe del estado de los bienes muebles e inmuebles municipales, con el objeto de que el Intendente electo conozca las características correspondientes a cada una de ellas y actúe al efecto; d) verificar y controlar, durante el período de transición, los créditos, deudas del Municipio y la gestión de los recursos públicos, como así también toda la tramitación necesaria ante las entidades bancarias, organismos públicos y privados correspondientes.

Artículo 483°: Lo dispuesto en el Artículo precedente será de observancia obligatoria, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

TÍTULO SEGUNDO

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 484°: La presente Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención Constituyente Municipal. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, y podrá tener su iniciativa en el propio Cuerpo Deliberativo o en el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 485°: Para la reforma parcial de la presente, el Honorable Concejo Deliberante deberá indefectiblemente determinar los Artículos, Capítulos, Partes, Poderes, Órganos o Institutos que se someterán para su reforma.

Artículo 486°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a elecciones de Convencionales Constituyentes en igual número de Concejales integrantes del Honorable Concejo Deliberante, a quienes les competará exclusivamente la facultad de realizar las reformas declaradas necesarias, rigiendo el mismo sistema electoral que el vigente para la conformación del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, la fecha del acto eleccionario deberá ser coincidente con las elecciones municipales y/o provinciales y/o nacionales.

Artículo 487°: En lo referente a condiciones de elegibilidad, conformación del Cuerpo, plazo para su cometido y partidas que se le asignarán al Cuerpo Constituyente, deberá ser motivo de inclusión en la Ordenanza de declaración de necesidad de la reforma.

Artículo 488°: Para ser Convencional se exigirán los mismos requisitos o incompatibilidades que para ser Concejales. El cargo de Convencional será compatible con cualquier otro cargo público. Su elección será en forma directa y proporcional. Los Convencionales tendrán las mismas prerrogativas o inmunidades que los Concejales y se equiparán a estos en todos los derechos y deberes.

Artículo 489°: La presente Carta Orgánica no podrá ser objeto de reforma total sino hasta después de transcurridos diez (10) años a contar desde la fecha de su entrada en vigencia. Para el caso de reformas parciales, dicho plazo no será menor a cinco (5) años, desde la fecha de su entrada en vigencia.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Sanción y Promulgación. La presente Carta Orgánica se considerará sancionada y promulgada a partir de la fecha en que sea Jurada por los Señores Convencionales, acto que se realizará antes de declararse la disolución del Cuerpo. En el mismo acto prestarán juramento y acatamiento a esta Carta Orgánica Municipal el Señor Intendente, el Señor Vice intendente, y la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Segunda: Publicación. La Presidencia de la Honorable Convención Constituyente Municipal dispondrá la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por un día, fecha desde la cual entrará en vigencia. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará el procedimiento conducente a la publicación de la presente, en el Boletín Oficial Municipal, en el sitio web del Municipio y/o en los medios que estime necesarios, la que deberá hacerse dentro de los cinco días (5) hábiles del Juramento realizado por la Convención Constituyente. Transcurrido el plazo sin que se hayan realizado publicaciones, la obligación recaerá en el Vice intendente o quien presida el Honorable Concejo Deliberante.

Tercera: La Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta: Los actos administrativos y los contratos realizados hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial se regirán por las normas vigentes a la fecha.

Quinta: El Honorable Concejo Deliberante deberá dictar las Ordenanzas respectivas reglamentando la integración y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal; Consejo Municipal de Historia y Cultura; Consejo de Ecología y Medio Ambiente; Consejo de Planeamiento Urbano; Consejo de la Mujer y la Familia; Consejo de Políticas Especiales; Consejo Consultivo de Comisiones Vecinales; Consejo Económico Social; Consejo de Tránsito y Seguridad Vial, y la Oficina de Información Pública, en un plazo de doce (12) meses a contar desde del 1° de marzo de 2016.

Sexta: El Honorable Concejo Deliberante deberá reglamentar el instituto previsto en los Artículos 55° (Regularización de la situación dominial de los inmuebles municipales) y 56° (Registro Municipal de Tierras Fiscales) de esta Carta Orgánica, en el plazo de 180 días computados a partir del 1° de marzo de 2016.

Séptima: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios adecuados para que las inscripciones de todos sus inmuebles de dominio privado en el Registro de la Propiedad Inmueble y en la Dirección General de Catastro conforme a títulos, instituidos en los Artículos 341° y 342° de la presente, se realicen en el plazo de 180 días computados a partir del 1° de marzo de 2016.

Octava: El Honorable Concejo Deliberante deberá dictar las Ordenanzas de Urbanismo y Planificación, en el plazo de 180 días computados a partir del 1° de marzo de 2016.

Novena: El Honorable Concejo Deliberante deberá dictar el Código de Ética Pública, Idoneidad y Desempeño Funcional. Hasta tanto no se dicte el mismo, el Concejo Deliberante deberá adherirse a la Ley de Ética Pública, actualmente vigente en la Provincia.

Décima: La Fiscalía Administrativa Municipal no suplantarán en sus funciones a la Asesoría Letrada Municipal, manteniéndose la competencia de esta última en las materias que correspondan. La estructuración de la Fiscalía Administrativa, forma de designación del personal de jerarquía inferior y espacio físico a ocupar, estarán sujetos a la Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante que lo reglamente. Su integración y puesta en funcionamiento deberá hacerse efectiva en el plazo de 180 días computados a partir del 1° de marzo de 2016.

Decimoprimera: La estructuración de la Sindicatura Municipal, forma de designación del personal de jerarquía inferior y espacio físico a ocupar, estarán sujetos a la Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante que lo reglamente. Su integración y puesta en funcionamiento deberá hacerse efectiva en el plazo de 180 días computados a partir del 1° de marzo de 2016.

Decimosegunda: A los efectos de la interpretación de esta Carta Orgánica, se entenderá la sigla DEM como abreviación de Departamento Ejecutivo Municipal; y la sigla HCD como abreviación de Honorable Concejo Deliberante.

Decimotercera: El original del texto de esta Carta Orgánica suscripto por la Presidente y los Convencionales que quieran hacerlo, refrendado por la Secretaria, se pasará al Archivo del Honorable Concejo Deliberante y se remitirá Copia auténtica al DEM, al HCD, Boletín Oficial Municipal y Boletín de la Provincia de Corrientes para su publicación.

Decimocuarta: En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, podrá ser corregida por la Presidente (mandato cumplido) de la Convención, con acuerdo de la Comisión de Redacción; Peticiones y Reglamento (mandato cumplido) y notificados la totalidad de los Convencionales (mandato cumplido), sin alterar el sentido del/ los artículos, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.

Decimoquinta: Pacto Sanroqueño para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social. Bases para la formulación de Políticas Públicas.

- 1) El «Pacto Sanroqueño para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social» será la formulación institucional de bases para la elaboración de políticas públicas de alcance municipal, que sostenidas en el tiempo, serán denominador común para obtener el crecimiento económico, disminuir la pobreza y lograr la inclusión social, en consonancia con los objetivos de desarrollo del milenio, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas y adaptados a la realidad local.
- 2) El desarrollo sustentable económico y social como objetivo de la acción plural coordinada, con el Estado como orientador, impondrá la necesidad de crear un sistema adecuado de planificación en la estructura del Estado municipal.
- 3) La educación y el conocimiento serán claves en la estrategia de desarrollo comunal, en tanto derechos individuales y sociales garantizados por el Estado para generar, como consecuencia de la actividad económica, una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio con proyección zonal, y conformar comunidades desarrolladas e integradas.
- 4) El Estado municipal deberá:
 - a) Promover los vínculos económicos de cooperación local, regional, nacional e internacional;
 - b) Elaborar las estrategias asociativas y de colaboración;
 - c) Bregar por el desarrollo sustentable local, entendido como crecimiento económico cuantitativo y cualitativo, con impacto social y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;
 - d) Institucionalizar la agenda turístico-cultural de San Roque, que incorpore elementos de identidad y atributos diferenciales, para garantizar la proyección regional;
 - e) Desarrollar políticas conducentes a establecer el recurso termal como factible de explotación turística;
 - f) Brindar la infraestructura que tienda a hacer competitiva a la localidad; promover, incrementar y diversificar la oferta productiva y estimular la inversión privada;
 - g) Definir la política de salud con base en la prevención;

- h) Garantizar las condiciones de seguridad de la vida y de los bienes, con énfasis en la prevención y la participación ciudadana, asegurando la irrestricta vigencia de las libertades públicas y la plena observancia de los derechos humanos;
 - i) Impulsar la innovación para el crecimiento económico y desarrollo social, en políticas productivas sostenidas, transferencia de tecnología, capacitación de mano de obra y acceso al crédito, en un marco de seguridad jurídica con reglas de juego claras y estables;
 - j) Promover como ejes prioritarios de las políticas de Estado, el impulso de la industria agroalimentaria y forestal, del turismo, de la agregación de valor en cada sector de la cadena productiva, en forma amigable con el medio ambiente, y el fomento de la actividad cooperativa y mutualista.
- 5) El Municipio brindará especial atención al fomento de mejores prácticas de planificación y programación, incluyendo la articulación de éstas con el proceso presupuestario.
- 6) El Estado municipal reglamentará la implementación de un Centro de Transferencia de Carga Terrestre, también denominado Puerto Seco, a fin de facilitar el embarque y desembarque de bienes destinados al comercio local, lo que contribuirá a evitar problemas de tránsito y garantizar la normal circulación de bienes y personas dentro de la localidad.
- 7) El Estado municipal garantizará el uso responsable de la vía pública, a través del Corralón Municipal, un espacio físico seguro para el resguardo de vehículos, maquinaria y herramientas municipales, pudiendo además terceros, mediante el pago de un canon, usar el mismo depósito para vehículos de gran porte.
- 8) El Estado municipal, acorde al crecimiento demográfico de la población, planificará la creación de un nuevo cementerio, emplazado a no menos de 500 mts. del núcleo urbano. Siguiendo la preceptiva de salubridad ambiental, instalará el mismo en suelo permeable y en el que, de existir corrientes de agua subterránea, no se dirijan en el mismo sentido del cono urbano. Asimismo, no autorizará la construcción de viviendas o edificaciones destinadas a alojamiento humano dentro del perímetro establecido. Propenderá a la preservación del actual cementerio, como patrimonio histórico y cultural. 9) El Municipio tenderá a la defensa de los derechos de los animales, colaborando con las entidades que desarrollen tal fin y sancionando a las personas que procedan con crueldad hacia los mismos.

Decimosexta: Una vez disuelta la Convención, toda la documental original soporte papel e informático- de la misma quedará a cargo y bajo resguardo de la Presidente (mandato cumplido), según inventario realizado por Secretaría, por el lapso de 10 (diez) años. Sin perjuicio de lo precedente, la Convención faculta a la Presidente (mandato cumplido), a realizar los trámites correspondientes ante el Archivo de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes y/o el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, para asegurar el resguardo documental original. Asimismo, a solicitud y con costas a cargo del Convencional peticionante, se expedirá Copia certificada de la documental de la Convención.

Decimoséptima: Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal, como Ley Fundamental de la jurisdicción territorial del Municipio de San Roque. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de la ciudad de San Roque, provincia de Corrientes, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ROQUE,
PROVINCIA DE CORRIENTES

AUTORIDADES

Presidente: Lilian Elizabeth Insaurralde.

Vicepresidente 1º: Nicolás Otoniel Domínguez.

Vicepresidente 2º: Osvaldo Zacarías.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Secretario: Marina Gil.

Pro-Secretario: Delia Isabel Valenzuela.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Arnaldo Antonio Amarilla.
Eduardo Auderico Domínguez.
Nicolás Otoniel Domínguez.
Lilian Elizabeth Insaurralde.
Marta Viviana Pelozo.
Humberto Oscar Rodríguez.
Osvaldo Zacarías.



Gobierno Provincial

Secretaría Legal y Técnica

Subsecretaría Legal y Técnica

Subdirección de Boletín Oficial

Boletín Oficial - Salta 450 - Tel/Fax:(0379) 4475418 - Recepción de avisos de 7 a 11hs. Precio del Ejemplar \$1.-
Atención al Usuario: boletinoficial.corrientes@gmail.com - Recepción de Avisos: boletinoficialctes@gmail.com
Registro Público de la Propiedad Intelectual N° 37.501

Ley N° 5.906-Artículo 1°: La publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en el sitio oficial del Gobierno Provincial, en la forma y condiciones y con las garantías que establezca la reglamentación, tendrá carácter oficial y auténtico, y producirá los mismos efectos jurídicos que corresponden a su edición impresa.

Sitio Web: boletinoficial.corrientes.gob.ar